



Año 1918

N. 3411

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

# PELIGRO ACTUAL

DE LA

## Irresponsabilidad de los acusados

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL TÍTULO DE DOCTOR EN MEDICINA

POR

### JORGE I. SACÓN

Ex-practicante del Instituto Jenner (1913)

Ex-practicante externo del Hospital Ramos Mejía (1915)

Ex-practicante de la Asistencia Pública (1916)

Ex-practicante menor interno del Instituto Modelo del Hospital Rawson (1916)  
(Renunciado)

Ex-practicante mayor interno del Hospital Rawson (1917)

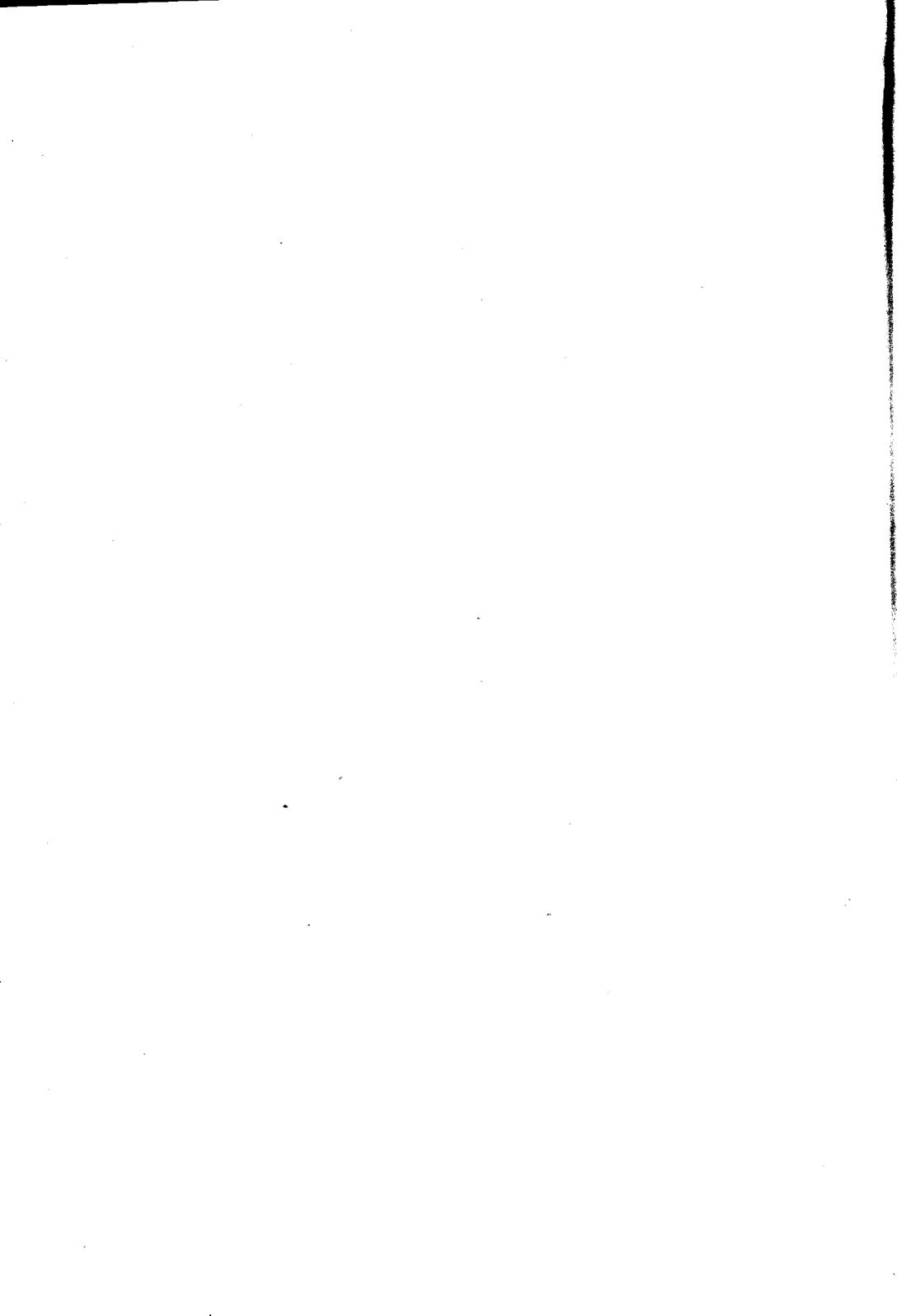


BUENOS AIRES

IMP BOSSIO & BIGLIANI - CORRIENTES 3151  
1918

*Man A. 70-4*

**Peligro actual de la irresponsabilidad de los acusados**



**Año 1918**

**N. 3411**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

---

# **PELIGRO ACTUAL**

DE LA

## **Irresponsabilidad de los acusados**

---

T E S I S

PRESENTADA PARA OPTAR AL TÍTULO DE DOCTOR EN MEDICINA

POR

**JORGE I. SACON**

Ex-practicante del Instituto Jeuner (1913)

Ex-practicante externo del Hospital Ramos Mejía (1915)

Ex-practicante de la Asistencia Pública (1916)

Ex-practicante menor interno del Instituto Modelo del Hospital Rawson (1916)  
(Renunciado)

Ex-practicante mayor interno del Hospital Rawson (1917)



BUENOS AIRES  
IMP. BOSSIO & BIGLIANI - CORRIENTES 3151  
1918

La Facultad no se hace solidaria de  
opiniones vertidas en las tesis.

*Artículo 162 del R. de la Facultad.*

# FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

## ACADEMIA DE MEDICINA

### Presidente

DR. D. DANIEL J. CRANWELL

### Vice-Presidente

DR. D. MARCELINO HERRERA VEGAS

### Miembros Titulares

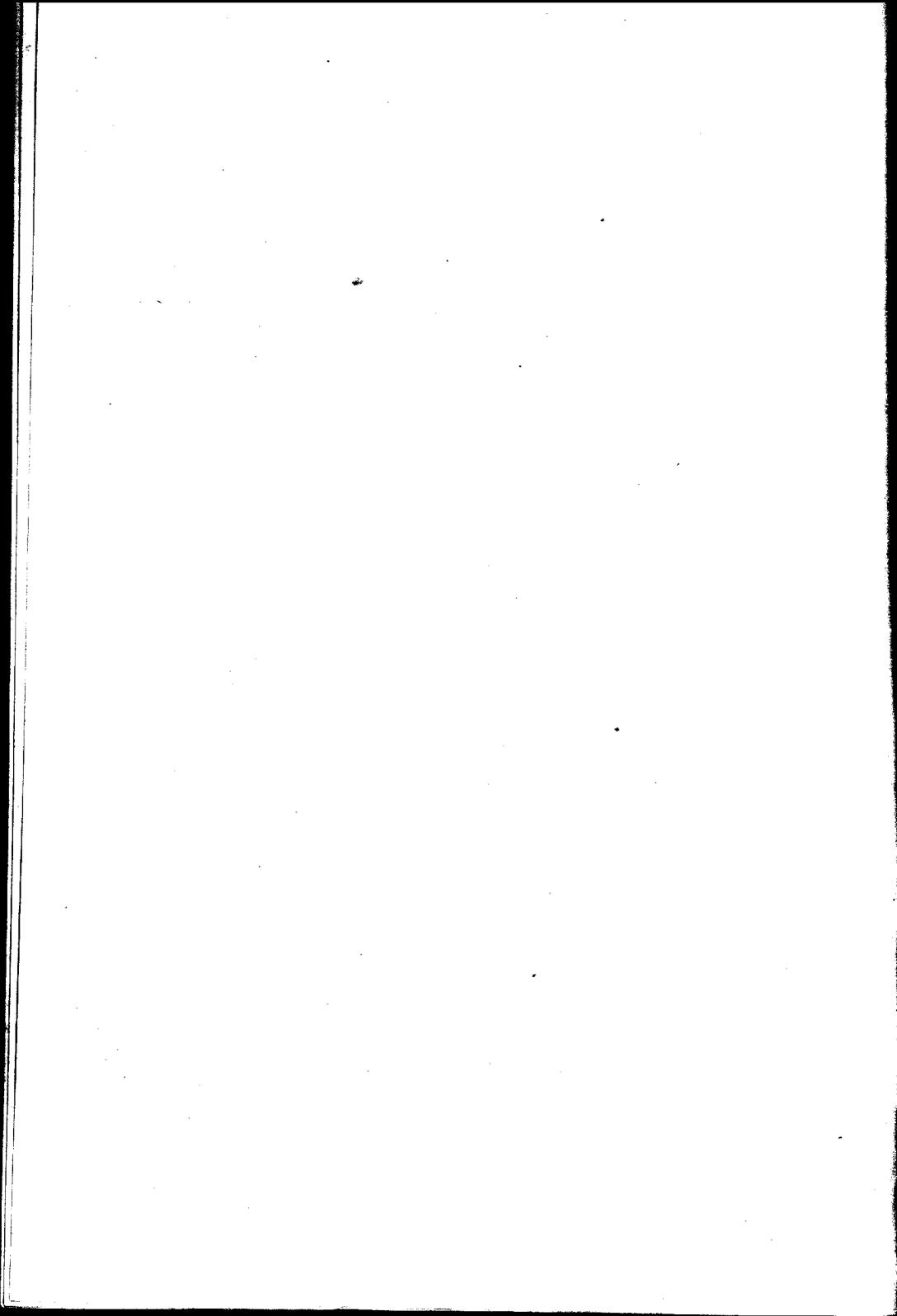
1. DR. D. EUFEMIO UBALLES
2. » » PEDRO N. ARATA
3. » » ROBERTO WERNICKE
4. » » JOSÉ PENNA
5. » » LUIS GÜEMES
6. » » ELISBO CANTÓN
7. » » ANTONIO C. GANDOLEO
8. » » ENRIQUE BAZTERRICA
9. » » DANIEL J. CRANWELL
10. » » HORACIO G. PIÑERO
11. » » JUAN A. BOERI
12. » » ANGEL GALLARDO
13. » » CARLOS MALBRÁN
14. » » M. HERRERA VEGAS
15. » » ANGEL M. CENTENO
16. » » FRANCISCO A. SICARDI
17. » » DIÓGENES DECOUD
18. » » DESIDERIO F. DAVEL
19. » » GREGORIO ARAOZ ALFARO
20. » » DOMINGO CABRED
21. » » ABEL AYERZA
22. » » EDUARDO OBEJERO
23. » » JOSÉ A. ESTEVES.
24. » » Vacante

### Secretario General

Vacante

### Secretario

DR. D. ANTONIO C. GANDOLEO

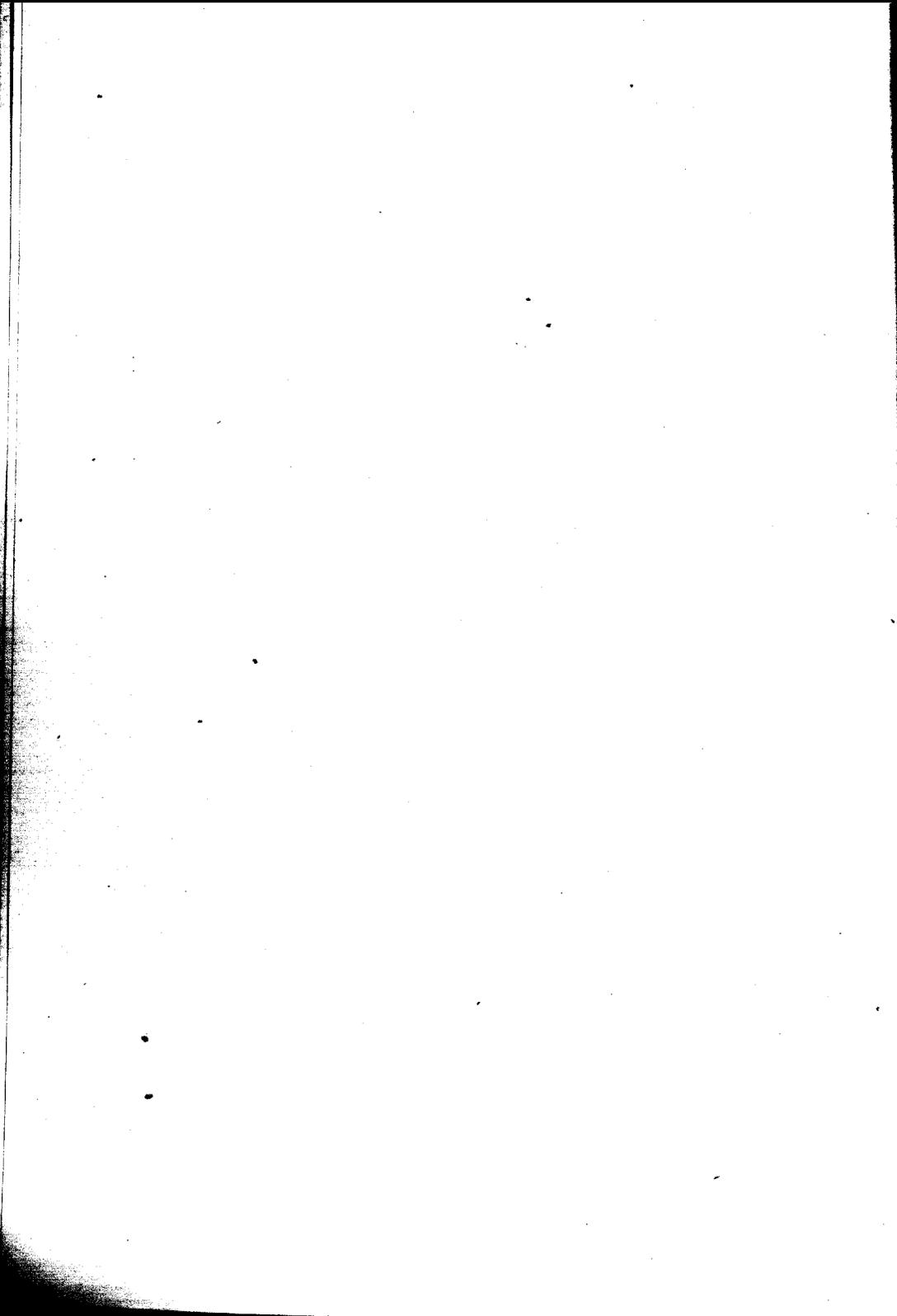


## FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

### ACADEMIA DE MEDICINA

#### **Miembros Honorarios**

1. DR. D. TELÉMACO SUSSINI
2. > > EMILIO R. CONI
3. > > OLHINTO DE MAGALHAES
4. > > FERNANDO WIDAL
5. » > ALOYSIO DE CASTRO
6. » > CARLOS CHAGAS
7. » > MIGUEL DE OLIVEIRA COUTO



# FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

## CONSEJO DIRECTIVO

### Decano

DR. D. ENRIQUE BAZTERRICA

### Vice Decano

DR. D. DOMINGO CABRED

### Consejeros

DR. D. ENRIQUE BAZTERRICA

» » ELISEO CANTÓN

» » ANGEL M. CENTENO

» » DOMINGO CABRED

» » MARCIAL V. QUIROGA

» » JOSÉ ARCE

» » EUFEMIO UBALLES (con lic.)

» » DANIEL J. CRANWELL

» » CARLOS MALBRÁN

» » JOSÉ F. MOLINARI

» » MIGUEL PUIGGARI

» » ANTONIO C. GANDOLFO (suplente)

» » FANOR VELARDE

» » IGNACIO ALLENDE

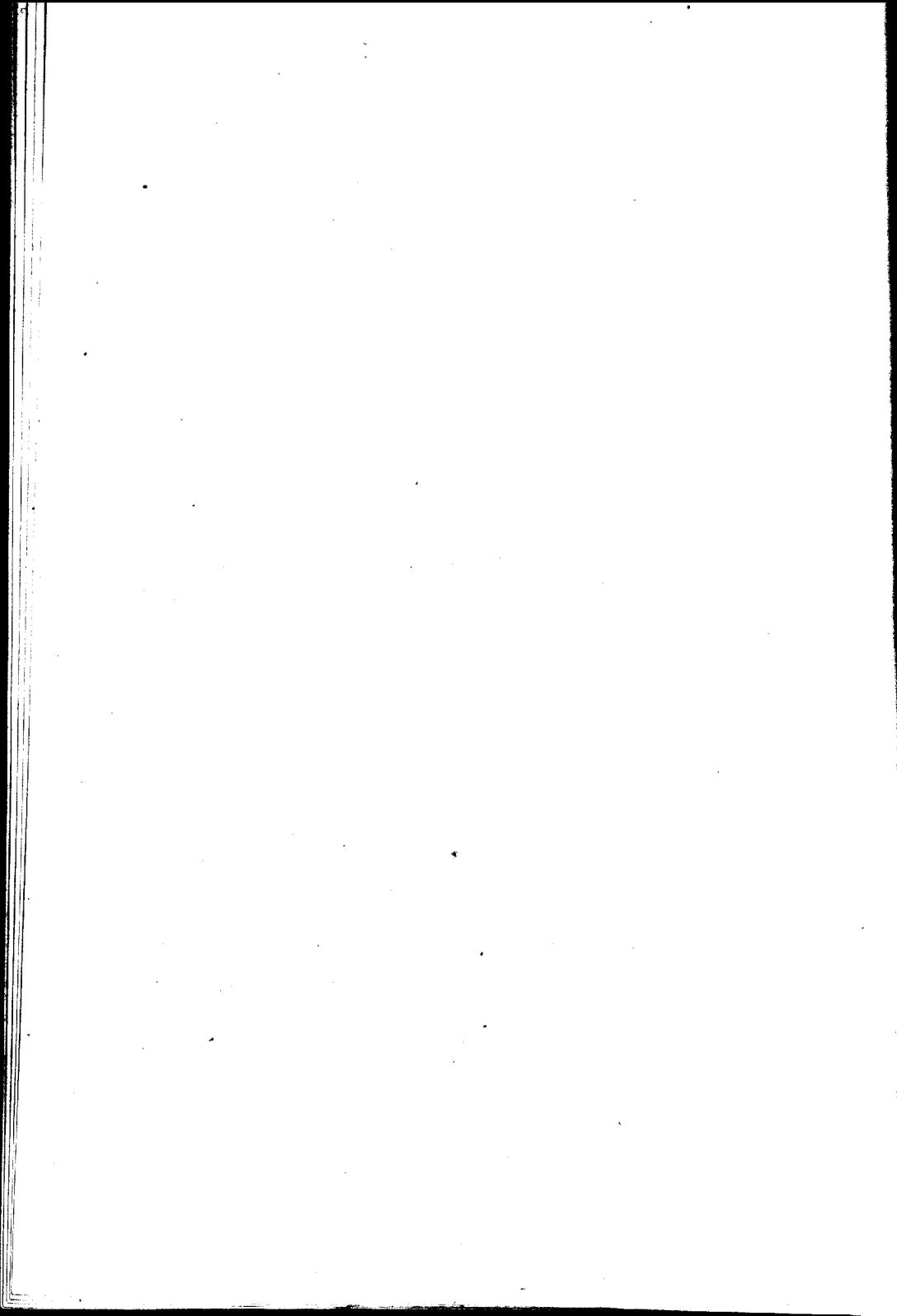
» » MARCELO VIÑAS

» » PASCUAL PALMA

### Secretarios

DR. D. PEDRO CASTRO ESCALADA

» » JUAN A. GABASTOU

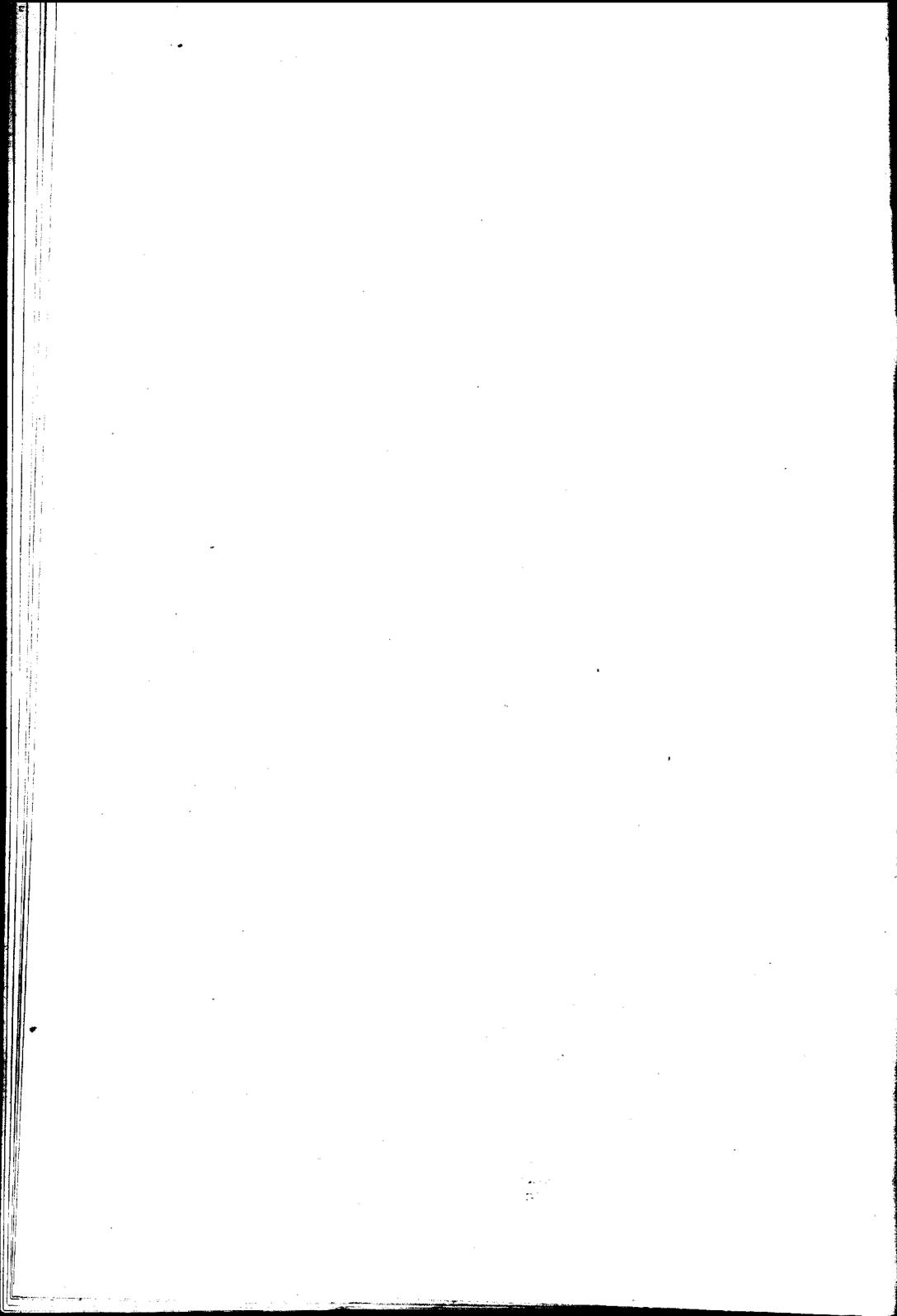


# ESCUELA DE MEDICINA

## PROFESORES HONORARIOS

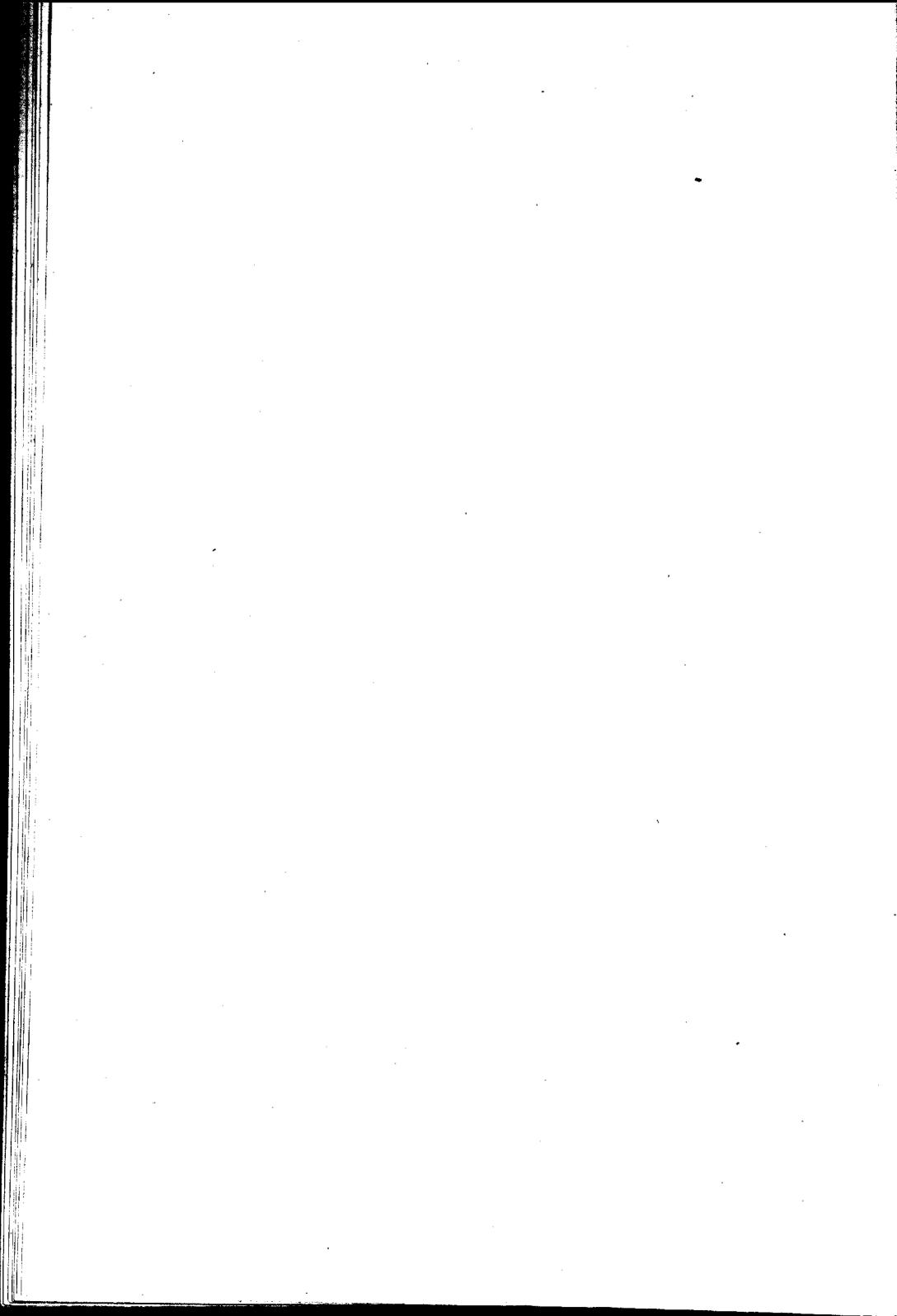
DR. ROBERTO WERNICKE

- » JUVENCIO Z. ARCE
- » PEDRO N. ARATA
- » FRANCISCO DE VEYGA
- » ELISEO CANTÓN
- » JUAN A. BOERI
- » FRANCISCO A. SICARDI
- » TELÉMACO SUSINI



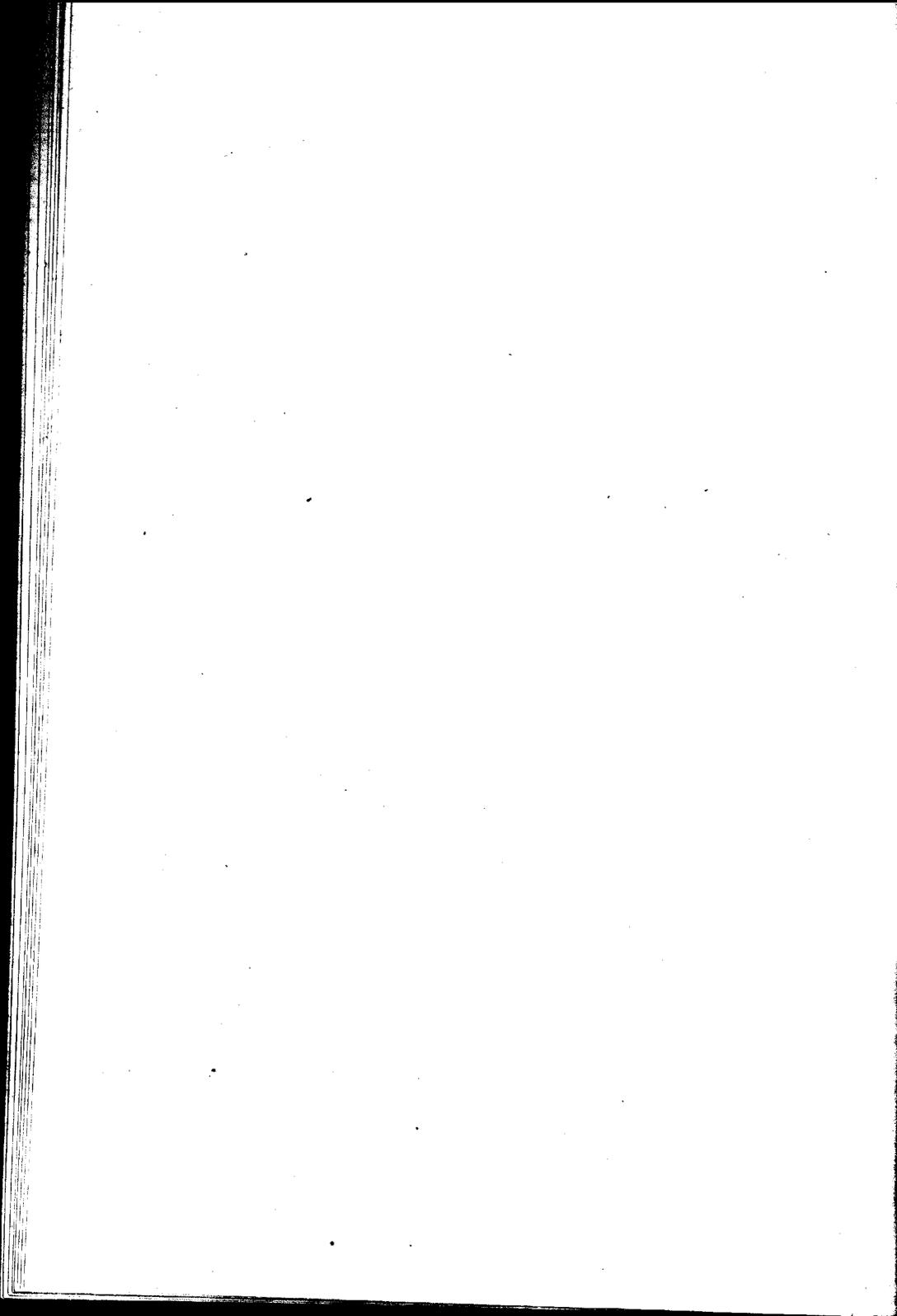
# ESCUELA DE MEDICINA

Asignaturas	Catedráticos Titulares
Zoología Médica .....	DR. PEDRO LACAVERA
Botánica Médica .....	» LUCIO DURAZONA
	» RICARDO S. GÓMEZ
Anatomía Descriptiva .....	» RICARDO SARMIENTO LASPIUR
	» JOAQUÍN LÓPEZ FIGUEROA
	» PEDRO BELOU
Histología .....	» RODOLFO DE GAINZA
Física Médica .....	» ALFREDO LANARI
Fisiología General y Humana.	» HORACIO G. PIÑERO
Bacteriología .....	» CARLOS MALBRÁN
Química Biológica .....	» PEDRO J. PANDO
Higiene Pública y Privada.....	» RICARDO SCHATZ
Semiología y ejercicios clínicos	» GREGORIO ARÁOZ ALFARO
	» DAVID SPERONI
Anatomía Topográfica .....	» AVELINO GUTIÉRREZ
Anatomía Patológica .....	» (VACANTE)
Materia Médica y Terapéutica.	» JUSTINIANO LEDESMA
Patología Externa .....	» DANIEL J. CRANWELL
Medicina Operatoria .....	» LEANDRO VALLE
Clínica Dérmato-Sifilográfica.	» (Vacante).
Clínica Génito-urinaria.....	» PEDRO BENEDET
Toxicología Experimental.....	» JUAN B. SEÑORÁNS
Clínica Epidemiológica.....	» JOSE PENNA
Clínica Oto-rino-laringológica.	» EDUARDO OBEJERO
Patología Interna.....	» MARCIAL V. QUIROGA
Clínica Oftalmológica.....	» ENRIQUE B. DEMARÍA
	» LUIS GÜEMES
» Médica.....	» LUIS AGOTE
	» IGNACIO ALLENDE
	» ABEL AYERZA
	» PASCUAL PALMA
» Quirúrgica.....	» DIÓGENES DECOUD
	» ANTONIO C. GANDOLFO
	» MARCELO T. VIÑAS
» Neurológica.....	» JOSÉ A. ESTEVES
» Psiquiátrica.....	» DOMINGO CABRED
» Obstétrica.....	» ENRIQUE ZÁRATE
» Obstétrica.....	» SAMUEL MOLINA
» Pediátrica .....	» ANGEL M. CENTENO
Medicina Legal.....	» DOMINGO S. CAVIA
Clínica Ginecológica.....	» ENRIQUE BAZTERRICA



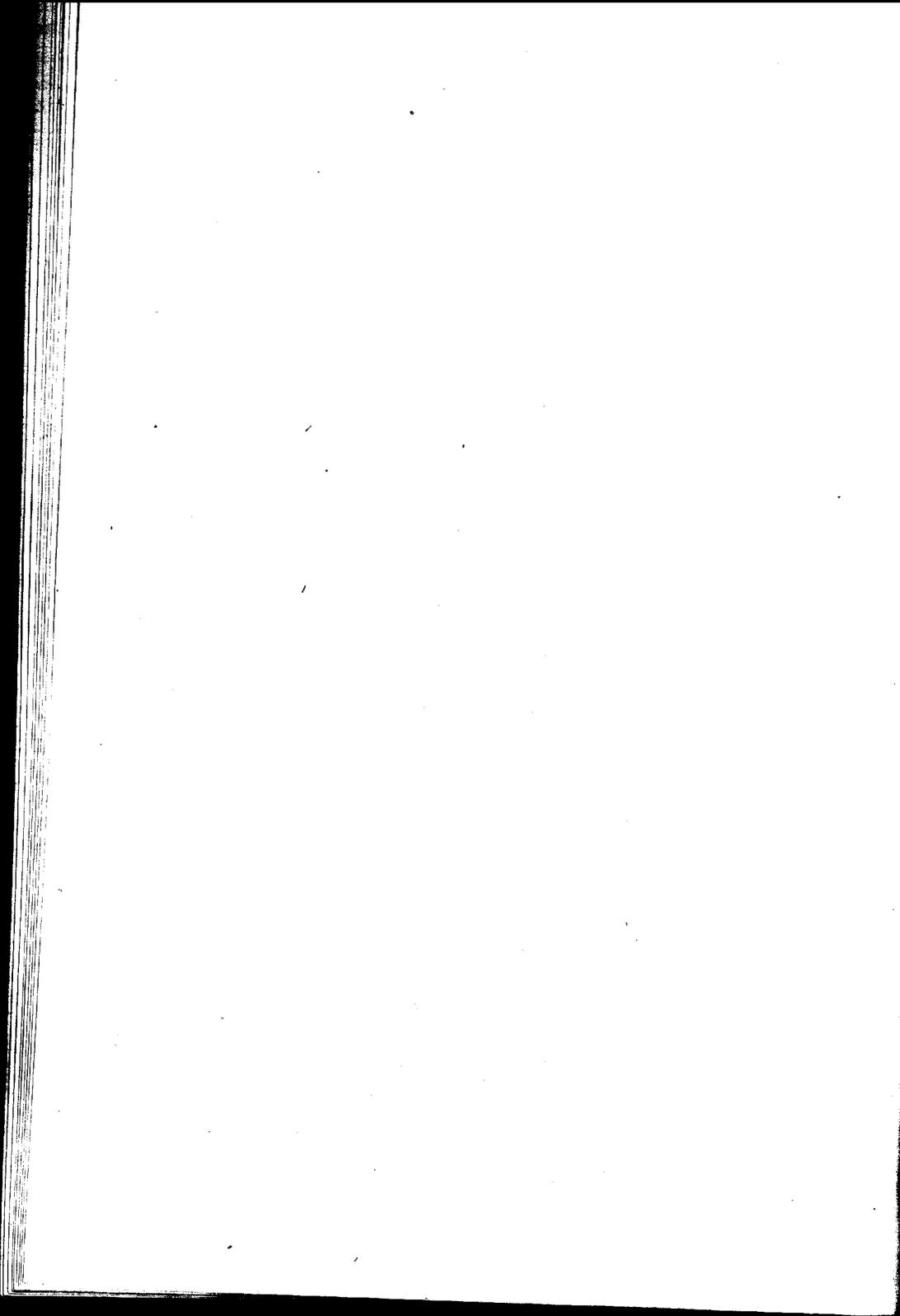
## ESCUELA DE MEDICINA

<b>Asignaturas</b>	<b>Catedráticos extraordinarios</b>
Botánica Médica .....	DR. RODOLFO ENRÍQUEZ
Zoología » .....	» DANIEL J. GREENWAY
Histología normal.....	» JULIO G. FERNÁNDEZ
Física Médica.....	» JUAN JOSÉ GALIANO
	» JUAN CARLOS DELFINO
Bacteriología.....	» LEOPOLDO URIARTE
	» ALOIS BACHMANN
Anatomía Patológica.....	» JOSÉ BADÍA
Higiene Médica .....	» FELIPE A. JUSTO
Clínica Dérmato-Sifilográfica..	» MAXIMILIANO ABERASTURY
Clínica génito-urinaria.....	» BERNARDINO MARAINI
Patología externa .....	» CARLOS ROBERTSON LAVALLE
Patología Interna.....	» RICARDO COLÓN
Clínica oto-rino-laringológica..	» ELISEO V. SEGURA
Clínica Neurológica.....	» JOSÉ R. SEMPRÚN
	» MARIANO ALURRALDE
	» ANTONIO F. PIÑERO
Clínica Pediátrica.....	» MANUEL A. SANTAS
	» MAMERTO ACUÑA
	» FRANCISCO LLOBET
Clínica Quirúrgica.....	» MARCELINO HERRERA VEGAS
	» JOSÉ ARCE
	» JOSÉ T. BORDA
Clínica Psiquiátrica.....	» BENJAMÍN T. SOLARI
	» ARTURO ENRÍQUEZ
Clínica Obstétrica.....	» ALBERTO PERALTA RAMOS
Clínica Ginecológica.....	» JOSÉ F. MOLINARI
Clínica Médica.....	» PATRICIO FLEMING



# ESCUELA DE MEDICINA

Asignaturas	Catedráticos sustitutos
Zoología médica.....	DR. GUILLERMO SEEBER » SILVIO E. PARODI
Anatomía descriptiva.....	» EUGENIO GALLI » JUAN JOSÉ CIRIO » FRANCISCO ROPHILLE » FRANK L. SOLER
Fisiología general y humana.....	» BERNARDO HOCSSAY » RODOLFO RIVAROLA » SALVADOR MAZZA
Bacteriología.....	» BENJAMÍN GALARCE
Química Biológica.....	» MANUEL V. CARBONELL
Higiene Médica.....	» CARLOS BONORINO UDAONDO » ALFREDO VITÓN
Semiología y ejercicios clínicos.....	» PEDRO J. HARDOY » JOAQUÍN ELIZALDE
Anatomía patológica.....	» ANGEL H. ROFFO » PEDRO ELIZALDE » JOSÉ MORENO
Materia médica y terapéutica.....	» PEDRO CASTRO ESCALADA
Medicina operatoria.....	» ENRIQUE FINOCCHIETTO » FRANCISCO E. CASTRO » CASTELFORT LEGONES
Patología externa.....	» ENRIQUE M. OLIVIERI » ALEJANDRO CRIVALLLOS » NICOLÁS V. GREGO » PEDRO L. BALIÑA » JOAQUÍN CAVERA
Clínica dermato-sifilográfica.....	» JOAQUÍN NIN PONADAS
	» FERNANDO R. TORRES
	» FRANCISCO DESTEFANO
	» ANTONINO MAICO DEL PONT
» Génito urinaria.....	» DANIEL THAMM » ADOLFO SOCIETI » RAÚL ARGASARAZ
» epidemiológica.....	» JUAN DE LA CRUZ CORREA
» oftalmológica.....	» MARTÍN CASTRO ESCALADA
» oto-rino-laringológica.....	» FELIPE J. BASAVILBASO » ANTONIO R. ZAMBINI » ENRIQUE FERREIRA » PEDRO LAJAGI » LEONIDAS JORGE FACIO
Patología interna.....	» PABLO M. BARBARO » EDUARDO MARINÓ » ARMANDO R. MAROTTA » LUIS A. TAMINI » MIGUEL SUSSTNI » ROBERTO SOLÉ » PEDRO CHURRO » JOSÉ M. JORGE (H.) » OSCAR COPELLO » ADOLFO E. LANDÍVAR » JORGE LEYRO DÍAZ » ANTONIO F. CELESIA » TOMÁS B. KENNY » GUILLERMO VALDÉS (H.) » VICENTE DIMITRI » RÓMULO H. CHIATTORI » JUAN JOSÉ VITÓN » PABLO J. MORSALINE » RAFAEL A. BULLRICH » IGNACIO DÍAZ » PEDRO ESCOBERC » MARIANO R. CASTEX » PEDRO J. GARCÍA » JOSÉ DESTEFANO » JUAN E. GOYENA » JUAN JACOBO SPANGENBERG » TULLIO MARTINI » CÁNDRIDO PATIÑO MAYER » GENARO SESIO » PEDRO DE ELIZALDE » FERNANDO SCHWEIZER » JUAN CARLOS SAVARRO » JAIME SALVADOR » TORIBIO PICCARDO » CARLOS E. CIRIO » OSVALDO L. BOTTARO » JULIO BRIBENE » CARLOS ALBERTO CASTAÑO » FAUSTINO J. TRONGÉ » JUAN B. GONZÁLEZ » JUAN C. RISSO DOMÍNGUEZ » JUAN A. GABASTOÚ » ENRIQUE A. ROERO » JOSÉ E. A. BECETTI » NICHANOR PALACIOS COSTA » VICTORIO MONTEVERDE » JOAQUÍN V. GNECCO » JAVIER BRANDAN » ANTONIO PODESTÁ » AMABLE JONES
Clínica quirúrgica.....	
» Neurológica.....	
» Médica.....	
» pediátrica.....	
» ginecológica.....	
» obstétrica.....	
Medicina legal.....	
Clínica Psiquiátrica.....	



## ESCUELA DE PARTERAS

---

### **Asignaturas**

### **Catedráticos titulares**

#### *Primer año:*

Anatomía, Fisiología, etc.. DR. J. C. LLAMES MASSINI

#### *Segundo año:*

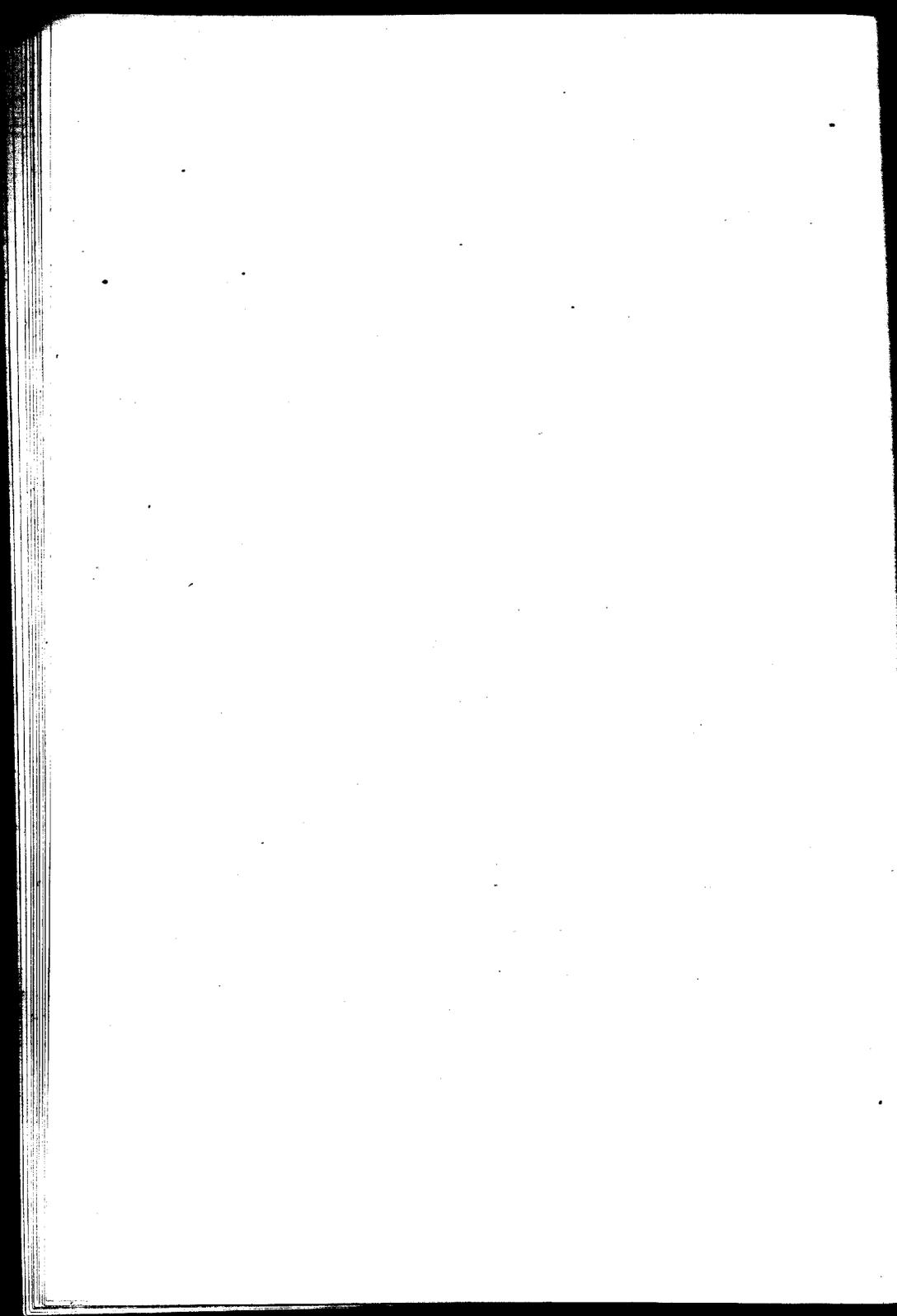
Parto fisiológico..... DR. MIGUEL Z. O'FARRELL

#### *Tercer año:*

Clinica obstétrica..... DR. FANOR VELARDE

Puericultura..... DR. UBALDO FERNÁNDEZ

---



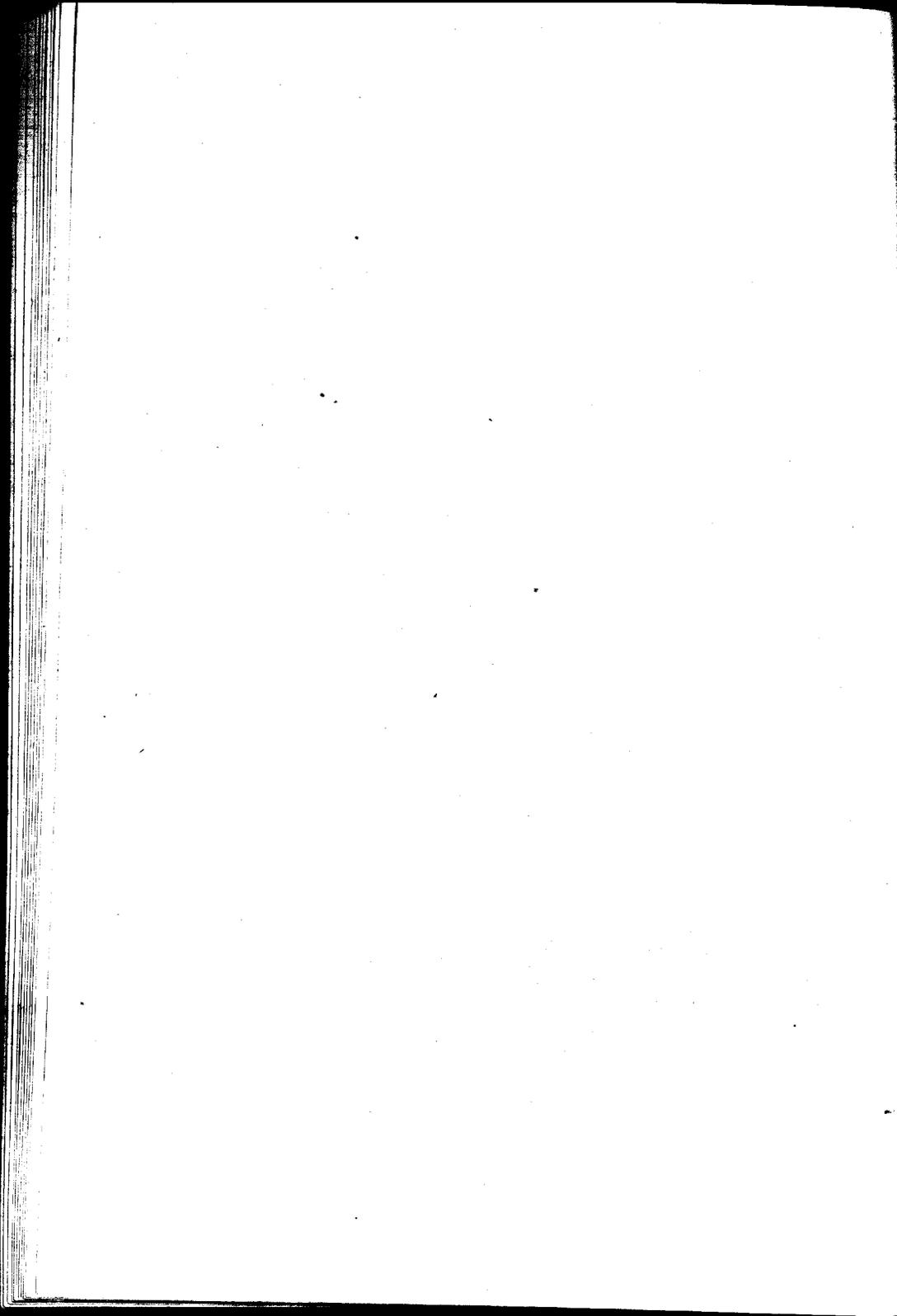
## ESCUELA DE FARMACIA

Asignaturas	Catedráticos titulares
Zoología general.— Anatomía y Fisiología comparadas.....	Dr. ANGEL GALLARDO
Física farmacéutica.....	» JULIO J. GATTI
Química farmacéutica inorgánica....	» MIGUEL PUIGGARI
Botánica y Micrografía vegetal....	» ADOLFO MEJICA (Vacante)
Química farmacéutica orgánica.....	» J. MANUEL IRIZAR
Técnica farmacéutica (1er curso)....	» RICARDO SCHATZ
Higiene, Ética y Legislación.....	» FRANCISCO P. LAVALLE
Química analítica general.....	Sr. JUAN A. DOMÍNGUEZ
Farmacognosia especial.....	Dr. J. MANUEL IRIZAR
Técnica farmacéutica (2º curso)....	

Asignaturas	Catedráticos sustitutos
Zoología general—Anatomía y fisiologías comparadas.....	Dr. ANGEL BIANCHI LISCHETTI
Física farmacéutica.....	» TOMÁS J. RUMI
Química farmacéutica inorgánica....	» ANGEL SABATINI
Botánica y Micrografía vegetal....	» EMILIO M. FLORES
Química farmacéutica orgánica.....	» ILDEFONSO C. VATTUONE
Técnica farmacéutica.....	» PEDRO J. MÉSIGOS
Química analítica general.....	Dr. LUIS GUGLIALMELLI
Farmacognosia especial.....	Sr. RICARDO ROCCATAGLIATA
	» PASCUAL CORTI
	» CLEOFÉ CROCCO
	Dr. JUAN A. SANCHEZ
	Sr. OSCAR MIALOCK

## DOCTORADO EN FARMACIA

Asignaturas	Catedráticos titulares
Complementos de Matemáticas.....	— —
Mineralogía y Geología.....	— —
Botánica (2. Curso) Bibliografía botánica argentina.....	— —
Química analítica aplicada (Medicamentos).....	Dr. JUAN A. SÁNCHEZ (supl. en ejercicio)
Química biológica.....	» PEDRO J. PANDO
Química analítica aplicada (Bromatología).....	— —
Física general.....	— —
Bacteriología.....	» CARLOS MALBRÁN
Toxicología y Química legal.....	» JUAN B. SEÑORANS



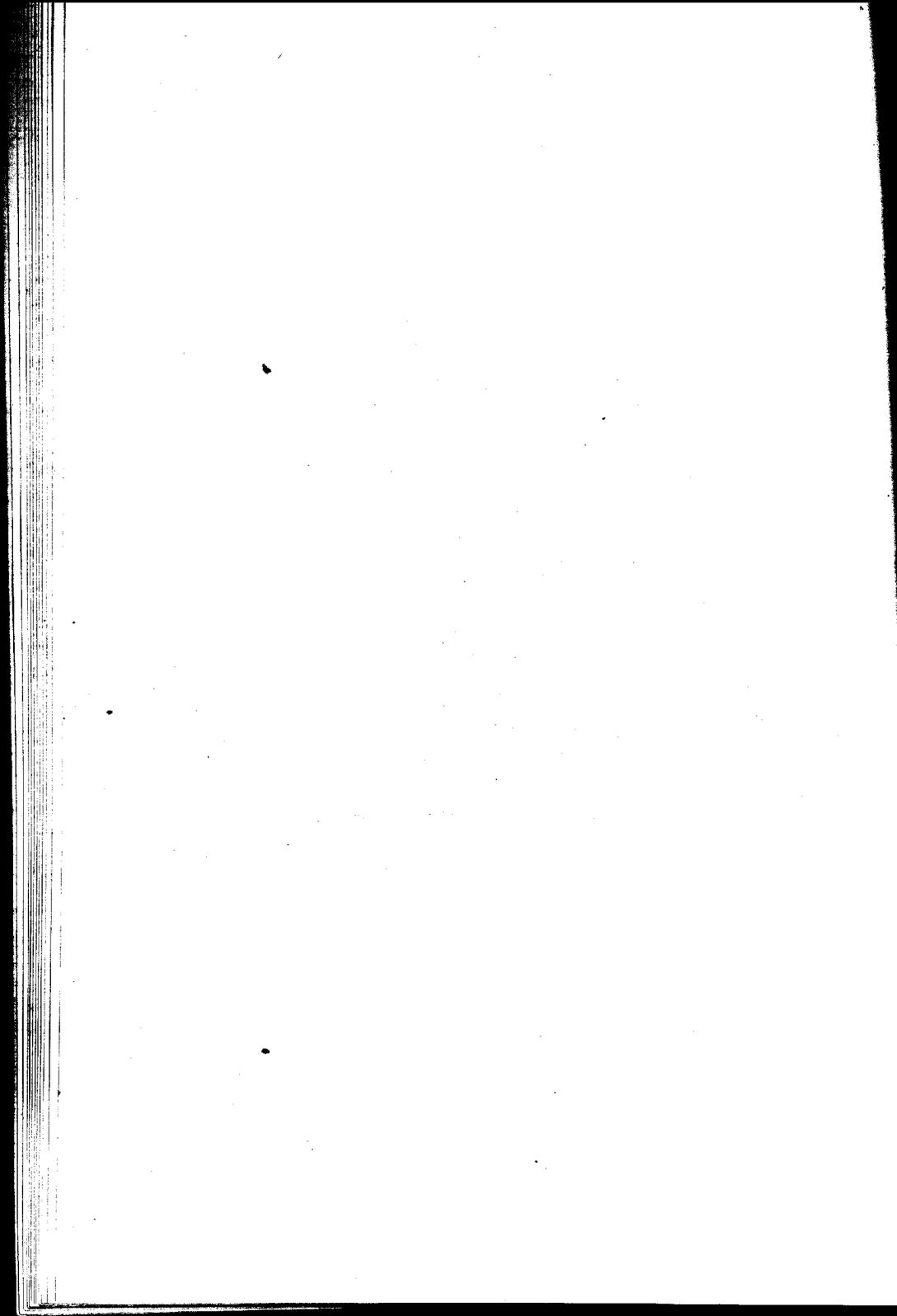
## ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

---

<b>Asignaturas</b>	<b>Catedráticos titulares</b>
1.er año.....	DR. RODOLFO ERAUZQUIN
2.º año.....	» LEÓN PEREYRA
3.er año.....	» N. ETCHEPAREBORDA
Prótesis dental ... ..	SR. ANTONIO J. GUARDO

### **Catedráticos sustitutos**

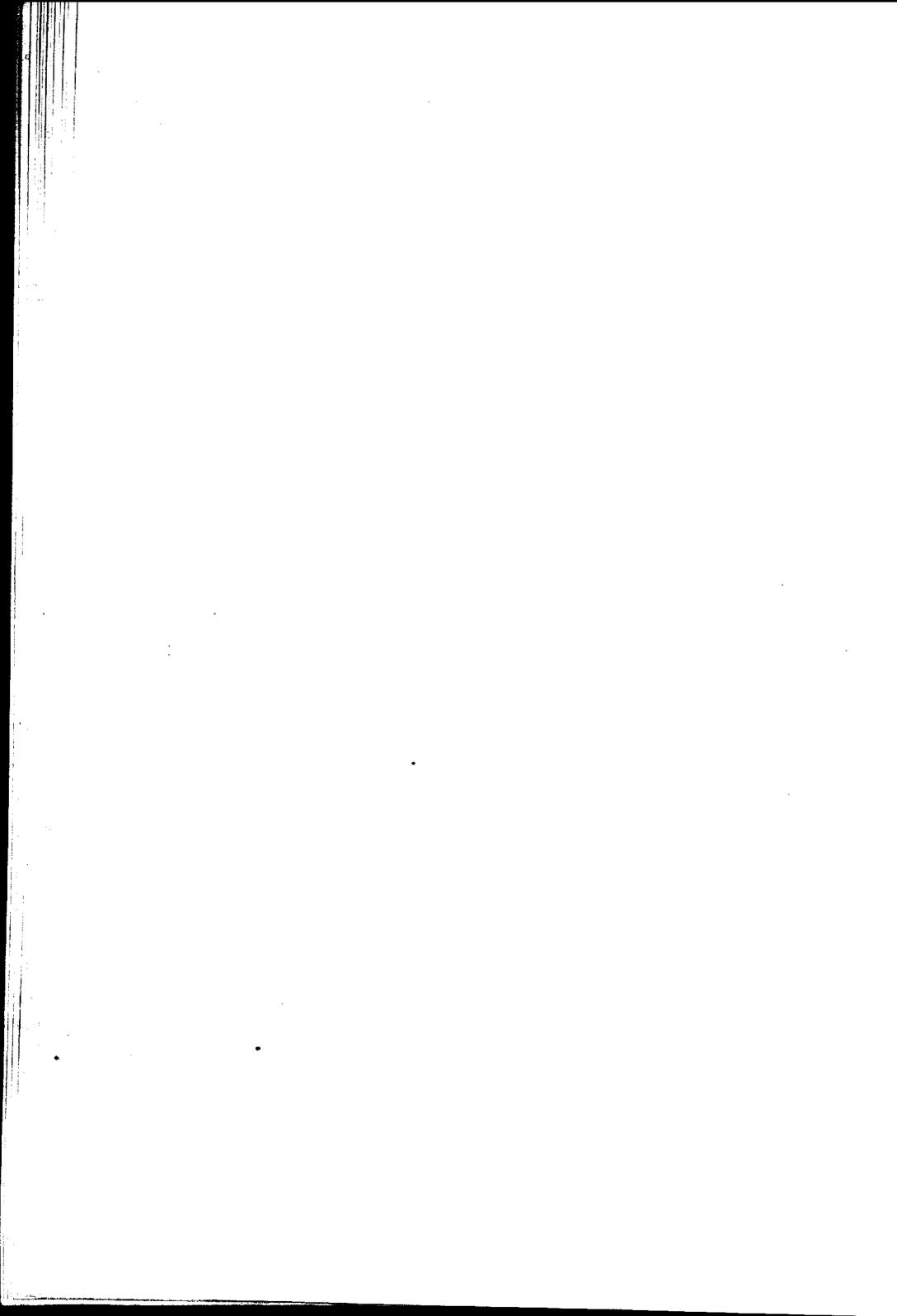
DR. ALEJANDRO CABANNE
» TOMÁS S. VARELA (2º año)
SR. JUAN U. CARREA (Prótesis)
» CORIOLANO BREA ( » )
» CIRO DURANTE AVELLANAL (1er. año)



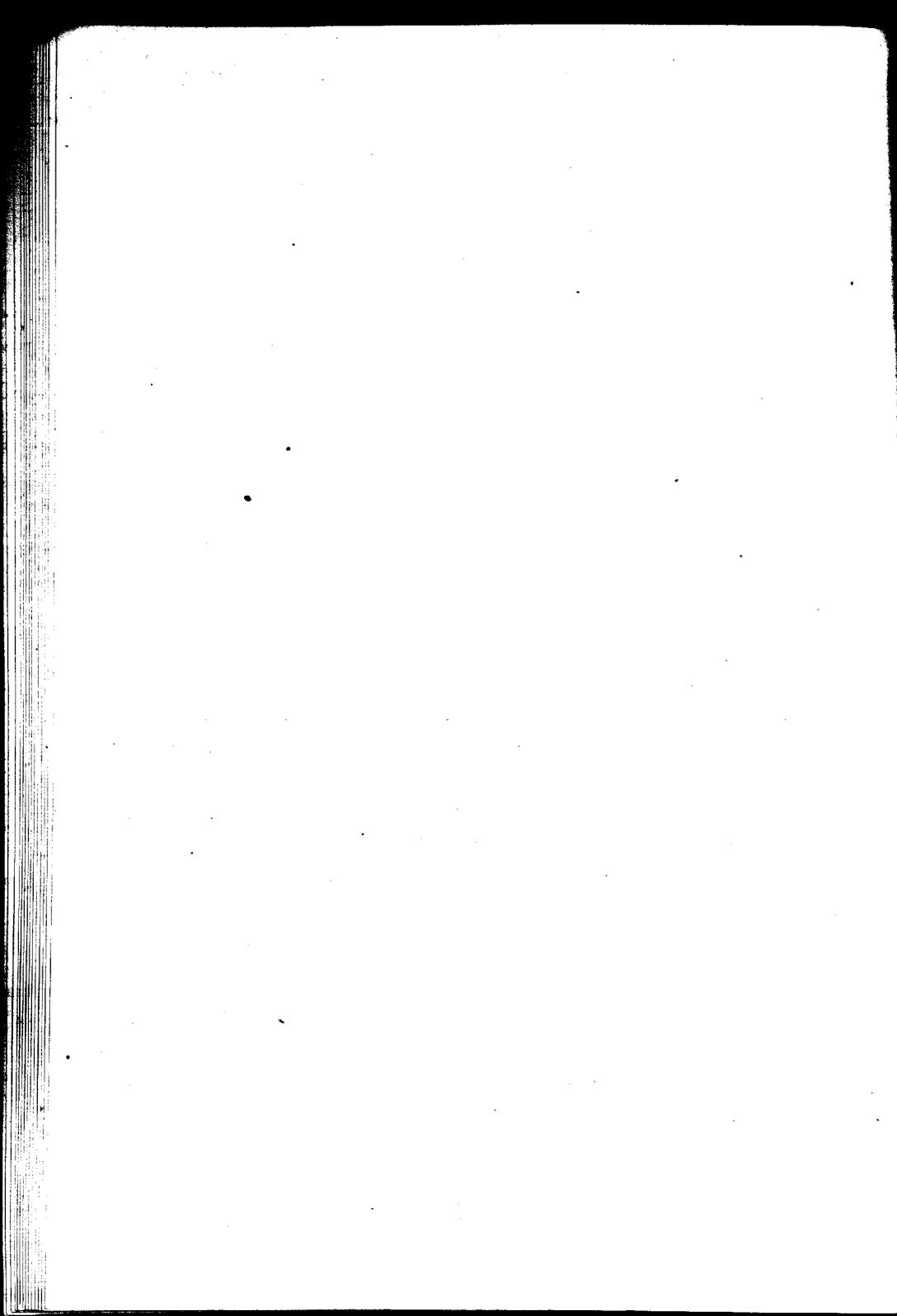
PADRINO DE TESIS:

**Dr. RODOLFO ENRIQUEZ**

Profesor Extraordinario de Botánica Médica  
Jefe del servicio de Garganta, Nariz y Oídos del Hospital Alvarez  
Profesor del Colegio Nac. Mariano Moreno  
Farmacéutico

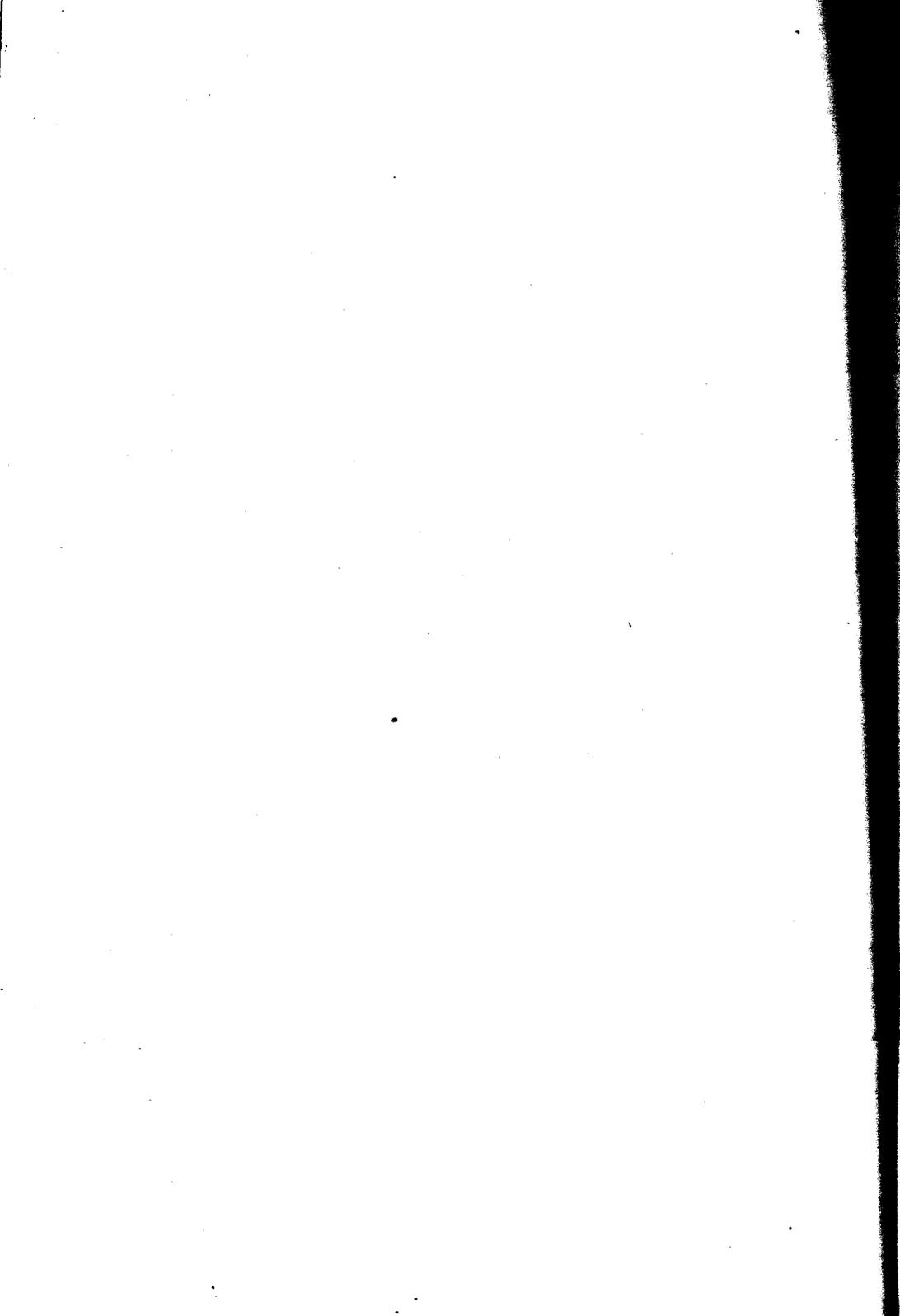


A LA MEMORIA DE MI PADRE



A MI MADRE

A MIS HERMANOS



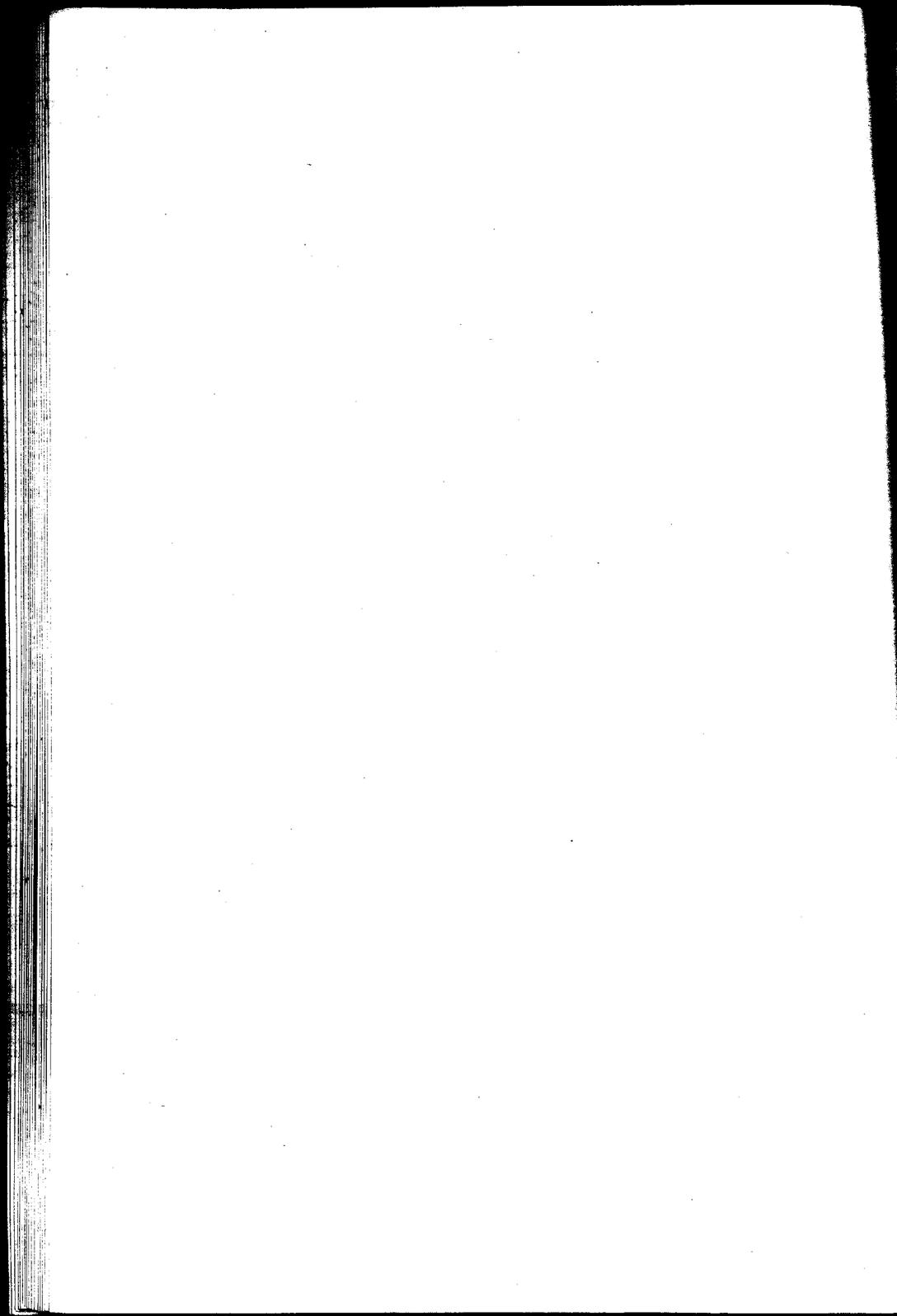
A MIS TIOS

ISABEL ULBRICH

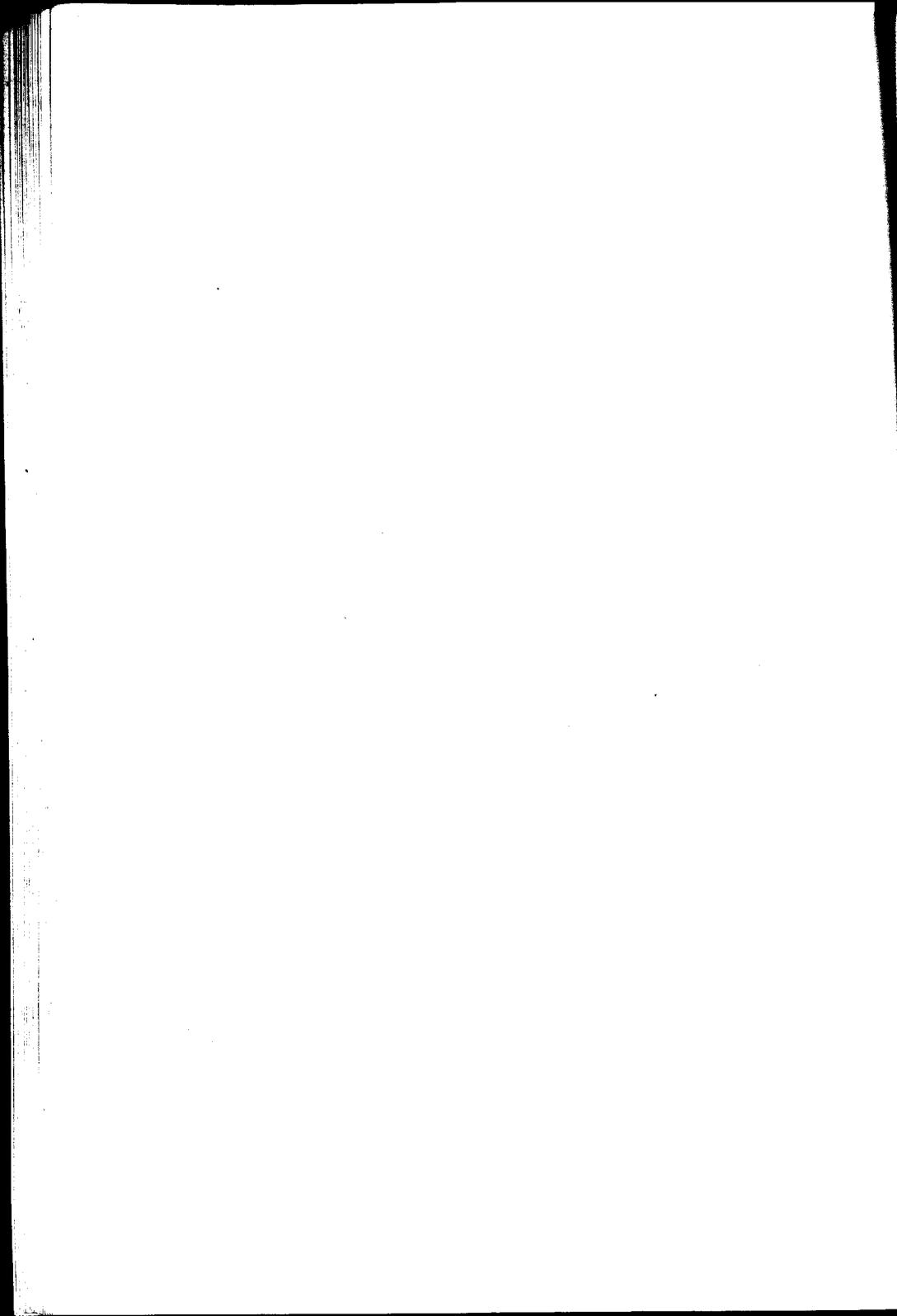
MARIA ULBRICH DE ALCORTA

y

DR. JORGE B. ULBRICH

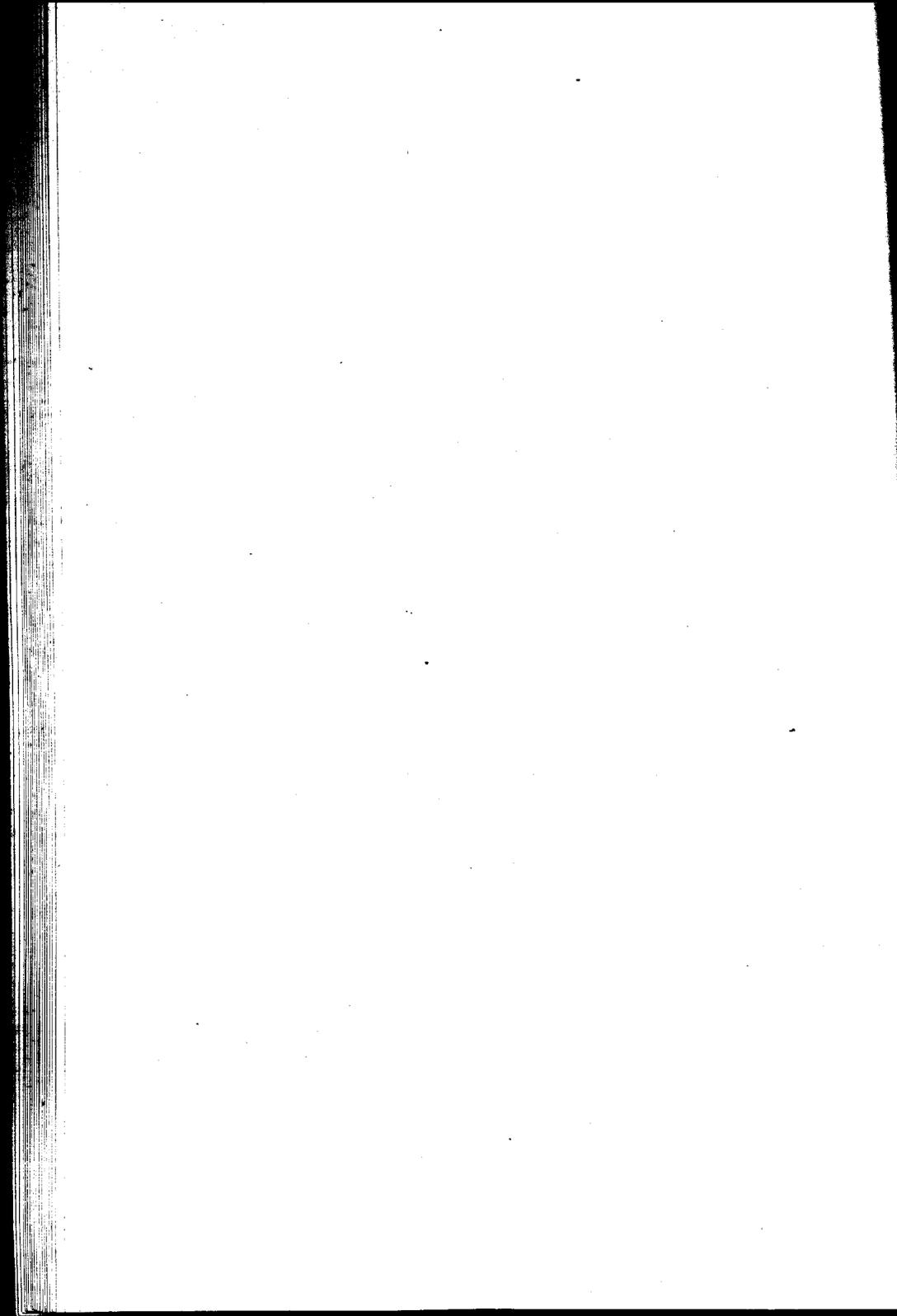


A LA SENORITA EMMA CELIA ZORZI



A LOS MIOS

A MIS AMIGOS





## PREFACIO

La tradición de esta Casa y la gratitud que ingénita alienta en todo pecho hidalgo, quieren, a manera de reiteración pública y solemne en la hora sonada de los triunfos, que en la portada de la tesis se estampe la expresión de noble laudatoria y la frase de honda estima, debidas a los hombres y a los maestros bajo cuya égida protectora se ejecutó, sin tropiezos, nuestro peregrinaje estudiantil.

Sin reatos, acato el imperativo de ese reconocimiento; más debo hacer constar, desde luego, que la huella de admiración y de contento, está en mi fuero interno, y ha de ser allí, por cierto, más perdurable y más intensa que la anhelosa pretensión de estas breves palabras preliminares.

Al Dr. Manuel Derqui, renombrado rector del Colegio Nacional Mariano Moreno, le hago de-

positario de mi primera inspiración de gratitud; que, si de justicia distributiva se trata, su nombre afluye el primero a los puntos de la pluma: al amparo de su estímulo y de su autoridad recitilínea empezó a formarse y a disciplinarse la orientación de mi espíritu.

Al Dr. Rodolfo Enriquez, quien me dispensa la merced de acompañarme en el trabajo final de la Facultad; ese conferido honor, unido a sus dotes de carácter y de ingénita bondad, en conjunción valiosa le imponen en seguida a mi espontáneo y agradecido reconocimiento.

Pleito homenaje a los profesores sabios de nuestra afamada Escuela, algunos de imborrable memoria por el meollo de las lecciones profesadas y por la gallardía del discurso; pues, como los maestros de la vieja escuela francesa, hacen al apretado auditorio el regalo de sus disertaciones prestigiosas, plenas de erudición sin alarde y atractivas por la diáfana claridad de sus conceptos.

Al Dr. Ricardo Nölting, cuya clínica del Hospital Ramos Mejía se va transfigurando en una concurrida cátedra libre; por que a su evidente preparación y a su recocida experiencia científica, tiene el don de sumar la gentileza de una franca y benévola acogida otorgada a los que acostumbran acudir a su enseñanza. Yo acudí allí, y aprendí; por eso le debo y le tributo profunda gratitud.

Gran reconocimiento al experto médico y perfecto gentleman Dr. Oscar Ferrari, que fué mi mentor inapreciable en el obligado desfile cotidiano de la sala, entre esa doble hilera de angelitos enfermos, cuyos llantos agudos o cuyas plácidas sonrisas de convalecencia, arrancan inevitablemente al galeno más frío de la rígida envoltura de su profesionalismo para llevarlo al terreno más humano de la caricia paternal.

A los médicos de la misma clínica doctores Mariano Olaciregui, Raúl Guerello, Pablo Oscamú y Nicolás Iriani, quienes, con su enseñanza eficaz y la solidez de su práctica hospitalaria, contribuyeron en grado sumo, con singular desinterés y entera bonhomía, a ensanchar y darle fijeza al caudal de mis elementales conocimientos: muchísima gratitud.

A los médicos internos del Hospital Rawson, consejeros avezados y oportunos en los graves y perentorios casos de guardia; por la misma razón, a los médicos de mi guardia en la casa central de la Asistencia Pública: las gracias más sinceras.

Una palabra acorazonada, la más cálida y efusiva, para mis viejos amigos de todas las horas, de todos los momentos, Dr. Emilio Riccitelli y Félix Boatella.

Y, finalmente, a mis queridos camaradas y demás compañeros de la morada Rawsoniana, Instituto Modelo y Asistencia Pública Central —

inolvidables copartícipes de esos años de vida, felices, pintorescos y profícuos; quede aquí el testimonio justiciero de la estimación que les profeso, por sus cualidades morales destacadas, por su jovialidad inalterable de buenos caballeros y por la nobleza—de real ejecutoria — que enalteció la amistad de todos ellos.

Ya sobre la meta, después de haber recorrido el largo y azaroso ciclo universitario—erizado de periódicos sobresaltos y positivas dificultades—el recién egresado, que alcanzó a llegar con fortuna al término de su carrera, se encuentra todavía, como de improviso, ante una situación de verdadera perplejidad, cuando ocurre el momento de formular su tesis.

Tal es al menos la situación que, en la emergencia, se nos presenta a la mayoría de los alumnos.

En los años de nuestro estudio, estrechamente sujetos al variado y extensísimo programa impuesto, nuestro intelecto no ha podido excogitar con oportunidad un tema propicio, para profundizarlo, imprimirle un sello personal, y elaborar un trabajo que logre responder satisfactoriamente a nuestras aspiraciones, como el tributo

de honor que ambicionábamos rendir a la Facultad.

Ella nos dice, en efecto, al final de la cruzada, sin darnos casi la tregua indispensable para serenar el ánimo, mientras aun perduran las sobreexcitaciones emocionales del último examen: «Habéis pasado ya por laboratorios y hospitales; habéis departido innumerables veces, en diálogo silencioso, con los libros de nuestra exuberante biblioteca; habéis escuchado, en fin, la peroración instructiva de la cátedra: os pido, ahora, el fruto de tanta simiente.»

Y la demanda, en esas circunstancias, sería realmente abrumadora, sino la interpretáramos en un significado de benevolencia: no se nos exige creación, sino discernimiento y capacidad mental para el estudio metódico y para la aplicación racional y concienzuda del arte y de la ciencia adquiridos en la venerable Escuela.

Pero, aun así mismo, la irresolución se apodera de nuestro espíritu en el trance difícil de elegir asunto.

En la fronda de tantas cuestiones, por igual interesantes y seductoras, donde se brinda desde el tema más llano y asequible hasta el abstruso que tienta al misterio y a la Esfinge, ¿a cuál árbol acercarse?

Por nuestra parte, sin anteriores predilecciones, obedeciendo únicamente a la urgencia del plazo reglamentario, hubimos de resolvernos, y diremos

en síntesis el motivo de nuestra determinación.

En los numerosos casos debatidos, sobre irresponsabilidad de los acusados, que han trascendido a la luz pública, lo mismo sin duda que a cualquier lector curioso de la prensa diaria—aunque lógicamente con mayor intriga por la índole especializada de nuestros estudios—llamáronnos la atención hace ya mucho tiempo, las ideas discordantes y frecuentemente contradictorias, sustentadas al respecto por médicos y por juristas, pero sobre todo incitó nuestra reflexión el embrazo forzoso que debía mortificar al profesional, cuya contribución científica se requiere en dictamen legal, para luego de producido, decirle: «Aunque soy profano en vuestra ciencia, me permito dudar de ella, y, por lo tanto, de vuestras conclusiones periciales.»

Y—lo que tal vez pudiera creerse paradójal—se nos ocurrió que entrambos, tan ardientes en la contradicción exteriorizada de su controversia, tenían, en el fondo, razón y estaban de acuerdo: vale decir que, en apariencia adversarios, por sus finalidades ulteriores en la defensa social, eran en definitiva paladines correlativos de los mismos ideales.

Estas consideraciones unidas a la delicada misión encomendada al médico legista y a los peligros que parecen emerger de las mencionadas contradicciones, moviéronnos a buscar en las obras maestras, entre las normas mentales, la

menos discutida, que pudiera constituir su pauta en la dilucidación de las proposiciones que le fueran sometidas.

Y ella existe, sin duda; está delineada y escrita, no sin ardorosa oposición, por cierto, como ha sucedido siempre en el orden de todos los progresos, ya que es muy propio de la condición humana que, ningún argumento—aun los que sirven de apoyo a las más grandes conquistas obtenidas—haya escapado a peregrinas impugnaciones.

Digamos en seguida, sin embargo, que esa norma a la que debe ceñirse, a nuestro juicio, el médico legista, no obstante satisfacer en la mayor amplitud las exigencias del fuero interno, es por hoy, sólo una aspiración mental que recién comienza a infiltrarse en el terreno de la práctica, si bien esperanzadamente se columbre que será en el futuro la base científica y sociológica sobre la cual habrán de estatuirse las disposiciones codificadas del derecho penal.

Porque, efectivamente, esos modernos conceptos del derecho a que aludimos, que hasta hace poco flotaban en el ambiente intelectual como meras vaporizaciones del pensamiento filosófico, hoy, al influjo de las ciencias auxiliares, empiezan ya a cristalizarse en la forma concreta de preceptos dispositivos de legislación, aislados, es cierto, pero que a su tiempo formarán la masa.

Las observaciones precedentes van encaminadas a excusar la pequeñez de nuestra obligatoria monografía; forzosamente tendremos que ser someros, pues que, aparte de la exigüidad de nuestra preparación y competencia en la materia, el tema es de suyo intrincado, debatido y frondoso, condiciones que, por definición, exigirían esencialmente tiempo para intentar tratarlo con holgura.

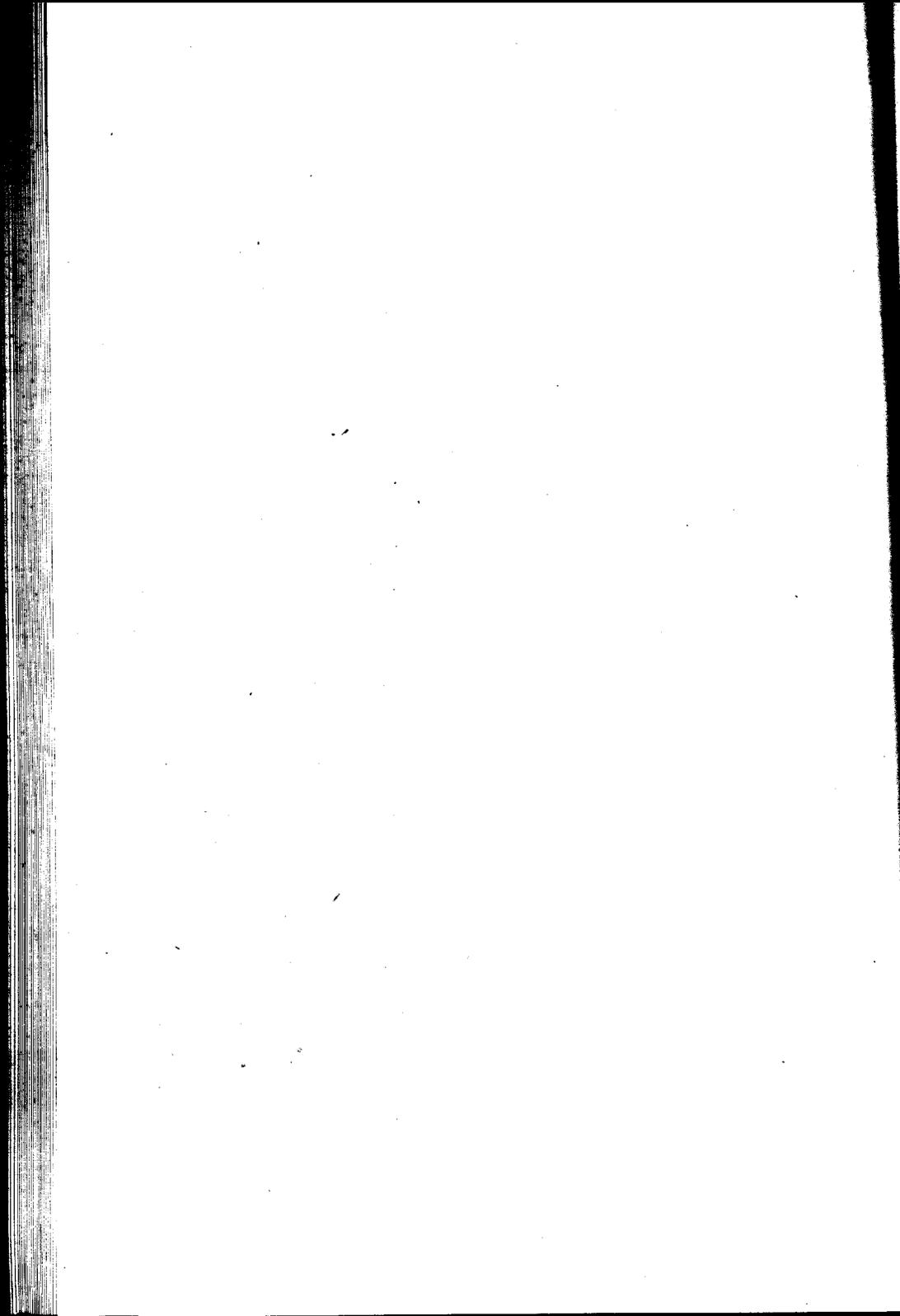
Entretanto, ese elemento nos ha faltado a tal extremo que, confesámoslo con la debida sinceridad, al recorrer la bibliografía pertinente en procura de fuentes de información, sólo alcanzamos a consultar una mínima parte de los tratadistas especiales, mientras que de numerosas obras y autores, apenas si nos fué dado constatar su existencia leyéndolos en el epígrafe o en el índice de las bibliotecas pletóricas.

Tres capítulos: en el primero enumeraremos los casos de irresponsabilidad alegada, comenzando por aquellos que la práctica médico-jurídica consagra con sus sanciones y que son el justo triunfo de los médicos legistas, terminando con la irresponsabilidad absoluta, aunque teórica, oriflama del determinismo científico.

En el segundo capítulo, haremos algunas consideraciones sobre el justo asombro, el temor engendrado por el determinismo y la fundada reac-

ción que provoca en los magistrados encargados de aplicar el código.

Y en el tercero, expondremos las bases que la escuela positiva de criminología, propone para el Derecho Penal.



## CAPITULO I

### Casos de alegación de irresponsabilidad Sus peligros

- I. Alienación mental.—II. Locura moral.—III. Los semi-locos.
- IV. Epilepsia.—V. Histeria.—VI. Hipnotismo y sugestión.—
- VII. Sonambulismo.—VIII. Alcoholismo.—IX. Pasionales.—
- X. Código Penal Argentino.

1) El derecho de castigar, como recurso vindicativo o de intimidación, data de lejana época y está cimentado sobre la premisa del libre arbitrio. Este derecho ha sido trasmitido a los pueblos modernos por la Ley Romana y es el que, con variaciones de mayor o menor cuantía, rige en los tiempos actuales. *Delito y pena*, era el sencillo binomio de todo el derecho penal. A

todo delincuente se le suponía responsable y caía sobre él, el rigor de la sanción penal. Themis, real y no simbólicamente ciega.

Pero, ya en el derecho romano, se eximía de pena, a determinados enfermos que carecían de responsabilidad moral: esos enfermos eran los locos; si bien el beneficio de la ley se circunscribía explícitamente a los locos furiosos y de locura persistente y habitual. Es de imaginar, cuán escaso número de locos, entre todos, beneficiaría de esa exención, cuando la psiquiatría era una ciencia rudimentaria, existiendo como existe, una gama compleja y graduada de la locura, que exige, aun hoy, agudos exámenes para el diagnóstico de ciertos enfermos.

Con más amplitud en el criterio, vemos consignada la irresponsabilidad de los locos en las Partidas de Alfonso el Sabio, (siglo XIII).

El libro 21, tít. 1.º, de la Partida 1.ª, dice textualmente: «Señaladas personas son las que se pueden excusar de non recibir las penas que las leyes mandan; magüer non las entiendan, ni las sepan al tiempo que yerran, haciendo contra ellas: así como aquel que fuese loco de tal locura, que non sabe lo que se face.»

Libro 9, tít. 1.º, Partida VII: «Eso mismo decimos que sería (a saber que no pueden ser acusados) del loco, del furioso et del desmemoriado, que non pueden acusar de cosa que en quanto durase la locura: pero non sin culpa los paren-

tes dellos quando non lo facen guardar deguisa que non pueden facer mal a otro.»

Libro 3.º, tít. 8, Partida VII: «Otros decimos que si algunt home, que fuese loco o desmemoriado... matase a otro, que non cae por ende en pena ninguna, porque non sabe ni entiendo el yerro que face.»

Vemos, por lo que antecede, que la Edad Media conserva en sus leyes la irresponsabilidad de los locos. Pero, edad tan llena de sombrío misticismo, cercenó las cabezas de muchos locos y fustigó el escarnio contra esos desventurados, amparada en la peregrina teoría mística de la alienación; poseídos demoníacos, la sociedad creyente se vengaba así del Demonio.

Esta iniquidad, unida a tantas otras que florecieron en el Medio Evo, contribuyó sin duda alguna, a alimentar esa simpatía y humana conmiseración hacia los locos, que surgió en algunos cerebros privilegiados de la Francia pensadora, de la Francia sentimental y revolucionaria; ideas de simpatía y de dignificación que debían reivindicar, para ellos, la condición de enfermos.

Fué Pinel (año 1792); entre el clamoreo de aquella tribuna gigantesca, al amparo de la filosofía sentimental del siglo XVII, contribuyó con su antorcha en esa irrupción de nuevas luces; quebró las cadenas de los alienados, consiguiendo que se les equiparase a la categoría

de enfermos, acreedores, como tales, a los pertinentes cuidados y a las mismas humanitarias indulgencias: como si no fuera bastante desventura la pérdida de la razón, de la libertad moral, se les victimaba todavía con el escarnio de la gente.

La primera clarinada, la de Pinel; abrió los oídos herméticos; y abrió los corazones. Pronto a ese toque de alarma, debía crecer inusitadamente la conmiseración hacia los locos; y la declaración de irresponsabilidad penal, irse extendiendo progresivamente a toda la serie de alienados, hasta el punto, dicen algunos, que hoy no se alcanza a columbrar el límite de esa inmunidad.

En la época de Pinel sólo se reconocía la irresponsabilidad de los imbéciles, locos y furiosos; es decir, enfermos cuya locura era evidente al más profano.

Esquirol, su discípulo inmediato, en 1818 insiste con palabra iluminada y llena de pasión, en fustigar el tratamiento inhumano que se prodigaba a los locos. Gracias a esta cruzada libertadora, Esquirol y Georget consiguieron que la irresponsabilidad se hiciera extensiva a los monomaniacos; a los enfermos de la voluntad; y paulatinamente a las vesanías sin delirio, inclusive la locura moral de Pritchard.

Tardieu (1), haciendo abstracción de las múltiples clasificaciones psiquiátricas, y reconociendo los defectos ineludibles de cualquiera de ellas, ya que es imposible aún basarla en un criterio etiológico, o anátomo-patológico, propuso una sencilla, para el médico legista, más que para el alienista.

El doble objeto que conviene mencionar aquí, de la constatación del estado mental, dice en el libro citado, es para la determinación de la capacidad y de la responsabilidad. Los distribuye en cuatro grupos: 1.º—Debilidad de espíritu; comprende a los dementes, idiotas, imbéciles, y débiles de espíritu. 2.º grupo—Impulsivos e instintivos; coloca de nuevo a los idiotas e imbéciles; degenerados, alcoholistas, histéricos, locura puerperal. 3.º grupo— Comprende las diferentes formas del delirio: maníacos, monomaníacos, lipemaníacos y perseguidos. 4.º —Trata de la locura simulada.

Lejos está la clasificación de Tardieu, de las actuales; la de Régis, entre otras, en la escuela francesa y la de Kraepelin en Alemania. Hoy, monomaníacos y perseguidos constituyen el grupo de las locuras sistematizadas, grupo llamado por Magnan, *delirio crónico progresivo*.

Los maníacos y lipemaníacos (Melancólicos),

---

(1) Tardieu. La Folie, 1872.

agrupados por Kraepelin bajo el rubro de locura maniaco-depresiva.

Por otra parte, hemos de sacar del segundo grupo, a los alcoholistas e histéricos, cuya irresponsabilidad absoluta no es acatada por todos.

Referente a los locos, no existe la menor duda: La locura, reconocida, involucra la irresponsabilidad absoluta; la dificultad está en encuadrar el significado del vocablo, en el terreno psiquiátrico, y con mayor razón en el terreno jurídico, ya que el Código Penal, como veremos más adelante, no especifica ni cataloga a los alienados irresponsables, sino que los expresa con el término lato y genérico de *locura*.

Haremos una breve revista, suficiente a nuestro designio de exponer la peligrosidad y la temibilidad de estos enfermos irresponsables, en el orden siguiente: Idiotas, imbéciles, cretinos y dementes; manía melancolía, locura puerperal; delirios parciales.

«El demente es un rico empobrecido; el idiota, ha estado siempre en el infortunio y en la miseria», dijo Esquirol. El idiota, no sólo tiene tara hereditaria psicopática, sino que lleva impreso, en su hábito externo, los caracteres antropológicos de la degeneración. Los crímenes del idiota son atroces y ejecutados con la mayor impasibilidad: homicidios y atentados al pudor.

El imbecil, que Régis (1), hermana al idiota en la gran familia de los desgenerados inferiores o monstruosidades, carece a veces de estigmas morfológicos, pero siempre, en todos los matices de la imbecilidad, existe un conjunto de estigmas psíquicos. Es un enfermo más nocivo que el idiota, al que aventaja en compleción física y psíquica, cuya ventaja se traduce en el aumento de su estadística delictuosa: el homicidio, el incendio y los atentados al pudor, llenan muchas páginas sombrías de la historia del crimen.

El idiota y el imbecil carecen, como los animales, de las facultades superiores; y como en ellos, la vida instintiva adquiere inusitado vigor: el instinto genésico, llevado a su paroxismo, los conduce a la comisión de los atentados más repugnantes al pudor. Entre ellos se reclutan los necrofílicos, los sadistas, etc.

El cretino verdadero, en sus varias gradaciones, es mucho menos peligroso que los precedentes; su misma constitución genital rudimentaria; su organismo físico totalmente endeble y el consecuente defecto de su funcionalismo, lo convierten en un ser casi inofensivo.

El demente, «el rico empobrecido», tampoco es tan peligroso como el idiota o el imbecil; generalmente pueril e incapaz para consumar sus atentados, rara vez llega al homicidio; su delito

---

(1) Régis.—Précis de Psychiatrie. 5ª edición, 1914.

común es el robo, que lleva impreso siempre el carácter demencial.

Psicosis maniaca.—En la manía aguda, los crímenes y delitos no pueden ser concebidos y tramados, dada la excitación paroxística del enfermo, más destructor que peligroso. Pero, en el furor del acceso y en pleno delirio, el maniaco agudo puede cometer un homicidio, que lleva en sí todos los caracteres de impulsividad e impremeditación.

En los estados menos agudos, como la manía sub-aguda o excitación maniaca, son frecuentes los robos y los actos violentos.

Psicosis melancólica.—El melancólico, en su pertinaz introspección, en su obstinada concentración dolorosa, no busca culpables para acusar; él, es el origen de todas las culpas y trata de purgarlas en el suicidio. El melancólico no acusa, se acusa. No mata, se mata. De ahí que, en la ocasión excepcional de un melancólico homicida, el homicidio, o es lo que se ha dado en llamar un suicidio indirecto, o bien suprime la vida de un ser querido, con la santa intención de ahorrarse el peor de los males.

Al lado de los grandes tipos clínicos: confusión mental y delirio onírico de las psicosis tóxicas-infecciosas, Régis coloca las psicosis menstruales, menopáusicas, del embarazo y puerperales. Para las primeras el robo. Para la última

el infanticidio, caracterizado por la impulsión violenta.

Delirios parciales.— Los actos delictuosos de estos insanos, revisten cierto grado de sagacidad y una preparación más o menos completa, que los hace pasar a los ojos del profano, por crímenes atroces llenos de *perversidad* y no de *perversión*. Veremos no obstante, que la delimitación no deja de ser a veces, sumamente dificultosa. Son los enfermos que la psiquiatría moderna incluye en el delirio crónico de Magnan; los antiguos monomaniacos de Esquirol.

Especialmente en los períodos de delirio persecutorio y delirio de las grandezas, son temibles estos enfermos.

Digamos de paso, que cualquier perseguido, aunque no pertenezca a la entidad nosológica *delirio crónico progresivo*, es un sujeto peligroso, cuyos crímenes revisten los caracteres expuestos.

El delirante crónico, va al homicidio bajo la acción generatriz de una *alucinación*, o de un *razonamiento*. Son los alienados más temibles, y la inmensa mayoría de los crímenes patológicos les son imputables. Los alucinados, matan por impulso súbito; el razonante, que es generalmente un *degenerado* con psicosis, medita, asegura friamente el éxito de su homicidio: por eso su temibilidad máxima.

Delinquen también como violadores e incendiarios.

~~~~~

II) De la locura moral, consagrada en el terreno psiquiátrico por Pritchard, dice el autor inglés Maudsley (1): «He aquí una forma de enajenación mental que presenta todas las apariencias del vicio o del crimen, hasta el extremo de que muchas personas no quieren ver en ella, más que fantasmagoría de los médicos, sin el menor fundamento real. La opinión pública se ha indignado por esta causa, cuantas veces ha sido alegada la locura moral, en excusa de un presunto criminal, para sustraerlo a las consecuencias penales de sus delitos. Los magistrados han denunciado en numerosas ocasiones desde sus elevados sitios «esta doctrina médica tan perniciosa, esta peligrosa innovación», que tanto importa a la sociedad impugnar y desacreditar. Es verdad que se ha alegado muchas veces con injusticia notoria la locura moral para sustraer de la justicia un criminal abominable. Pero, nadie puede dudar acerca de la existencia de esta forma de enajenación mental».

Estas palabras del autor inglés escritas hace

---

(1) Maudsley.—El crimen y la locura.

años. traen al recuerdo, el famoso caso de Santos Godino, un chicuelo que, cometido el primer delito a la edad de 8 años, enriqueció su tristemente célebre biografía con cuatro homicidios, siete tentativas de homicidio con lesiones graves y siete incendios intencionales. La pericia médico-legal realizada por los catedráticos titulares de Psiquiatría y Neurología, lo declaró imbécil y pidió su secuestro en un hospicio por ser irresponsable y temible.

En aquella emergencia, se cumplió una vez más la aserción del citado autor: el fiscal de la causa, doctor Jorge Coll, impugnó con erudición y apasionamiento la existencia de estos *dallónicos morales*, de la locura moral como entidad psiquiátrica.

Puede leerse la interesante tesis del malogrado doctro Raúl Alvarez, sobre este caso médico-jurídico. (1)

Más adelante agrega Maudsley: «No obstante, muchos creen todavía, que la idiotez y la imbecilidad moral son otras tantas fantasmagorías de los médicos. El empobrecimiento o la falta de sentido moral, dicen estas personas, es lo que caracteriza una naturaleza criminal, a la que es necesario oponer un castigo apropiado». Pero el mismo autor, que acepta sin hesitación la locu-

---

(1) Raúl Alvarez.—El idiotismo del punto de vista médico legal. Tesis 1915, Buenos Aires.

ra moral, expone sus reservas en cuanto atañe a la irresponsabilidad de estos acusados: «Yo me libraré, dice, de responder por una afirmación absoluta y sin reserva.»

Lo que nos interesa dejar consignado categóricamente en este trabajo, es el carácter cínico y repugnante de estos enfermos y su extremadad: homicidio e incendio son sus delitos predilectos, aparte de las violaciones que no respetan ni el vínculo tradicional de la consanguinidad.

Estamos en los límites mismos del crimen y de la locura, y a nadie se le oculta la perplejidad de juristas y médicos-legistas, para discernir aquí, entre crimen y locura; entre delito y enfermedad; entre perversión y perversidad, en esa penumbra moral donde se opera la conjunción siniestra de dos sombras.

De esta duda han surgido las contradicciones más vehementes, las polémicas más agudas; y la oposición de juristas y expertos ante la inusitada extensión de la locura.

De esta dificultad hablaba Casper: «Ante todo ¿cómo sentar el límite que separa la salud de la enfermedad mental? Por otra parte, los instintos, las afecciones, las pasiones ¿no son otras tantas causas que impelen a los hombres a las acciones, ante las cuales es excesivamente difícil decir si el que las comete está loco o sano de espíritu? En fin, hay también que evitar

el peligro de las simulaciones frecuentemente tan bien conducidas y las disimulaciones que los enfermos saben en ciertos casos volver inconcebibles. (1)

Laségue, con su aforismo, habría suavizado esta última dificultad. «No se simula sino lo que se tiene», frase que fué más feliz de lo que debiera; aceptarla literalmente sería exponerse a muchos errores; con ese verso en el seso, ya no habría que cuidarse de los simuladores de la locura porque desde luego se les declararía locos. La ciencia y la experiencia han dado su fallo al estudiar la *simulación* de la locura y la *sobresimulación*; los sobresimuladores, únicamente entran en los términos del aforismo mencionado.

Virchow, define a los criminales como «alienados en formación». Y. Hamón, refiriéndose a esta misma dificultad en las fronteras de la locura, dice: «Resulta imposible fijar la separación del alienado y del criminal; mostrar donde en el crimen fina la alienación. El doctor Dubuissón reconoce a su pesar esta imposibilidad.

Encarando a un criminal con un alienado, autores ambos de hechos punibles, constataba la dificultad de saber porque el uno resulta castigado y el otro no, siendo los dos delinquentes.

Más jurisconsulto que científico, Dubuissón

---

(1) Casper.—Trat. práctico de M. Legal. Trad. francesa 1861. Tomo I.

impresionado por esta consecuencia lógica, escribe: «El médico es perfectamente libre de llevar a los horizontes que guste sus investigaciones y de motejar de enfermedad y dolencia toda anomalía que le interese; el magistrado no podría seguir indefinidamente por esa ruta sin que, al convenirle a un médico ver en un criminal un enfermo o un loco, el magistrado al juzgar, debería delegar sus funciones y pedir como Alcolas hace quince años, la sustitución por hospitales, de las cárceles». (1)

Mausdley en la obra ya citada, estudió esta faz de la locura a que llamó zona intermedia; afirma que es vana aspiración la de trazar una línea clara y segura, que delimite, hacia un lado a los que gozan del pleno dominio de su razón y hacia el otro lado los locos. La transición es gradual y suave.

Si así piensan los médicos, es de suponerse qué no dirán los juristas, en su actitud épica de defensa del Derecho Penal, amenazado por el avance triunfal de las doctrinas médicas y científicas de la escuela positivista.

Los gansos capitolinos del vetusto Código Penal, dejan oír su desaforada voz de alarma, pero, apresurémonos a afirmarlo, con sanas intenciones y con sinceros temores, ante la exclusiva finalidad de la defensa social; punto en que, co-

---

(1) Hamón. - Determinismo y responsabilidad.

mo veremos en el capítulo tercero, y aunque parezca raro, coinciden con los médicos legistas; la manzana de la discordia es el Código viejo; la muralla china que divide a juristas y peritos, es ese Código Penal clásico.

«¿En qué signos la justicia reconocerá que el acusado ha obrado libremente, o que es irresponsable por ser enfermo mental? No hay una cuestión más grave y difícil. Si se considera erróneamente como enfermo un acusado que es responsable y merece una punición, la seguridad pública está comprometida por la impunidad del culpable. Si al contrario, por un error inverso, se aplica una condena que lo deshonra, le cercena la libertad, la vida, a un acusado que no es sino digno de perdón, ¿puede imaginarse un error más terrible en sus consecuencias? ¿Dónde el criterium que permitirá al juez distinguir la perversidad moral de la perversidad mórbida? ¿Dónde termina la responsabilidad? ¿Dónde comienza la irresponsabilidad?» Dijo Proal, consejero de la Corte de Apelaciones de París (1).

Y el sabio alienista vienés Kraft Ebing, citado por Riant: «No hay una perturbación funcional en los alienados, que no se pueda encontrar igualmente en el hombre sano, ningún criterio absoluto de la locura...»

(1) Louis Proal.—Le crime et la peine. 4ª edición.

Agreguemos a estas dificultades de orden estrictamente científico, las veces que entre médicos legistas y abogados defensores, arguyen la irresponsabilidad, trayendo de los cabellos citas y argumentos, con miras humanitarias y sinceras; y otras veces, sin el menor escrúpulo, sabiendo al acusado acreedor de la sanción penal.

«Muchos médicos se empeñan, no sólo en librar de la pena a indudables enfermos, sino en arrebatarse a la justicia criminales sin carácter mórbido determinado: se ha visto considerar emociones pasionales, *impulsiones étnicas*, como semi-locuras que entrañaban semi-responsabilidades. Estas extrañas opiniones, han hecho dudar de la pericia, no sólo en cuestiones de responsabilidad moral y de imputabilidad, sino en las puramente médicas», (1).

La defensa, erudita siempre, sofística muchas veces, no vacila en invocar los argumentos pretendidamente científicos, en favor de su cliente, sobre todo si, como en ciertas emergencias, esta misma ciencia se presta admirablemente para ello.

Por concomitancia de esa incertidumbre, llegóse a dudar de si no se confundiría la enfermedad con el vicio, y para salvarla, se ideó la responsabilidad parcial, una responsabilidad proporcionada al estado mental del agente.

---

(1) Ch. Feré.— Degeneración y criminalidad.

Fué la idea de Legrand du Saulle, apoyada y defendida por otros autores: Tardieu, Laségue, Dubuisson. etc., que admiten en los degenerados delincuentes, una responsabilidad parcial. Esta doctrina, concebida para detener el desbordamiento y el peligro de la irresponsabilidad absoluta, e inspirada tal vez por la observación de esas locuras lúcidas, de esos delirantes parciales que en la esfera del delirio son locos de rematé y fuera de ella, hasta desconcertantes por su lucidez, esta doctrina decíamos, se bate en retirada y no puede sostenerse en el terreno científico, ni aún trocando la responsabilidad *parcial* por la responsabilidad *atenuada*.

Hamón, el defensor agudo y convencido del determinismo científico absoluto, hizo una crítica recia para invalidar esta doctrina: «He aquí la obra de los médicos legistas, que a un tiempo participan del pensar científico, como médicos y del legal, como juristas: concilian ciencia y tradición; imaginan responsabilidades parciales y atenuadas»... «Nótese que es opinión contraria a la mayoría de los alienistas y que los únicos defensores de esa responsabilidad parcial son los médicos legistas». (1).

III) Desde el año 1900, el Profesor de la Universidad de Montpellier, Grasset, ha estudiado una

(1) Hamón.—Determinismo y responsabilidad.

categoría de sujetos que llamó semi-locos, y a quienes atribuye una semi-responsabilidad.

Sus ideas fueron tenazmente combatidas, colocándose sus adversarios en el terreno intransigente del determinismo científico y negando la existencia de esos que «no son suficientemente locos para gozar de los beneficios de la irresponsabilidad, ni suficientemente cuerdos para caer bajo las sanciones del Código Penal».

A los pocos meses de publicada la primera obra, reedita su «*Démifous et demiresponsables*», no porque haya triunfado, sino precisamente porque ha sido combatida y es menester ensayar una vez más la exposición y la defensa de la doctrina, «continuar la tarea, no en el interés de los médicos, sino en el interés de los semilocos, esta legión de enfermos cuya existencia todos los médicos reconocen, y de quienes nadie se ocuparía si los médicos los abandonaran», dice Grasset, prologando su obra. (1).

Para este fecundo profesor los semilocos son en su mayoría, superiores intelectuales, y aún llegan a ser superhombres, de notoria utilidad social; no como los locos, inútiles y aún nocivos. En un extremo de la semilocura, pone a Sócrates y a Pascal. Si Erasmo, escribe Grasset, hubiese nacido cuatro siglos más tarde, no habría escri-

---

(1) Grasset.—*Démifous et demiresponsables*, 1907.

to, el «Elogio de la locura», sino el «Elogio de la semilocura».

Esta categoría de sujetos figura en la psiquiatría contemporánea, bajo el epíteto de Degenerados superiores, Degenerescentes o Desequilibrados. (1).

Esa promiscuidad entre libre arbitrio y determinismo, se ha dicho, en lugar de contribuir a la elucidación del problema, lo torna más confuso; Falret, quizá risueñamente, observaba a Grasset, la carencia actual de un *frenómetro* para esa difícil dosificación de la responsabilidad.

En una obra posterior de su autor, la doctrina es defendida con nuevos bríos; la saca de la esfera filosófica y aún sociológica, para afirmar que la responsabilidad atenuada de sus semilocos, es una cuestión exclusivamente médica. «Hay, por lo menos, tres grandes especies, distintas e irreductibles de responsabilidad: la responsabilidad moral, la responsabilidad social y la responsabilidad fisiológica o médica» (2); es pues, cuestión de integridad de las neuronas psíquicas. Advierte que, no hace cuestión de la responsabilidad parcial en que hiciera pensar la antigua monomanía, responsabilidad parcial desmentida suficientemente; y para evitar interpretaciones erróneas, ya no dice parcial, sino atenuada.

(1) Puede verse Régis. — Précis de Psychiatrie. 5ª edición, 1913.

(2) Grasset. — Responsabilité des criminels, 1908.

En cuanto atañe a la conexión de esta cuestión médica con las leyes sociológicas de defensa, Grasset se pone de acuerdo con la escuela positiva, que concede al agregado social, plenos derechos de defensa; recluir y tratar a los semilocos delinquentes.

Reclama la *obligación legal*, la inscripción en el Código, de modo que el tratamiento pueda ser pronunciado como complemento o como sucedáneo de la pena ordinaria. El semiloco criminal, es un enfermo que es necesario curar; pero es un enfermo que ha sido y puede ser aún, nocivo a la sociedad; es menester, pues, tratarlo por fuerza.

Esta obra famosa de Grasset, que trae una curiosa enumeración de genios, exhumados de entre las páginas más brillantes de la Historia Universal, y a quienes aplica el diagnóstico retrospectivo de semilocos, ha excitado maravillosamente la vena literario-psicológica de muchos autores, convertidos en tocólogos de la semilocura; audaces para atrapar a esos raros; obstinados en descubrir huéspedes para ese hospicio imaginario.

Sin llevar las cosas al extremo, es preciso reconocer la gradación de la locura; la existencia de semilocos y de fronterizos, como lo demuestra la ciencia psiquiátrica moderna y los estudios de afamados alienistas; de ello queda constancia en algunas páginas precedentes.

Por eso, refiriéndose a esta categoría de semi-responsables, dicen Dubuisson y Vigouroux, de quienes traducimos estas líneas: «Sin embargo, es menester dejar bien sentado que cierto número de desequilibrados, que presentan perturbaciones del sentimiento o de la actividad, están sobre la frontera de la locura y son frecuentemente difíciles de clasificar; sobre ellos, la penalidad no tiene acción y tampoco son tan enfermos para que el asilo los pueda guardar. Son los llamados semilocos y a los que frecuentemente se atribuye una responsabilidad atenuada. Para estos delinquentes particulares, nosotros reclamamos con la mayoría de los alienistas establecimientos especiales que tengan parte de prisión y parte de asilo; menos duros que la prisión y menos abiertos que el asilo; aquí, ellos podrían sufrir una disciplina individual y más médica y podrían ser mantenidos largo tiempo, sino siempre, en caso de necesidad». (1)

Como tendremos oportunidad de constatar en el capítulo III, estas palabras, concordantes con las de Grasset, son juiciosas; y si bien se excluyen del criterio determinista, por su finalidad en el tratamiento del delincuente, podrían ser rubricadas por la escuela positivista de la temibilidad.

Concluimos aquí esta somera enunciación del

---

(1) Dubuisson y Vigouroux. — Responsabilité pénale et folie, 1911.

problema actual de la irresponsabilidad de los alienados. De sus términos resulta, que hay una cosa fuera de toda discusión: la irresponsabilidad absoluta de los locos; pero la confusión surge y la polémica se traba airada y tendenciosa entre juristas y médicos, en presencia de estas otras interrogaciones: ¿Dónde el loco? ¿Existen semilocos? ¿Cómo diferenciarlos?

La cuestión es esa.



IV) La epilepsia, del punto de vista puramente médico, es de por sí un asunto intrincado y complejo; bien se comprende entonces que llevada la extensa gama de los epilépticos, al terreno médico-legal, las dificultades crezcan, y toda medida, toda prudencia, resulten escasas.

Desde tiempos antiguos los médicos legistas piden la declaración de irresponsabilidad penal para los delincuentes epilépticos; y los códigos de los países civilizados lo sancionan.

Pero, el campo de la epilepsia se ha ensanchado desmesuradamente: ya en 1861, esta irresponsabilidad de los epilépticos, provoca protestas: «Por lo que concierne a la epilepsia, ya hemos dicho que es absurdo someterla a reglas generales para probar su influencia sobre la irresponsabilidad. La epilepsia sería un verdadero pa-

saporte para cometer todos los crímenes: la experiencia habla contra la generalidad de una tesis semejante». (1)

Los alienistas de nota, los tratados y aún cualquier texto de psiquiatría o de neurología, nos hablan, refiriéndose al mal caduco, de: a) gran epilepsia o epilepsia convulsiva; b) pequeña epilepsia o no convulsiva, que comprende las epilepsias: larvada, el vértigo y la ausencia.

¿Qué será, si agregamos, a todo esto, las manifestaciones extrañas, las perturbaciones intelectuales tan variadas que se cree poder atribuir a la epilepsia, sin que sea posible demostrar rigurosamente una alteración física que permanezca hipotética? (2)

Y, es que, si médicamente resulta fácil y hasta atrayente aceptar semejante teoría, jurídicamente cambia de faz el asunto, por las derivaciones que involucra: declarar epiléptico a un delincuente, equivale a declararlo irresponsable. De ahí, el tacto, la prudencia y la sana lógica con que debe acorazarse el médico llamado a dictaminar en el caso de un criminal, presunto epiléptico, para llegar al diagnóstico de la enfermedad y ver en que grado le es imputable la responsabilidad.

Riant, cuya obra acabo de citar, glosa con pa-

(1) Casper.—Ob. cit. Tomo I, pág. 314.

(2) Ver Riant. Les irresponsables devant la justice, 1888.

labras laudatorias la opinión del doctor Motet: «En cuanto a la epilepsia larvada, yo creo que no se scrá lo suficientemente prudente y reservado, cuando se trata de hacer reposar sobre hechos vagos, inciertos, la apreciación de la responsabilidad o de la irresponsabilidad de un prevenido». (1)

«La experiencia aconseja que en la práctica y habiéndose perpetrado un homicidio, no debemos aguardar que se demuestre plenamente que el criminal padece convulsiones, porque podemos tropezar con un caso de epilepsia oculta». (2)

Alude a la epilepsia en que la manía transitoria reemplaza a las convulsiones; la epilepsia encubierta, que él llama epilepsia del espíritu.

Y, ante el recuerdo de dos célebres epilépticos, Maudsley parece querer ensanchar el capítulo del mal comicial; oigámosle: «Podríamos escribir un capítulo muy sugestivo acerca de los caracteres mentales de la neurosis epiléptica. Ejemplos: ya una energía inmensa como Mahoma y Napoleón, ora una imaginación de singular vivacidad impulsada frecuentemente a ocuparse de asuntos repugnantes y penosos. Es harto probable que la novela sensacional, tan de moda hoy, cuyas principiæ acciones son el asesinato, la

---

(1) Motet. — *Annales d'hygiene et de medicine légale*. Citado por Riant.

(2) Maudsley. — *Obra citada*.

bigamia y en general el crimen, sea un engendro de la imaginación epiléptica».

No sabemos si algún escritor se hizo eco de este tema literario científico segerido por el autor inglés. Francamente, si a un genio se le llama semiloco, con un poco de buena voluntad, nada costaría llamarle epiléptico. Grasset puso a Gøthe y a Schiller, dos luminarias del arte dramático, en su cielo poblado de semilocos. Maudsley los colocaría entre los epilépticos: aquellos no tendrían sino el embarazo de la elección.

Las dificultades, a más de las que emergen de la inaudita extensión de la entidad mórbida epilepsia, crecen de grado cuando se estudian los delitos cometidos por estos enfermos en sus relaciones con la responsabilidad penal. Y, la delincuencia de los epilépticos, con la delincuencia de los perseguidos, constituye la gran mayoría de los crímenes patológicos.

Estos delitos acaecen no sólo en el momento álgido, o evidente, diremos, de la epilepsia, convulsiva o nó; también pueden ser ejecutados con antelación o mucho después. Se concluye así, que el esclarecimiento del vínculo entre crimen y enfermedad, no está exento de serias dificultades.

Pablo Zacchias, una de las fuentes pristinas de la ciencia Médico-Legal, allá por el año 1651, ya pedía, así no más, empíricamente y generalizando con exceso, la atenuación de la responsabi-

lidad para los epilépticos que hubieran cometido un crimen hasta tres días antes del ataque.

Los delitos cometidos por estos enfermos, suelen llevar en sí, prescindiendo de los síntomas de la enfermedad conocidos por todo médico, y en el mecanismo de su ejecución, las singularidades impresas por la neurosis. «Estos caracteres son tan netos, que permiten relacionar el acto cometido a la epilepsia, aún cuando los signos exteriores de esta afección y en particular, las crisis convulsivas, no existieran, como ocurre en la epilepsia larvada, el vértigo y la ausencia». (1)

Esas peculiaridades del crimen epiléptico, que suele ser por lo regular un homicidio o un incendio, consisten primordialmente en los siguientes atributos: ejecución brusca, llena de violenta impulsión; periodicidad de reproducción a intervalos más o menos regulares; falta de finalidad o de motivo admisible; y, el más característico: la amnesia profunda y retrógrada que sigue a la eclosión de la crisis. Esta pérdida de recuerdo, total y completa, del delito cometido es patognomónica; en ninguna otra afección se la encuentra así, tan típica, como en la epilepsia.

Mas, si en el libro, al correr de la pluma que describe los casos clásicos, todo parece sencillo, no sucede lo propio en la práctica, donde la in-

---

(1) Régis. — Crimes et délits.

tromisión de múltiples factores de detalle, aporta serias dificultades para la elucidación de cada caso determinado. El mismo Régis afirma que no es constante la amnesia absoluta; y otras veces se presenta bajo la forma de amnesia retardada que induce a creer en una simulación inexistente.

Del punto de vista médico-legal, que es nuestro objetivo inmediato, ningún óbice se opone para aceptar la irresponsabilidad absoluta del epiléptico que delinquirió en el paroxismo crítico; pero cuando el delito o crimen ha sido cometido fuera de todo accidente epiléptico, la irresponsabilidad absoluta no puede afirmarse.

Se verán crecer las dificultades escuchando estas palabras de Maudsley: «En la epilepsia homicida, no siempre hay falta de premeditación, Un loco epiléptico puede realizar su obra destructora deliberadamente y bajo la influencia de un sentimiento de venganza o envidia.»

La tendencia científica actual es asimilar los enfermos de epilepsia a los de locura; así, como hemos recordado ya, Tardieu, los cataloga en su segundo grupo, entre los alienados afectos de impulsiones irresistibles.

Quien hojee un tratado cualquiera de Psiquiatría, o haya frecuentado una casa de alienados, con oportunidad de constatar los episodios psicopáticos del mal caduco y las variadas psicosis epilépticas, hasta llegar a la demencia, debe

aceptar forzosamente el parentesco estrecho de epilepsia y locura. El epílogo doloroso de todo epiléptico, es esa disolución total de la personalidad que llamamos demencia. Se robustece la verdad del parentesco, ante la existencia frecuente de herencia similar y disimilar entre las familias de estos enfermos.

Admitir, sin embargo, la identidad de toda epilepsia con la locura, importaría un absurdo. Entre el epiléptico adolescente o niño, que recién comienza, y el epiléptico inveterado, que concluye su carrera en la demencia, media un trecho lleno de gradaciones. El que se inicia, es un enfermo que va perdiendo paulatinamente su patrimonio psíquico, hasta caer en la miseria demencial.

Lombroso, que observó los caracteres psicopáticos de irresistibilidad, impulsividad y cólera, que acuñaban los actos de estos enfermos; y que estudió las singularidades craneométricas y morfológicas, los asimiló a los locos morales.

Al respectó: «Yo creo que existe entre ambos. divergencias considerables. En efecto, el loco moral, es invariablemente perverso; en ningún momento es accesible al buen sentimiento, a una emoción dulce o humanitaria. Mañana, será como ayer: amigo del mal y enemigo del bien. Los epilépticos al contrario, presentan frecuentemente intermitencias durante las que pueden deve-

nir buenos, humanitarios, capaces de acciones generosas, accesibles al remordimiento.

Que ciertos epilépticos sean locos morales, es verdad, ya que algunos epilépticos son degenerados, y, el loco moral es un degenerado». (1)

El criterio moderno de médicos y criminólogos se inspira en el principio de que, no es posible afirmar la existencia de una locura criminal determinada, con caracteres antropológicos definidos, como lo pretendía Lombroso: algunos criminales presentan esas anomalías, porque son también degenerados.

En fin, después de esta odisea, de este desfloreamiento del complejo asunto de la epilepsia, hemos aquí con la conclusión paradójica, que interesa a los fines de esta tesis: cuando, con el criterio del secular Código Penal, promiscuado peligrosamente con la doctrina positiva, se acierta en la declaración de irresponsabilidad de un criminal epiléptico, que lo es a todas luces, es cuando precisamente se yerra, con gran peligro de la seguridad social. Y eso,, lo evitará el futuro Código Penal.

Con estos enfermos debieran guardarse precauciones, no sólo de orden ejecutivo, a raíz de sus delitos, sino de orden preventivo; son los enfermos más peligrosos. Además, son sujetos cuyo instinto sexual se encuentra exacerbado, y, sea

---

(1) Laurent.—Le criminel, 1907.

violando, por impulso subitáneo de sus instintos, sea en la cópula grata de las conquistas donjuanescas o en el tálamo legal del matrimonio, la simiente fatal producirá el engendro de diversas categorías de degenerados mentales, perpetuando en la prole inocente, las siniestras taras, ya que la epilepsia es una morbosidad de evidente fuerza hereditaria.

Algunas de estas consideraciones serán ampliadas en el capítulo final, al comentar los beneficios prácticos de la nueva tendencia para la defensa social, aún del punto de vista profiláctico y eugénico.

V) Muchas veces la histeria ha sido invocada ante los tribunales, para eximir de responsabilidad a un delincuente.

En épocas remotas se consideraba la histeria, (el nombre lo dice) como patrimonio del bello sexo; hoy, cualquier neurologista de práctica mediocre, sabe cuan frecuente es la histeria en el hombre, en sus múltiples y variadas formas clínicas.

La cuestión científica de la histeria, tampoco es de las más claras y bien deslindadas. Imposible, dentro del reducido límite de esta tesis, pretender engolfarse en la descripción de las teo-

rías explicativas de la Gran Neurosis, sabiamente estudiada por el famoso profesor de la Salpêtrière, cuestión que, por otra parte, poco interesa a nuestro objetivo.

Pero, sepamos que, para algunos, existe estrecho nexo entre histeria y degeneración y, en este caso el crimen sería imputable al factor degenerativo, más que al factor histérico.

Babinsky, que es discípulo de Charcot, proclamó la identidad de la histeria y del hipnotismo, que no sería sino un estado histérico provocado.

Bernheim, va más lejos ;niega «la autonomía nosológica de la histeria, declarándola enfermedad por sugestión», y ve en ambos estados, el resultado de la exaltación de una misma aptitud psíquica fundamental: la sugestibilidad; ésta actuaría en ambos casos sobre la misma «diátesis histerógena o hipnógena congénita», resultando los fenómenos histéricos, cuando hay autosugestión y los fenómenos hipnóticos, cuando hay heterosugestión. (1)

Grasset, de Montpellier, rechaza el concepto unicista de la escuela de la Salpêtrière, y afirma que, si bien los histéricos son a menudo hipnotizables, y los hipnotizables son a menudo histéricos, hay histéricos que no son hipnotizables, y sujetos hipnotizables que no tienen un sólo estigma de histeria

(1) Ver Ingenieros.—Histeria y sugestión.

Se ve pues, que la medicina legal de los histéricos, a ese título, entra en íntima conexión con el sonambulismo y con el hipnotismo, mancomunados por el elemento fundamental, sugestión.

Nos interesa, de los histéricos, saber que pueden ser delincuentes; sus infracciones a la ley penal, llevan en sí las peculiaridades impresas por el estado mental.

Autosugestionables y heterosugestionables, con impulsiones irresistibles y abolición más o menos completa de la voluntad, estos enfermos cometen actos contrarios a las buenas costumbres, robos, envenenamientos, infanticidios y aún son presa den impulsos homicidas.

Todos estos delitos, llevan el cuño histérico; actos que tienen del misterio, no poco del romance, con algo de tragedia y hechicería; en su ejecución, la imprevisión más evidente.

El histérico, sugestionable por definición, responde a las impresiones de terceros, y puede ser conducido a la complicidad de crimines: emana de esta circunstancia, una cuestión de especial interés médico-legal; el perito y el abogado defensor pueden pedir para estos delincuentes patológicos, la aplicación de las mismas normas correlativas al hipnótico y al sonámbulo.

Agreguemos a la dificultad de su conocimiento perfecto por su carácter mismo de neurosis proteiforme, la simulación de histeria para con-

seguir los beneficios de la irresponsabilidad que tal estado mental implica.

Lagrang du Saullé, (1) separa a los histéricos en tres categorías, para facilitar el discernimiento de la responsabilidad penal. «1) Un estado de histeria débil y aún de mediana intensidad, no compromete la libertad moral al punto de hacer perder la conciencia de los actos. 2) La histeria, a una altura mayor, comporta una atenuación de la responsabilidad. 3) La locura llamada histérica, es una alienación verdadera y frecuentemente dañosa, que sólo se observa en los establecimientos de alienados y que reclama necesariamente las inmunidades penales consignadas en el artículo 64.» Alude al artículo del Código Penal francés, que exime de penas.

A nadie escapa la ductilidad de este criterio: la dificultad de medir los grados de histeria, de acuerdo con estas bases teóricas del famoso médico legista francés.

Ajustándonos al plan preconcebido, al final del capítulo veremos la situación de estos delincuentes ante el código propio, y si la demanda de irresponsabilidad planteada por defensores y peritos, tiene asidero legal en las prescripciones taxativas del Código Penal.

---

(1) Legrand du Saullé.—Traité de Médecine Légale.

VI) En el hipnotismo, de los tres grados: catalepsia, letargia y sonambulismo, el sujeto puede ser inducido a las impulsiones automáticas variadas, en los estados cataléptico y sonánbúlico.

Algunos experimentadores afirman la posibilidad del crimen sugerido al hipnotizado: la persona sumida en estado segundo, iría fatalmente a la comisión del acto criminoso, bajo la instigación imperativa del hipnotizador, por repugnante y violento que fuera el acto a la conciencia íntegra y honesta de la persona.

Otros autores, de la talla intelectual de Brouardel, Ballet, Gilles de la Tourette, se oponen categóricamente a esa concepción, sosteniendo que, si bien es cierto que la personalidad del hipnotizado se halla restringida, él es, no obstante, capaz de resistir a una sugestión determinada que se halla en abierta pugna con un sentimiento profundo.

Feré, se adhiere resueltamente a esta interpretación.

Por eso, muchos médicos legistas admiten para estos hipnotizados, sólo una atenuación de la responsabilidad, suponiendo en el agente cierta tendencia habitual en el espíritu, en relación con el acto criminoso que hubiere cometido.

Hamón, defensor a ultranza de la irresponsabilidad absoluta, cita a Maney, y se coloca a su

lado, afirmando que no puede ser responsable una persona por las consecuencias que deriven de un estado inconsciente.

Sin duda alguna, aceptada la inconsciencia absoluta del hipnotizado, la solución se impone, y es la que da Hamón; pero, lo que está en tela de juicio es, precisamente, si en el estado de hipnosis queda un residuo de conciencia que pueda oponerse a la realización sugerida de un delito.

No puede concluirse una afirmación tan grave y de tanta importancia partiendo de premisas controvertidas.

La controversia de orden científico, esencialmente especulativa, ha de ceñirse a una lógica invulnerable, recordando con provecho, que la ciencia suprema es el método; y se aleja peligrosamente de esa pauta, quien se apresura a proclamar por verdad irrevocable lo que no pasa de una observación incompleta o defectuosa; o acomete la vana empresa de edificar sobre premisas falsas y endebles, o bien explaya el razonamiento, extrayendo brillantes y pretenciosas conclusiones, sin recordar que, una petición de principio en el punto de partida, puede invalidar toda la obra.

Sobre todo, tener a veces, lejana la mirada, escudándose con prudencia, en el empiriocriticismo; en la duda sabia que nace de la experiencia (propia o ajena), es decir de la historia y

progresión de la ciencia, admitiendo que ella es evolución y aspiración perpétua hacia la verdad, trocándose con frecuencia, la verdad de hoy en el error de mañana. Un sabio hace olvidar a otro sabio. «La ciencia es la asíntota de la verdad», dijo Víctor Hugo.

Babinsky, invocando sus veinte años de práctica y contacto cotidiano con estos enfermos en la Salpêtrière, donde se daba preferente atención a este capítulo de neurología, restringe considerablemente el concepto antiguo del hipnotismo.

Formula una serie de cuestiones extractadas de la doctrina clásica y corriente y las resuelve experimentalmente, a saber: a) ¿Se puede adormecer a una persona contra su voluntad? b) ¿El hipnotizado es susceptible de perder, al despertar, el recuerdo de los actos cumplidos durante el sueño? c) ¿En el estado llamado letargia, el sujeto es inconsciente? d) ¿En el estado llamado sonambulismo, el sujeto pierde todo el control voluntario y se encuentra impulsado a cumplir durante la hipnosis, o después de despertar, los actos que le han sido sugeridos?

Y, en una serie sistemática de experiencias clínicas, llega a invalidar una a una estas pretendidas realidades del hipnotismo clásico.

Cree en el hipnotismo, pero despojado de esa fronda fantástica; y lo hermana a la histeria, co-

mo productos genuinos de una misma tara: la sugestibilidad.

Abordando el problema del hipnotismo en Medicina Legal, se pregunta: «Sujetos que en estado de vigilia habrían rechazado sugerencias criminales, ¿pueden cometer delitos o crímenes bajo la influencia de una orden dada en el sueño hipnótico? ¿El hipnotizador estaría en condiciones de violentar al sujeto? ¿Tendría el poder de abusar de una mujer dormida, sea sugiriéndole durante el sueño sonambúlico, de entregarse a él, o sea violándola durante el sueño letárgico?»

Tendría casi el derecho, dice, de sostener que una pericia médica en esta materia, no aportaría ninguna luz, dada la imposibilidad de distinguir el sueño hipnótico legítimo de un sueño simulado. (Recordemos que Babinsky, experimentó y negó la existencia de los fenómenos somáticos descritos por Charcot en el hipnotismo). El perito, en efecto, no se hallaría jamás en estado de afirmar la realidad del hipnotismo en el sujeto sometido a su examen.

En la circunstancia seria, el hipnotizado se vuelve dueño de sus actos en la medida en que lo es durante el estado de vigilia. Recordaré continúa, que la Escuela de la Salpêtrière, sostenía ya en otra época que la sugestión no hacía cometer sino crímenes ficticios, «crímenes de laboratorio».

En fin, según su modo de ver, una mujer que se hubiera entregado a un hombre, durante o después de la hipnotización, lo hubiera hecho lo mismo fuera de las experiencias de hipnotismo. (1)

En el párrafo V, nos referimos a la doctrina que declara a la sugestión como fenómeno común, y originario de histeria, e hipnotismo. Sobre esta ruta, la excusa de la simple sugestión ha sido interpuesta ante la Corte de Asises del Sena.

Bernheim amplió desmesuradamente los límites de la sugestión, aunque, en el terreno de la medicina legal, formula sus discretas reservas.

Vamos a citar un párrafo que creemos es el que traduce cabalmente el criterio dominante en el libro: «Yo he tratado de establecer, dice, que el hipnotismo no crea en realidad un estado nuevo; nada pasa en el sueño provocado que no pueda producirse, a un grado rudimentario en muchos, a un grado casi igual en algunos, en estado de vigilia. Ciertas personas son naturalmente sugestibles; ellas están normalmente, del punto de vista psíquico, en el estado que llamamos hipotaxia, o encantamiento, que los vuelve incapaces de conducirse en la vida, que debilita o suprime en ellos toda resistencia moral». (2).

---

(1) Babinsky.—Del hipnotismo en terapéutica y en medicina legal.

(2) Bernheim.—De la suggestion dans l'état hypnotique et dans l'état de veille.

De aceptarse este criterio, la sugestión desempeñaría importante papel en muchos crímenes: anarquistas, socialistas, revolucionarios, serían criminales por sugestión. Esta es una verdad científica, biológica si se quiere, consagrada por los estudios múltiples e interesantes sobre la psicología de las multitudes, y por el atenuante concedido en algunos códigos penales, a los delitos de carácter colectivo. Pero, por verdad que sea, es preciso meditar sobre el peligro social de tan amplia concepción.

La certeza, o aún la simple esperanza, de la impunidad, ha fortalecido posiblemente más de una sugestión criminal.

VII) El sonambulismo natural, como causa de irresponsabilidad, fué discutido en tiempos antiguos; después de pertenecer a la categoría de hechos extraordinarios, como otrora aconteciera con la locura, es considerado ya como un hecho patológico. Muchos autores creen que es un equivalente epiléptico. Fodéré intentó asignarle responsabilidad al sonámbulo delincuente sobre la base de un argumento sumamente infantil y frecuentemente inexacto; el sueño, dice, es un espejo de los pensamientos y sentimientos de la vigilia; si el delito fué ejecutado en ese es-

tado, que es un sueño patológico, es porque fué pensado y preparado durante la vigilia. Este raciocinio, mejor, esta suposición, no se estima seriamente.

La experiencia y la ciencia médica han probado concluyentemente el automatismo y la inconsciencia del sonambúlico natural; sólo así nos podemos explicar esos casos típicos de sonambulismo natural, consignados en la literatura médica, a semejanza del que extraigo del libro citado de Riant: «Un hombre despierta sobresaltado en medio de la noche, creyendo ver avanzar hacia él un fantasma; pregunta ¿quién va?» No obteniendo respuesta, empuña un hacha y da muerte al pretendido fantasma que no es otro que su esposa» (1)

Mausdley menciona un caso relatado por la prensa americana, de un niño que durante el sueño, y en estado sonámbulico, subió por una escalera hasta la habitación de otro niño y lo mató. Recluso en la cárcel, de nuevo en tal estado, se apoderó de una navaja de afeitar, intentando degollar a otro preso.

«El individuo que en semejante estado comete un crimen es irresponsable, dice Mausdley, más notemos que el sonambulismo es una excusa fácil».

El médico legista tiene, pues, que elucidar si

---

(1) Riant.—Ob. cit., pág. 134.

ha existido sueño sonambúlico espontáneo; si el agente ha presentado este fenómeno con antelación, y si no existe simulación o sonambulismo provocado.

VIII) El alcoholismo es, especialmente en los tiempos actuales, una de las plagas más funestas a la humanidad.

Tendiendo sus tentáculos mortíferos en la infinita variedad de vinos y licores polícromos inventados por el ingenio criminal de la industria pertinente, jamás, en sus múltiples formas, ha sido tan común, ni se ha infiltrado tan profundamente en la costumbre de los pueblos, amenazando—sin reserva alguna—a todas las categorías sociales. Y los pueblos, que escuchan des-pavoridos el campanazo de alarma, que reconocen y expían la nefasta acción del licor alevemente homicida, no aciertan a encontrar la solución radical, para suprimir sus consecuencias. El Minotauro insaciable no halla todavía el hacha que lo ultime.

Séanos perdonada la ingénuo digresión a título, de que, no sólo por convicción, sino que también por motivos de orden profiláctico, estamos obligados a observar hábitos de la más estricta templanza, al respecto; por eso, quizá,

nosotros que en la clínica, en el hospicio y ante la anatomía patológica, hemos visto de cerca y con asombro, en largo y descorazonador desfile, las consecuencias inexorables del alcoholismo, nos sentimos tentados por el verbo de admonición; tentados de traer al recuerdo y a la pluma, la compacta y trágica caravana de esos infortunados heridos por el flagelo.

Líbrenos, empero, de tamaña sugestión, la mesurada tesis y la discreción que debemos guardar sin apartarnos del tema propuesto. Por otra parte, la descripción de ese Infierno reclamaría un Dante.

El alcoholismo, con la vagancia y la infancia abandonada, es uno de los factores más eficaces del delito; hacia su atenuación tiende la escuela positivista de criminología, cuando habla de etiología criminal y pretende extirpar las causas sociales y mesológicas del crimen. Ferri propone un plan racional y vastísimo de acción. Pero, el alcoholismo sigue siendo el agente de degeneración más formidable de la raza.

Licurgo, posiblemente porque todos los medios le fracasaron, hizo quemar los viñedos.

La psiquiatría describe como diez formas de locura alcohólica, entresacadas del alcoholismo crónico y agudo. Y, la estadística universal coincide en asignar a la etiología alcohólica, un inmenso porcentaje de la población de sus hospicios.

Así se concibe que la estadística más frondosa de crímenes sea la aportada por el alcoholismo.

El Código Penal Argentino, parecido en ésto al Francés y al Italiano, establece la atenuación o la exoneración absoluta de la responsabilidad, cuando la ebriedad es completa é involuntaria. Pero, el Código Penal Italiano, es mucho más preciso al establecer la distinción entre la beodez *accidental*, que puede atenuar o destruir la responsabilidad; la *voluntaria* y *habitual*, que la atenúa; y la *buscada*, que jamás es causa de atenuación.

Por eso es menester que el médico legista se de cuenta cabal de las dificultades que presenta la pericia en el caso de un alcoholista delincuente, y proceda con suma cautela, ya que, si no es justo dejar caer sobre un ebrio involuntario y completo, que ha delinquido, todo el rigor de la ley penal, reviste muchísimo peligro encontrar con facilidad e ingenio de defensa, signos de alcoholismo que eximan de responsabilidad a un sujeto que debiera sufrir todo el rigor de esa ley.

Es preciso recordar que las bebidas alcóholicas sirven de preparación, alejada o próxima, para cometer actos delictuosos o criminales; muchos sujetos, moralmente incapaces de realizar una venganza, un homicidio, piden al alcohol la chispa alentadora que encienda las pasiones

bajas; y la acción, que aduerma la conciencia para que la mano empuñe el arma sin trepidar.

Ante los tribunales es frecuente la excusa del alcoholismo; y la defensa no halla reparo en invocar la existencia de la ebriedad accidental o habitual; el alcoholismo crónico o agudo. Muchas veces el argumento es real e insospechable, visto la asombrosa expansión del vicio; pero otras, es un recurso supremo de la defensa y «¡a cuántos acusados se lava de sus crímenes en el alcohol de audiencia!».

IX) El estado pasional era asimilado a un estado pasajero de locura; ahí está la tesis de Esquirol. Hoy creemos saber que la pasión en sí, no es una locura; el traumatismo moral ocasionado por las pasiones, obra como una causa etiológica, que conduce a veces a la locura y a veces al crimen. La psiquiatría nos enseña a ser más cautos aún y nos advierte: es preciso primero, eliminar esas pasiones que no son sino síntomas de enagenación preexistente, además, cuando en la génesis de una locura hubiere una pasión como punto de partida, no se echará de menos las causas predisponentes.

«Se puede decir de una manera general, que en psiquiatría las causas ocasionales y las cau-

sas predisponentes actúan en proporción inversa las unas de las otras». (1)

De donde, la pasión, no sólo no es la locura, sino que, como causa generatriz de ella, sus límites han menguado.

La exoneración, o la atenuación de responsabilidad escrita en los códigos, no puede entonces inspirarse en ese criterio caduco.

El crimen por honor, ejecutado por una persona de cierta elevación moral, en el paroxismo de la pasión o aún con cierta rápida deliberación mental, no puede emanar del corazón ni del cerebro de un loco, o de un degenerado: aquí instinto, eso sí, o venganza.

La preocupación capital del médico, llamado a aportar a una causa las luces de su ciencia, ha de ser el conocimiento cierto de la pasión pura, que debe ser eximida de la responsabilidad penal.

La escuela positiva, aplicando el criterio de la temibilidad nos dice simplemente: el delincuente pasional, antes del delito cometido, es una persona honorable y sentimental. En el delito, procede impulsivamente y con la imprevisión más completa. Después del delito lo confiesa sumido en profundo arrepentimiento y no es raro que epilogue su drama con el suicidio. Carece de los caracteres antropológicos y

---

(1) Régis. — Ob. cit.

y psíquicos del criminal nato o del criminal habitual.

En la ejecución del acto así caracterizado, jamás lo guía la idea preconcebida de venganza, lucro o interés personal; al contrario por su honor procede hasta en contra de sus intereses materiales.

Por eso, el Código clásico lo distingue; y por eso, la nueva escuela lo considera de temibilidad mínima proclamando su irresponsabilidad penal.

De las consideraciones que dejamos apuntadas en este capítulo, infiérese que, desde la locura franca hasta la pasión pura, existe una cantidad inmensa de motivos eximentes de pena, todos ellos invocados por la defensa y los médicos peritos, con el apoyo más o menos explícito de la ley penal. Y, en cada uno de esos motivos, una gradación infinita capaz de prestarse a las interpretaciones más variadas y antojadizas, puesto que la misma ciencia no ha emitido el fallo definitivo.

Son muchos ya, entre los magistrados encargados de aplicar el Código Penal, los que se asombran ante la invocación de nuevas causas de excepción de la responsabilidad en los juicios criminales.

A diario se leen defensas elocuentes y alegatos periciales nutridos de copiosas citas, con acertadas invocaciones; es preciso reconocerlo, del Código Penal, para extraer una conclusión rotun-

da de irresponsabilidad, sobre la base científica de cuestiones debatidas, hipotéticas; a veces profundamente ciertas de la ciencia, pero que, ni a ese título, pueden ser aplicadas al Código vigente, que es molde anticuado e incapaz con la doctrina nueva, de cumplir acertadamente su misión de defensa social.

Si en esta marcha progresiva llegamos al determinismo absoluto, ¿cómo sería posible conciliar las conquistas de la ciencia contemporánea con el código del libre arbitrio, antitético del determinismo?

Nuestra intención en este primer capítulo, ha sido presentar en conjunto, las dudas, las dificultades y los errores que fluyen en la aplicación de las cuestiones de irresponsabilidad al Código Penal clásico.

¿En este laberinto ha de legislarse con prudencia y acierto? El hilo de Ariadna en la emergencia, sólo puede ser, a nuestro juicio, el criterio de la temibilidad.

X) Del Código Penal Argentino, en la parte que estatuye sobre las causas eximentes y sobre la atenuación de las penas, transcribimos a continuación las disposiciones más directamente ligadas a los puntos de que nos hemos ocupado.

Ellas están inspiradas en la doctrina de la escuela clásica, que informa la economía de todo el Código, partiendo del principio fundamental de que: la responsabilidad es una consecuencia

de la libertad moral, sin la cual no existe, Lo dice expresamente, a manera de enunciado básico, el Artículo 6.º «En la ejecución de hechos clasificados de delitos, se presume la voluntad criminal, a no ser que resulte una presunción contraria de las circunstancias particulares de la causa».

Artículo 81. «Están exentos de pena: 1.º) El que ha cometido el hecho en estado de locura, sonambulismo, imbecilidad absoluta o beodez completa e involuntaria; y generalmente, siempre que el acto haya sido resuelto y consumado en una perturbación cualquiera de los sentidos o de la inteligencia, no imputable al agente y durante el cuál éste no ha tenido conciencia de dicho acto o de su criminalidad.»

Inciso 5.º) «El que obra violentado por fuerza irresistible física o moral».

En el inciso 12 del mismo artículo, exime de pena al que procedió en defensa de su honor, hiriendo o matando a su cónyuge y al amante o a uno de los dos, hallados en flagrante delito de adulterio. Inciso 13 del mismo artículo: «O matando al que encontrase yaciendo con una hija o con una hermana menor de quince años.»

De la atenuación de las penas:

Artículo 83. Inciso 3.º) «No haber tenido el delincuente intención de causar todo el mal que produjo.»

Inciso 6.º del mismo artículo. «El estado de

irritación, o furor, sin culpa del autor del delito, cuando no le ha hecho perder del todo la conciencia de lo que hace. Inciso 7.º) Cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores.»

La lectura de estos artículos produce la convicción de que nuestro Código Penal está abierto a las interpretaciones más amplias y aún peligrosas, del punto de vista científico y médico-legal, y a las más audaces proposiciones de la defensa.

Todos los casos de alegación de irresponsabilidad, absoluta o atenuada, enumerados en las páginas precedentes, caben dentro de la interpretación de nuestro Código.

La locura, de la letra del Código, invocada así, como término genérico, abarca desde la demencia más completa, hasta la locura moral (criminal nato de Lombroso), en todos sus matices.

La segunda parte del inciso 1.º artículo 81, proporciona ancho margen a la erudición, a la elocuencia y al sofisma de la defensa, obstinada en conquistar la irresponsabilidad del acusado.

La misma ilimitada tentación brilla en el inciso 6.º del artículo 83, y no digamos palabra sobre la amplitud ideal con que el inciso 7.º se presta para tejer la urdidumbre de fáciles analogías.

Comentando la segunda parte del inciso 1.º, artículo 81, dice Ingenieros: «Una perturbación cualquiera de los sentidos o de la inteligencia

no imputable al agente» existe, y debe existir en la gran mayoría de los delincuentes en el momento de cometer el delito.

Podría faltar solamente en los casos de ausencia congénita o adquirida del sentido moral (delincuentes natos y por hábito).

Y más adelante: «Si con criterio riguroso se pretendiera interpretar literalmente el Código, la trama del tamiz punitivo resultaría bastante ancha para que la totalidad de los delincuentes escapara a toda represión penal; los unos por tener perturbaciones psíquicas permanentes en su moralidad o en su voluntad; los otros por sufrir perturbaciones transitorias de los sentidos y de la inteligencia en el momento de cometer el delito.» De donde concluye el autor que: «El Derecho Penal vigente, por sus mismos fundamentos, es ineficaz para la defensa social contra los delincuentes, es con frecuencia peligroso para la sociedad, y determina numerosos errores judiciales». (1)

Hay que sumar a estos inconvenientes de fondo, la incongruencia que importa el silencio de la ley adjetiva de procedimientos, sobre las medidas precaucionales que debieran adoptarse con los alienados delincuentes.

Con tanta mayor razón si se tiene en cuenta que ella proclama imperativamente: «No podrá

---

(1) Ingenieros.—Criminología, 1916.

aplicarse, ni por analogía, otra ley que la que rige el caso, ni interpretarse ésta extensivamente en contra del procesado; en caso de duda deberá estarse siempre a lo que le sea más favorable.» (Artículo 12 y Art. 13 Código de Procedimientos en lo Criminal).

El Código de Procedimientos establece en su título 62: «Si se advirtiesen en el procesado indicios de enagenación mental, se averiguará por personas que lo hayan tratado, por reconocimientos de facultativos, y por medio de pruebas y observaciones, si esta enagenación era anterior al delito, o ha sobrevenido a él, si es permanente o eventual, o si es cierta o simulada, si es total o parcial».

Y bien, si a mérito del examen facultativo, o por resultado de las demás probanzas mencionadas en el artículo, que mejor estimare el Juez, tener por valederas, resuelve considerar irresponsable al encausado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81, inciso 1.º del Código Penal, el Juez lo declarará exento de pena, y de acuerdo con los artículos 434 o 495 del Código de Procedimientos en lo Criminal, es decir, por auto de sobreseimiento o por sentencia absolutoria, deberá ordenar su inmediata libertad.

Es verdad que no siempre se lleva a cabo el enorme agravio que, para la seguridad social, implica semejante procedimiento. Más ello se debe a que la jurisprudencia ha encontrado el

medio de echar mano a recursos paliativos para morigerar el rigor o para corregir omisiones visibles de la ley.

En el caso que nos ocupa, por ejemplo, el magistrado de lo criminal, que ha debido absolver de culpa y cargo, por irresponsable, a un alienado peligroso, carece de autoridad para ordenar su reclusión en el manicomio, malgrado su temibilidad.

Eso sólo puede disponerlo el juez de lo civil, para cuya jurisdicción no tiene, sin embargo, valor alguno, o hablando en derecho: «no tiene autoridad de cosa juzgada, la sentencia de un juicio criminal que no hubiese hecho lugar a la acusación por motivo de la demencia del acusado». (Artículo 152 del Código Civil).

Pero, el funcionario de lo criminal, fundado o en el inciso 3.º o en el inciso 5.º del artículo 144 del Código Civil, resuelve que el absuelto sea remitido provisionalmente al Hospicio, a disposición del Juez de lo Civil que corresponda, ante cuyos estrados, previos los recaudos y trámites de estilo, se le debe seguir otro juicio sobre «declaratoria de demencia.» Si el juez de lo civil declara la insania, se le nombra un curador al insano, quien prosigue en reclusión hospitalaria; de lo contrario, recupera otra vez su libertad.

Se infiere, pues, cuán desprovista de fundamentos es la crítica acerba, dirigida a los médicos legistas por los magistrados, que, no sólo no los

aceptan como a verdaderos auxiliares, sino que, muchas veces, hasta los repudian en tono de obstinados contradictores.

El error no está en la ciencia; está en la ley.

Y más injusta aparece esa crítica, cuando se estudian serenamente las proposiciones de la criminología moderna y de la medicina legal, encaminadas a la consecución del código nuevo.

El médico ve al hombre en toda su debilidad—ha dicho Schopenhauer—y el jurista lo ve en toda su maldad. Profunda verdad, que no desprestigia ni a médicos ni a juristas. Y es natural que así sea por la índole de cada profesión. El médico es un obligado peregrino entre los dolores de la humanidad enferma: desde el primer llorar, que escucha en la cuna del recién nacido, hasta el estertor de agonía, que oye exhalar al viejo, cuando traspone la colina de todos los embates—la vida del médico va transcurriendo en un intermedio de sucesivas penurias.

Penetra, casi a diario, en la buhardilla fría y en el tugurio obscuro que custodian esos dos genios malos: el sufrimiento y la miseria; asiste de continuo al espectáculo impresionante de la lucha funesta en ese linde indeciso que separa, hacia un lado: el gloriarse de la vida, hacia el otro: la adversidad de la quietud suprema.

El, como ninguno, sabe de la debilidad y de la impotencia del hombre enfermo; ningún convencimiento tan definitivo, y por lo tanto tan

desesperante, como el suyo, sobre la fácil disolución de la personalidad psíquica que la enfermedad desmorona al aposentarse en el organismo.

El, como «El Misionero», cuando el infortunio fatigó la vida «entre el humo y la sangre y la metralla» de todas las miserias—se acerca al lecho, y cierra los ojos del pobre moribundo.

Como ninguno, en fin, va por su senda, repleta de despojos y desventuras, en un dejar caer lento de tristezas y amargas meditaciones.

Por eso, el filósofo pesimista que tal dijo, dijo la verdad.

Pero, es preciso no ver una discordancia de fondo, allí donde sólo existe una disparidad aparente y circunstancial. Cuando se construya el código sobre los nuevos dictados de la ciencia criminológica, médicos y juristas procederán de completa armonía en el tratamiento de enfermos y delincuentes.

## CAPITULO II

### Determinismo y pena

- I. Determinismo y fatalismo.—II. Doctrinas de conciliación.—
- III. Temperamento pragmático de la temibilidad

1) Determinismo y fatalismo son, en rigor, vocablos sinónimos.

Determinismo, en efecto, según la consagrada definición, es el sistema que desconoce en el hombre la facultad intrínseca de tomar o no tomar, electivamente, una resolución de voluntad, negando, no sólo la libertad humana en ese sentido, sino hasta la posibilidad absoluta de un sér libre.

Dentro de este sistema se diseñan, sin embargo, diversas modalidades en la manera de en-

tender el rigor de sus principios, lo que ha originado, por parte de la crítica, su clasificación en tres grupos principales:

a) El *determinismo físico*, para el que todo, absolutamente, en la vida, se encuentra presidido por leyes inflexibles que rigen la transmutación de la materia inerte, fuera de lo cual no admite ni concibe nada; de donde, por lo tanto, del punto de vista que nos interesa, repudia la posibilidad de actos o fenómenos de voluntad, cuyos equivalentes no son, para esa escuela, sino partes integrantes de la acción externa de los miembros del cuerpo humano.

b) El *determinismo psicofisiológico*, que admite la explicación de la vida en un concepto menos intransigente; sin identificar en absoluto los fenómenos fisiológicos con los puros movimientos de los cuerpos, reconoce, en cierto modo, los llamados actos de voluntad, pero reduce los determinativos de los mismos, exclusivamente, a las disposiciones fisiológicas que presionan el organismo.

c) Y, finalmente, el *determinismo psicológico*, el más atenuado de los tres, y también el mayormente difundido en la actualidad, que adopta, como fundamento suyo, el concepto metafísico de que, «toda la causa determinante de los actos de nuestra voluntad, son los actos de nuestro entendimiento que los preceden y acompañan».

Resulta, pues, que hasta el determinismo científico de nuestros días, no viene a ser sino una suerte de fatalismo psicológico.

Desde el *atomismo* de Demócrito, hasta el *empiriocritismo* de Avenarius (460 a. d. J. C.—1896), media no solamente la serie de siglos que los separa, sino también una inmensa variedad de sistemas filosóficos que fincan la pretensión de sus conclusiones paralelas en idéntico postulado: la inexistencia de libertad moral como origen de causalidad de las acciones humanas.

Como quiera que sea, a pesar de las modernas variantes, en procedimientos y en terminología, imaginadas para explicarlos, del extracto de esos sistemas no se colige ninguna diferencia esencial entre los mismos.

Tan es así que, en verdad, como ya lo hemos apuntado, la llamada filosofía científica no ha puesto de sí al antiguo fatalismo, sino la base psicológica, dando por establecido que: la voluntad obedece, indefectiblemente, a los motivos que la determinan, y se hallan siempre en los antecedentes cronológicos de los actos mismos, antecedentes que se imponen triunfando los más fuertes sobre los más débiles. Pero, en definitiva el mismo corolario: los actos de la voluntad dependen de una ley fatal.

La génesis del fatalismo se remonta, sin duda, a los tiempos más remotos; debe ser una idea primogénita del temor y de las supersticiones

místicas. Ante la consideración de su propia finitud, átomo sometido a las mil fuerzas formidables de la naturaleza y a las leyes insondables que rigen el universo infinito, el hombre—señaladamente cuando después de reiterados empeños vió malogrados sus esfuerzos—debió sentirse inducido a rendir vasallaje a una entidad más poderosa que su voluntad.

Fatalismo, en efecto, implica negación de la libertad humana, en nombre de un poder superior a la voluntad.

Fué el dogma de la religión pagana y el fundamento doctrinario de la filosofía antigua, si se excluye a Sócrates, Platón y Aristóteles.

El credo mahometano, espécimen más acabado de la resignación fatalista, lo refiere a la voluntad de Alá, eterno y soberano señor de los cuerpos y los espíritus. Su consabido apotegma: ¡Estaba escrito!, compendia la inutilidad de luchar contra el destino; de ahí el afortunado epíteto con que se le designa: *sofisma perezoso*.

Schopenhauer, ese filósofo que se ha regocijado en puntualizar a la humanidad los dolores que la asedian; que nos ha llevado como de la mano, en desoladora peregrinación, por la selva sombría del escepticismo, para salir luego de ella con el corazón oprimido y la sensación angustiosa del vacío, ha defendido con tesón el fatalismo.

¿Y cómo no había de defenderlo, si del fatalis-

mo extrajo la copa rebosante que le sirvió para amargar al mundo?

«Fuera mejor que pretender anular, por una charla estúpida y con necios argumentos, la verdad fundamental del fatalismo, fuera mejor—decimos— inquirirla y reconocerla claramente, porque es una verdad susceptible de demostración, que nos facilita un dato importantísimo para comprender tan enigmática existencia»; y, más adelante: «Ese *liberum arbitrium*, indiferente, bajo el nombre de *libertad moral*, es un delicioso juguete en manos de los profesores de filosofía. ¡No privemos de tal recreo a esas gentes espirituales, honradas y de buena fe!» (1).

Ahora, los sabios modernos, abstraídos dentro del laboratorio de investigaciones, en el estudio de las relaciones de causalidad y de conservación de la materia, con el agua bendita de la nueva doctrina han convertido el fatalismo empírico en una ciencia experimental, que explica la moral sin albedrío y considera a delitos y delinquentes como meros fenómenos sujetos sólo al imperio de determinadas leyes biológico-jurídicas.

Reducir todos los actos humanos: los que creíamos más complejos y deliberados; los buenos y los malos; los que encaminan al crimen y los que conducen al martirio de la propia vida, aun

---

(1) Schopenhauer — Alrededor de la filosofía.

a despecho de la suprema ley biológica de conservación; el acto criminal y el acto meritorio—a la categoría de un reflejo—equiparar al hombre, eslabón final, el más completo de la cadena filogenética, a una amiba, tal parece ser su conclusión.

Porque, en verdad, el acto reflejo más simple de la última célula viviente, dijérase haber sido para el determinismo, la lámpara de Galileo, la manzana de Newton.

Albedrío... determinismo... abstrusos enunciados. Extemporáneo, interminable y vano, sería, sin duda, entrar en desquisiciones al respecto.

Por de contado que no vamos a pretender aquí, intentar ni siquiera el esbozo de los dos grandes problemas, cuya sola descripción, entre millares de volúmenes, ha insumido la vida entera de los pensadores que consagraron su estudio a esas dos bases antitéticas de la filosofía fundamental.

Ello no obstante nos aventuramos a manifestar que nosotros, disciplinados en el estudio metódico de las cuestiones científicas y de los problemas experimentales; que creemos con evidencia en las leyes de causalidad y de conservación de la materia, nos resistimos sin embargo, a convenir en que se despoje al sér humano de todo, en absoluto. Y no es que obedezcamos únicamente a razones de pueril sentimentalidad, para que el hombre camine libremente bajo el cielo estrellado de sus ensueños y sus esperan-

zas; pero, ... ¿no existe acaso excesividad del punto de vista científico o un vicio, en esa obsesión del silogismo, en ese raciocinio en serie, de los deterministas?

Al llamado del recuerdo buscamos una página que traduce mejor nuestro pensar sobre este punto. Es de Louis Proal en la obra citada:

«He aquí los «horizontes nuevos» que el naturalismo determinista abre a la moral y al derecho criminal.

»¡Nada de bien ni de mal moral! ¡Nada de hombres honestos, nada de hombres culpables! Ni útiles ni nocivos. La virtud es «una gran anomalía... la santidad, que es la virtud más completa, no es frecuentemente sino la histeria y aun la locura moral.» El genio es una neurosis o una degeneración. El crimen es un fenómeno natural o un fenómeno social, según que nos coloquemos en el punto de vista biológico o en el punto de vista sociológico. ¿Qué nos quedará para amar y para admirar, si los santos son histéricos y los hombres de genio son degenerados? ¿Qué quedará para menospreciar si los criminales son inocentes víctimas de la fatalidad?...»



II) Muchos autores modernos, singularmente médicos legistas, indecisos y perplejos entre el

libre arbitrio y el determinismo absoluto, palpando las dificultades de aplicar la doctrina determinista al código penal clásico, sustentando toda suerte de doctrinas conciliadoras y eclécticas.

Entre la escuela secular del libre arbitrio y la escuela del determinismo, sostenida por Lombroso, Ferri, Garófalo, y cuyos fundamentos científicos pueden leerse en la obra sintética de Hammón, encontramos la escuela conciliadora de Tarde y Saleilles, que pretende salvar la idea de responsabilidad, sin exhumar el libre arbitrio.

Otros, entre ellos Grasset, admiten, no el libre arbitrio, pero sí una responsabilidad social, afirmando que es distinta de la responsabilidad moral de los deterministas y filósofos. Puede verse su discusión en la obra citada. (1).

Siempre con la idea puesta en el peligro del determinismo en el terreno de las aplicaciones prácticas, Dubuisson y Vigouroux, han ensayado una «teoría positiva de la responsabilidad».

Admiten la preservación social contra los criminales, pero proclamando la existencia de una responsabilidad. Traduzco de la obra, el concepto sintético:

«El hombre—dicen los fatalistas—no debe ser castigado, porque él no es capaz de resistir a sus inclinaciones; y nosotros decimos: el hombre es capaz de resistir a sus inclinaciones precisamente

---

(1) Grasset.—Responsabilité des criminels.

porque él puede ser punido, porque existe una penalidad. Sin penalidad, es decir sin intimidación, el perverso estaría sin socorro, contra su perversidad. él no podría sino obedecer a ella y toda responsabilidad se esfumaría.

«El castigo es su punto de apoyo.»

Basan esta responsabilidad sobre la intimidabilidad de los criminales, afirmando que, excepto los alienados, todos los hombres son intimidables. Y, al estudiar las relaciones entre la responsabilidad y la penalidad, llenos de perplejidades, después de establecer la responsabilidad moral mínima de los criminales más caracterizados, afirman que son precisamente los de responsabilidad social máxima, y por tanto, pasibles de pena, de intimidación más enérgica.

Conclusión: «El hombre debe sufrir todas las exigencias de la vida social, como recibe todas las ventajas; y si el interés social no puede acomodarse para conciliar el grado de la pena y el grado de responsabilidad moral, a pesar de todo lo doloroso que ésto pueda ser para nuestros sentimientos de generosidad y de justicia, es necesario someterse y preferir, contra el individuo, los intereses de la sociedad.»

Esta teoría conciliadora, parece más absurda. Admite la responsabilidad penal; un libre arbitrio para todos los delincuentes, exceptuando a los locos.

Eso de que los criminales más caracterizados

se intimiden con mayor facilidad bajo la espada de Damocles del código penal, no parece muy convincente. Cansados estamos de ver la reincidencia, la incorregibilidad, la impasible frialdad, y la falta de remordimiento de los criminales más atroces, reclutados entre los natos y los habituales.

De esta discusión doctrinaria, nace el embarazo del médico legista, ante las interrogaciones impuestas por los magistrados, en los juicios periciales.

Casper, cuya obra data de 1861, se hacía eco de esas dificultades y aconsejaba llevar la acción del perito, en la orientación que Gilbert Ballet, señalaba mucho después (Agosto de 1907). Esta analogía a través del tiempo, nos mueve a transcribir a Casper: «Se ha dicho que es preferible que el tribunal pregunte si el acusado ha actuado libremente o no, en vez de preguntar si está afecto de demencia, imbecilidad, etc...

»Nosotros no somos de este criterio, pues no sólo es contrario a las teorías aceptadas, sino que es peligroso dejar al médico tan extensa latitud, poniéndolo sobre un terreno en el cual no puede tener sino impresiones individuales. Tampoco es razonable que el jurado pregunte si existe «culpabilidad», pues esta cuestión debe ser resuelta por el jurado.»

»El dominio de la medicina queda circunscrip-

to al estudio de los objetos de la naturaleza, o al estudio psico-antropológico».

El que desee explayar su lectura, puede recurrir a la obra de medicina legal de Casper; y a la obra de Grasset «Responsabilité des criminels», página 28 y siguientes, en que trata detalladamente del Congreso de Génova-Lausana, y de las proposiciones aprobadas por moción del delegado Gilbert-Ballet.

III) Por todas esas dificultades—imposibles de resolver cuando se las considera exclusivamente bajo su aspecto teórico y abstracto—encontramos acertado el temperamento de prescindir, en este punto, de prejuicios doctrinarios. Y, séase arbitraria, determinista o ecléctica, llevar la cuestión al terreno práctico de la temibilidad del delincuente, tal como la propuso Garófalo, y ha sido aceptada por la escuela positivista de criminología.

Con ese criterio, la sociedad queda protegida y se obtiene a la vez que los delincuentes puedan ser tratados de la manera más humanitaria a que sea dable aspirar en nuestros tiempos.

A tales objetivos tienden los propósitos de la moderna escuela de criminología, cuyos progresos evidentes, no sólo se reconocen, sino que,

en mucha parte, han sido aceptados ya, por los mismos adictos a la doctrina clásica.

Esos avances son precursores de un cercano advenimiento, ya que nadie podrá, fundadamente, oponer objeción razonable a sus conclusiones; porque escuela positivista, en este concepto, quiere decir: estudio metódico de las causas del delito, para propender en lo posible a la atenuación de sus factores; estudio científico del delincuente, para inferir de allí el pronóstico del mayor o menor grado de su temibilidad; y, como lógica consecuencia, substitución de la pena vindicatriz por una terapéutica racional que trate de dignificar la persona del encausado, y no de humillarla.

## CAPITULO III

### **Nuevo derecho penal**

Hemos visto la marcha progresiva y victoriosa de las doctrinas médicas y científicas en el tratamiento de los criminales y los derechos indiscutibles adquiridos por la medicina legal, como asesora de los ejecutores de la ley penal.

Contra la infamia maculadora de ergástulas y mazmorras, y el tratamiento inquisitorial del alienado delincuente, la nueva criminología fué el rayo de luz.

Bello triunfo, lleno de humana y misericordiosa sinceridad. Pero, la idea originaria se ensanchó desmesuradamente, hasta llegar a conclusiones absolutas, en el amparo de una doctrina manifiestamente contradictoria con la que informa todo el derecho penal clásico.

«... Hoy ya se discute acerca de lo que se ha dado en llamar «conquista de la medicina y de la ciencia sobre los magistrados y las leyes», y son también conquistas sobre la seguridad pública y los intereses privados. Poco a poco la «conquista» se agrandó. Las emociones pasionales fueron asimiladas a las locuras parciales o transitorias; el amor, los celos y la cólera, sirvieron de excusa a los crímenes más odiosos». (1).

De dos doctrinas opuestas, aplicadas al mismo código, imposible la concordia. No podía extraerse una sola conclusión satisfactoria de dos premisas diametralmente opuestas. De ese pecado original, surgieron las innumerables contradicciones entre los juristas, sostenedores del código penal como égida protectora de la sociedad, y los libertadores de irresponsables.

Se está en un punto de transición, en que el acuerdo es inminente; la fórmula teórica ha sido escrita valientemente por la escuela positivista, y una ligera brecha, abierta en algunos códigos penales.

Si la teoría nació, se discutió y se consolidó en un lapso de varios años, se concibe con sana lógica, la imposibilidad de suplantar violentamente un código protegido por un ambiente secular y tradicional, por otro que ni siquiera le

---

(1) Ch. Feré.—Ob. cit.

es semejante; la versión práctica de las ideas vendrá, pero con suaves transiciones.

La escuela positiva está fundada toda entera sobre el determinismo científico y proclama la irresponsabilidad de los delincuentes. La escuela clásica, es el código asentado sobre la doctrina milenaria del libre arbitrio.

En el moderno temperamento de la defensa social, los positivistas repudian toda tentativa de conciliación entre ambas doctrinas, porque oponen al determinismo, como la verdad incontestable; el determinismo, no vaga y filosóficamente concebido (fatalismo), sino un determinismo científico, biopsicológico.

Para ellos el eclecticismo, es nutrimento de almas valetudinarias. Oigamos la palabra de Ferri, columna apostólica, de la escuela nueva: «Nada hay en realidad de lógico y concebible, sino el libre arbitrio absoluto y el determinismo absoluto: toda concepción intermediaria es un nonsens, y cualquier satisfacción que ella dé al instinto del utilitarismo personal del eclecticismo, que sobre todo en los pueblos fatigados, amigos de la vida tranquila y del justo medio, es una de las formas más comunes de la timidez mental (cuando ésto no es un medio de hacer camino), no hace, en todo caso, sino levantar a cada paso dificultades.» (1)

(1) Ferri.—La sociología criminal-exp. «Teoría positiva de la responsabilidad penal.»

Los peligros prácticos y la imposibilidad científica de aplicar las nuevas doctrinas criminológicas al código penal en vigencia, están ya señaladas en obras editadas años atrás. Y esa imposibilidad se hace cada vez más evidente a pesar de las tentativas vacilantes y tímidas de reformas del código penal.

Se requiere, pues, una nueva ley, orgánica y articulada con el actual criterio científico. Un nuevo molde para cuya confección la escuela positiva proporciona la materia prima.

A nadie se oculta la dificultad de tan magna empresa, y la oposición que ha de encontrar en los espíritus timoratos y en los defensores sistemáticos de las cosas arraigadas y tradicionales.

Creemos que, frente a la nueva doctrina criminológica, es imposible que un espíritu cultivado, pueda defender en el terreno de las convicciones sinceras y con fuerza de lógica, la doctrina clásica; porque aquélla es incontestablemente más racional, es más humanitaria y será la verdadera égida del agregado social ante la delincuencia.

El derecho clásico, partía de una ecuación sencilla: A tal delito, tal pena. Con abstracción completa del delincuente y creación convencional de una pena, de un cartabón. Esa ecuación arranca, indudablemente, de una petición de principio: Todos los delincuentes de un mismo

delito, son iguales y están sujetos a idéntica represión.

Y, el nuevo evangelio del derecho criminal, ha demostrado el error de ese punto inicial; las cosas no son tan sencillas. El delito,—dijo,—no es una entidad abstracta; está en íntima conexión con el delincuente; y el delincuente es inseparable de su «caldo de cultura» (Lacassagne), el medio social. De aquí, la criminología moderna, tiende a sancionar un derecho penal científico, con base más sólida como no la tuvo jamás; y estudia el delito en sus tres aspectos fundamentales como bien lo establece Ingenieros; a saber:

- 1.º Sus causas o etiología criminal;
- 2.º Caracteres del delincuente o clínica criminológica;
- 3.º Profilaxia y preservación de la criminalidad o terapéutica criminal.

Los defensores de la vieja escuela han acusado a los positivistas de pretender libertar de las cárceles la jauría de criminales, para lanzarla sobre la sociedad. Craso error, pues con solo tomarse el trabajo de leer a los fundadores y corifeos de la nueva escuela, se llega a la conclusión inversa.

Absolutamente; esta escuela, que proclama el delito como fenómeno social, que establece concienzudamente las influencias hereditarias y mesológicas, que conducen al crimen, y que acepta la irresponsabilidad, sobre la base de estudios

científicos, biológicos de causalidad de acciones reflejas, de conservación, etc., defiende, al mismo título, los derechos de la defensa social, considerada como fenómeno biológico de conservación.

Más aun, constátase una reacción contra los excesos plañideros de los Beccaria y de los Howard; esos dos peregrinos de las cárceles y prisiones forjadas en la fragua antigua y medioeval de todos los suplicios; que iban acumulando sobre sus corazones las impresiones y las angustias que habían de impulsarlos hacia la cruzada humanizadora.

Los discípulos de Beccaria—dice Ferri—concentrando su atención en el delito ya realizado y en las formas más suaves de reprimirlo, olvidaron estudiar e inquirir el medio más eficaz de evitar el delito aun no cometido.

Los discípulos de Howard «concentrando sus sentimientos filantrópicos en los establecimientos penitenciarios y en sus inquilinos forzosos, dignos de todo género de cuidados, distrajeron, por una parte, su atención y la del público, de otras manifestaciones de miseria material y moral, cuyas víctimas, personas de honradez intachable, merecen mucho más nuestra conmiseración y nuestras atenciones; y, por otra parte, llegaron a tantas y tan graves exageraciones en el tratamiento de los criminales, que nosotros, entusiastas de la escuela positivista, nos creemos

obligados a atajar su desbordamiento desenfrenado, gritándoles: ¡Basta!...» (1)

Que muchos autores sectaristas, amigos de discurrir en la región de puras abstracciones, han explotado tendenciosamente la doctrina de la irresponsabilidad, para dar un fácil asidero científico a sus elucubraciones peculiares, es innegable: pero, a poco de escucharlos, se reconoce la canción. Aquí, la entonación aludida:

«¡Abolid las cárceles, abolid los gendarmes y los hombres se matarán unos a otros! Vieja fábula, coco para los niños. Abolid las cárceles y policía y la humanidad continuará su evolución hacia el bien, hacia lo mejor; como la abolición de la pena de muerte en algunas naciones más adelantadas, no ha dado incremento a los delitos de sangre, así el ocaso del derecho penal aportará una aurora de paz y de felicidad.»

Fácilmente se presume que el pájaro cantor de esa aurora, es de algún jardín de ensueño; de algún jardín de las Hespérides.

«Observad en torno vuestro y por todas partes veréis triunfar el *homohominis-lupus*... Se reirán a todo trapo nuestros descendientes cuando en los museos y en las bibliotecas les sea dable ver y leer la banalidad que constituyen los códigos penales; pero hoy ¡oh, lectores! ¡Cuántas lágrimas, cuánta sangre, cuántos dolores, cuántas trá-

---

(1) Ferri. - Los hombres y las cárceles.

gicas muertes, cuántos sacrificios, cuántas víctimas inmoladas a este ídolo que nos aplasta!... ¡Ese coloso de arcilla que es preciso derribar!»

Y, prosigue con la misma vena literaria; pulsando el bordón sentimental. «Hamón hizo una crítica justa y severa de las definiciones del delito, después propuso una a su gusto, equivocada también. Pero, ¿quién puede definir lo indefinible? Para la burguesía dominante, es delito todo lo que a ella disgusta; delito para el proletariado mártir es aquello que la burguesía halla glorioso; delito es robar un franco a un millonario y no es delito dejar morir de hambre al pobre que se tiende a la puerta de vuestra casa; delito es matar al hombre que os persigue y no lo es matarlos a millares en los campos de batalla; delito es corromper a una pobre criatura en sitio visible y no lo es en privado; delito es decir la verdad y decir la mentira... ¡Y ahora, señores legistas y filósofos, definidnos el delito!» (1)

Bella progresión de antítesis. Prosas laudes que emergen del proudhonismo y demás doctrinas avanzadas. Como ésta, muchas bocas sonoras y torrentosas. Este autor, invoca el positivismo determinista; pero, el positivismo no es la negación demoledora, ni es la paradoja formidable; es menos idealista que todo eso; es una escuela

---

(1) Luis Molinari.—El ocaso del Derecho Penal.

de mayor arraigo en el seno veraz de la naturaleza. Su estudio es desapasionado; con algo de sentimentalidad, pero con mucho de severidad; no cierra los ojos para no ver las leyes biológicas fatales e inamovibles de la humanidad y de la naturaleza entera, y remontar el vuelo fácil hacia regiones de azul.

El positivista es un observador y un pensador, cuya cabeza está inclinada sobre el seno mismo de la naturaleza. No pretende abolir el código, sino asentarlo sobre bases racionales, para garantizar mejor la defensa social. No pretende el absurdo de suprimir leyes biológicas de conservación y de selección, sino encauzarlas, moderarlas y humanizarlas.

Para desvirtuar las inculpaciones erróneas de los desconocedores de la nueva escuela bastaría citar a Garófalo, quien no sólo ha querido conservar la pena de muerte, sino que pretende extender sus horizontes, hasta proponerla como supremo recurso de selección artificial y mejoramiento de la especie, en los términos más brutales.

Garófalo, con todo desenfado, ha propuesto la pena capital en ciertos y determinados casos, basándola en concepciones biológicas, y sistematizando para la raza humana, las leyes de conservación y perfeccionamiento de la especie. ¿Acaso Esparta no arrojaba en el Eurotas, a los nacidos débiles?

En el capítulo titulado «Sistema racional de penalidad», de su Criminología, establece varias categorías de delinquentes y sobre algunas de ellas, deja caer la amenaza de la pena capital. Transcribo a continuación literalmente:

1.<sup>a</sup> Categoría.—*Asesino*.— Caracterizado por la *crueledad instintiva* y ausencia total de sentido moral. Para estos criminales propone el temperamento siguiente: «A estos delinquentes, incapaces de toda adaptación, por no ser susceptibles de simpatía, se debe imponer, pues, la forma más absoluta de eliminación. La enormidad del mal que son capaces de producir, no debe permitir al poder tutelar de la sociedad, que deje existir la más fácil probabilidad de reincidencia; la muerte es por consiguiente el único medio de eliminación apropiada a los asesinos no locos.»

Y, agrega—siempre sin eufemismos ni circunloquios:—«A los que sostengan que la seguridad de las cárceles y la limitación del derecho de indulto son suficientes para impedir nuevos delitos, para hacer imposible que estos delinquentes vuelvan a la sociedad y para impedir que proliferen, se puede contestar con la cifra anual de las fugas, de los asesinatos cometidos en las cárceles y con la historia de algunos indultos que no hubieran podido prevenirse»...

«No puede explicarse por qué ha de soportar el país un gasto importante para que gocen una

existencia fácil y segura, y es doloroso pensar que contribuyan a ello por medio del impuesto, las mismas familias de los asesinados.» (1).

Ferri, estudiando las medidas prácticas de preservación social, menciona a su colega, y parece temer enrolarse deliberadamente en esa tendencia; oigámosle: «La escuela positivista de criminología del darwinismo natural y social incurrido, a este propósito, en algunas exageraciones seleccionistas en favor de la pena de muerte para los criminales natos.

»Nosotros, hemos afirmado, conforme a nuestras convicciones, que si había de considerarse la justicia penal como una función exclusiva de selección artificial, era preciso tener el valor lógico y práctico de aplicar a los criminales natos y aun a los alienados, la pena de muerte.

»Las ejecuciones capitales serían más numerosas que las horribles ejecuciones de la Edad Media, lo que no es posible en el estado actual de nuestras costumbres.» (2).

Esta mención de la pena capital, como medida de selección artificial me despierta el recuerdo de algunas raras páginas del profeta del superhombre.

Ya en su obra primordial proclama la pena capital y el suicidio voluntario, como medios de-

---

(1) Garófalo.—La Criminología.

(2) Ferri.—Los hombres y las cárceles.

puradores y selectos de una sociedad altiva encaminada al engendro del superhombre. Y, pone en los labios sentenciosos de Zaratustra, el discurso de los predicadores de la muerte: «Hay predicadores de la muerte, y llena está la tierra de individuos a quienes hay que predicar que desaparezcan de la vida.

«La tierra está llena de superfluos, y los que están demás perjudican a la vida. ¡Qué los saquen de esta vida con el señuelo de la eterna!... ¡Vengan predicadores de la muerte *rápida!* Serían las tempestades y las sacudidas oportunas del árbol de la vida. Pero, yo no oigo predicar más que la muerte lenta y la paciencia con todo lo que es terrestre.» (1)

En otra obra, da normas de un pragmatismo desesperante, en una página curiosa para leer, porque nos está dirigida, para meditar sobre ella y para repudiarla con violencia.

«*Moral para médicos.*— El enfermo es un parásito de la sociedad. Cuando se llega a cierto estado, no es conveniente vivir más tiempo. La obstinación en vegetar cobardemente, esclavo de médicos y potingues, cuando se ha perdido ya el sentido de la vida y el derecho a la vida, debería inspirar a la sociedad un desprecio profundo. Los médicos podrían ser intermediarios de este disgusto: (!) nada de recetas, que con cada nue-

---

(1) Nietzsche.— Así hablaba Zaratustra.

vo día caiga sobre los enfermos una nueva dosis de tedio. Hay que crear una nueva responsabilidad, la del médico, para todos los casos en que el interés más elevado de la vida, de la vida ascendente, exige que se aparte y atropelle sin compasión la vida degenerada, en nombre del derecho de vivir. Morir altivamente, cuando ya no es posible vivir altivamente.»

Discurre de esta suerte, y, véase en que forma este heteróclito emisario de Plutón, aconseja a los pesimistas que concluyan con su pesimismo: «En fin, ahí va un consejo para los señores pesimistas y demás decadentes. No está en nuestra mano el no haber nacido, pero podemos reparar esta falta, pues a veces es una falta. El hecho de *suprimirse* es el más estimable de los actos: casi da derecho a vivir.» (1).

En la punición de los delitos y el tratamiento del delincuente, la escuela positiva se muestra más racional y más humana, tratando de subsanar un olvido secular; el olvido de las víctimas inocentes de los delincuentes: ella, trata al delincuente, pero torna también sus miradas hacia las víctimas damnificadas.

Ferri, es uno de los defensores convencidos de este criterio de atenuar en lo posible las damnificaciones imputables al delincuente, y endilga a la escuela clásica, carcelaria, un amable repro-

---

(1) Nietzsche. — El crepúsculo de los ídolos.

che por su falta de ecuanimidad. «En su humanitaria preocupación en beneficio de los delincuentes, han prescindido de una serie de *hechos* tan inseparables del *hecho* criminal, como ambas partes, superior e inferior, de una superficie; creando y perfeccionando las instituciones carcelarias, y su organismo disciplinario y correccional, los penitenciaristas no se han fijado—sino individualmente—en que detrás del criminal están sus víctimas, sus familias y las personas honradas ofendidas directamente por él delito». (1)

Refiriéndose a lo mismo, dice Laurent: «Nuestra justicia se asemeja a *Notre Dame de-la-larme á-l'œil*, siempre dispuesta para enternecerse no sobre la víctima sino sobre su asesino.» (2)

Esa función retributiva, estaría taxativamente consignada en el código penal; y la administración judicial reglamentando el trabajo en las cárceles, destinaría una parte del producto, a ese fin.

La nueva doctrina es, pues, de amplísimas vistas, y, aceptando el determinismo científico, no sólo no constituye un peligro para la seguridad social, sino que propone un sistema orgánico de defensa y tratamiento del delincuente, de profunda lógica y solidez inatacable. ¿Cuándo, mejor que con el criterio sociológico y médico-le-

(1) Ferri.—Ob. cit.

(2) Laurent.—Ob. cit.

gal de la *temibilidad* del delincuente, estará garantida la tranquilidad social?

Fué la concepción de Garófalo, aceptada y sostenida por muchísimos autores. Con el criterio de la temibilidad, muchos delincuentes irresponsables, pagan mayor tributo ante el tribunal de defensa social, como muy temibles; se les considera irresponsables y se les trata no como a criminales, sino como a enfermos; pero siendo peligrosos, el organismo social los elimina.

Ya no hay delito que implique una determinada pena, como en la escuela clásica. Hoy, la criminología, del punto de vista del determinismo y de la causalidad, estudia el crimen, el criminal y los factores del delito.

Es la averiguación de todas las influencias generatrices del crimen: factores cósmicos (clima, orografía, geología, altitud, electricidad atmosférica, humedad, etc.); factores sociales (educación, profesión, hábitos, instrucción, condiciones sociales, etc.); y, factores individuales (atavismo, herencia, alcoholismo, etc.) Puede verse la obra citada de Hamón.

Al referirnos a la pena capital, citamos el temperamento extremo propuesto por Garófalo, para los que él llama *asesinos*, que no serían sino los criminales natos de la clasificación de Ferri.

En la segunda categoría, que llama de impulsivos y violentos, Garófalo cataloga al homicida por justa venganza o por justo dolor. «Debe ser

excluido del ambiente determinado que con sus preocupaciones justifica casi su delito.

»El destierro de la región y aun de la nación misma, sería el medio más a propósito sino fuera tan fácil quebrantar una condena de destierro: en este caso debe acudirse a la relegación a una isla o a una colonia.»

Y que—agrega—la relegación no pueda terminar si el matador no ha dado una reparación a la familia de la víctima, y que no pueda establecer su domicilio al extinguirse la pena en el país donde vivan los parientes del ofendido.

En una tercera categoría, cita a los delincuentes habituales, recomendando la relegación perpetua para ellos.

La solución práctica del problema está en la adopción de las medidas de prevención social necesarias a cada categoría antropológica de delincuentes. Esto concluye con la disparatada idea de una pena universal y con la utopía irrealizable de la individualización. Hacia la consecución de este ideal, tienden las numerosas clasificaciones de delincuentes, como norma básica de ese criterio; clasificaciones impugnadas por Ferri, quien desde 1880 propuso su clasificación biosociológica, aceptada por la inmensa mayoría de los criminologistas.

Separó a los delincuentes en cinco categorías: alienados, natos o instintivos, habituales, ocasionales y pasionales. «Ya no es el crimen, sino

el criminal el objeto fundamental del juicio. La persona humana, la individualidad biológica se torna en protagonista del drama judicial, después de haberlo sido del drama criminal.»

Esta clasificación es sencilla y puede servir para apreciar, previo un detenido estudio médico legal y la categorización del delincuente, el grado de temibilidad del mismo. Así, la sociedad tomaría las providencias pertinentes.

Es necesario—afirma Ferri—concentrar todos los esfuerzos y prestar la mayor protección posible a los delincuentes ocasionales, cuya enmienda es casi siempre facilísima; y no prodigar inútiles cuidados y estériles atenciones a los criminales incorregibles por defecto congénito de su temperamento orgánico o psíquico, que siempre y con el régimen penitenciario más perfecto, suave o rígido, con el mayor cuidado por parte de las sociedades de patronatos, responden con nuevos delitos, apenas las condiciones externas les ofrecen el más leve pretexto o excitación. Y, propone que a los ocasionales se los corrija para que puedan tornar pronto al ambiente social. Para los criminales por tendencias congénitas, incorregibles, el alejamiento o separación del ambiente social.

En los natos, a más del crimen como síntoma, Lombroso y Ferri, denuncian la existencia de caracteres o estigmas antropológicos y psicoló-

lógicos numerosos, más los caracteres sociológicos de *precocidad y recidiva*.

En los habituales, se repiten los caracteres sociológicos de precocidad y recidiva, con concomitancia de escasos, o nulos rasgos antropológicos. Todo lo cual induce a aceptar la incorregibilidad de ambas categorías. Por eso la escuela de la temibilidad, es inexorable con ellos.

Ferri, no se conforma con las medidas a posteriori o represivas, que en cierto modo resultan también preventivas, sino que, en un amplio estudio sociológico propone todo un plan profiláctico de la delincuencia. Propone lo que él llama equivalentes o substitutivos penales, basando la prevención del delito, en una reforma amplia del edificio social, en sus fundamentos económicos, morales, políticos y jurídicos, según los dones de la sociología socialista. (1)

Para los criminales locos, los positivistas aconsejan los *manicomios criminales*, confiriendo a la autoridad judicial el derecho y el deber de ordenar la reclusión de los individuos de este género, y no dejarlos sólo al amparo y discernimiento de la autoridad administrativa.

Entre nosotros, cuando un juicio criminal es sobreesido por declaración de insania del delincuente, queda de hecho, irresponsable, y bajo la tutela exclusiva del poder administrativo, que

---

(1) Ferri.—La sociología socialista, 2ª edic. 1905.

lo recluye en el Pabellón «Lucio Meléndez» del Hospicio de las Mercedes, creado por el profesor Cabred, a semejanza de sus similares europeos.

El criterio de la temibilidad, salvando las dificultades apuntadas en algunas páginas precedentes, en la delimitación del criminal degenerado y del loco delincuente, cuando se está en plena frontera de la locura y de la criminalidad, y en el terreno teórico, anulará las vanas e interminables discusiones sobre si todo criminal es, o no es, un loco o un enfermo.

Siendo el delincuente peligroso y temible, la sociedad ha de ejercitar su derecho de defensa.

Otro beneficio ha de ser la desaparición de la simulación de la locura como recurso para obtener la declaratoria de irresponsabilidad, y con ella, las tareas y las dificultades conexas a ese recurso tan difundido.

La represión penal que corresponde a los delincuentes alienados, dice Ingenieros, varía según la clase de locura simulada: 1.º) Los que tienen psicosis congénitas o adquiridas de manera permanente o recidivante 2.º) Los que cometen el delito bajo la influencia de trastornos mentales transitorios. Para los primeros, la represión es máxima, para los segundos, mediana. Luego, concluye, no habrá delincuentes que simulen, cuando la simulación les perjudique.

El que quiera profundizar esta faz de la simu-

lación en la lucha por la vida, puede leer el libro del autor citado. (1)

«Es menester, dicen Dubuisson y Vigouroux en la obra mencionada, afirmar que hay un vicio en la teoría actual de la penalidad, que ella no nos da ningún principio suficiente para separar la criminalidad de la alienación; o mejor, que ella nos da un principio que, poco a poco, engloba toda la criminalidad en la alienación. Es menester tener el coraje de reformar esta teoría y no es cosa muy difícil.

»Hemos visto que de los principios cuya combinación ha dado una base a la teoría actual de la penalidad, el principio moral es el que ha comprometido todo. No se tratará pues de conservarlo. Queda el principio de la utilidad social. ¿Está él, en estado de responder a todas nuestras necesidades, de reprimir sin exageración y de perdonar sin debilidad?

»Sí, el principio del interés social responde ampliamente a las necesidades, aún a las del sentimiento, en lo que ellas tienen de justo y razonable; y una teoría penal, basada sobre este único principio, no tiene el carácter cínico que le reprochaba Ortolán.»

Este razonamiento, no es sino la consagración, una vez más, del principio de la temibilidad; a

---

(1) Ingenieròs.—Simulación de la locura. Ante la criminología, la M. Legal y la Psiquitría, 4ª edición.

mayor peligro social, mayor preservación y defensa, no mayor castigo.

Más adelante, reproducen en estilo parecido, las nociones elementales de la escuela italiana. «El interés quiere que se pese al criminal más que al crimen y que la preocupación máxima sea el peligro que ofrece el hombre, más que el acto cometido; que no se trate en igual forma al homicida por honor, que al homicida por interés.

»Precisamente porque ella no exige una expiación, sino simplemente su preservación, la sociedad puede ser clemente y no reconocer otro límite a su indulgencia que el de su seguridad.»

Entre nosotros, Ingenieros, en 1901 publicó un folleto a propósito de un delincuente acometido del delirio persecutorio y declarado irresponsable en el Brasil; menciona la temibilidad; y después, siguiendo en esa ruta de sus estudios, propuso una clasificación en que trata de coaligar el criterio clínico y el criterio jurídico: que presente ventajas para las aplicaciones prácticas de la defensa social; clasificación que coincidiendo en parte con la de Ferri, es un poco más complicada.

Divide a los delincuentes del punto de vista de la temibilidad, en tres grandes grupos: 1.º) Delincuentes accidentales, acreedores a una represión mínima: comprende a los criminaloides y a los ocasionales; delincuentes por episodios psicopáticos fugaces e impulsivos accidentales.

2.º) Delinquentes reformables, acreedores a una represión mediana: comprende a los delinquentes habituales corregibles; delinquentes con psicosis transitorias; e impulsivos cuya inhibición es educable. 3.º) Delinquentes irreformables, sobre los que debe caer la represión máxima; aquí cataloga a los delinquentes natos o locos morales; delinquentes habituales e incorregibles; alienados o delinquentes con psicosis congénitas o permanentemente adquiridas, incurables o recidivantes; epilépticos delinquentes, alcoholistas crónicos, impulsivos incurables.

Esta clasificación y el estudio de sus bondades, puede verse en el libro ya citado de Ingenieros. (1)

Con el procedimiento actual, de la irresponsabilidad legal de los más temidos, es decir de los más degenerados, se omitía otra cuestión de inmenso interés profiláctico y preventivo de la degeneración de la raza.

La precaria organización mental de los delinquentes, los abundantes estigmas físicos del criminal nato, presentado por Lombroso como el arquetipo antitético de la perfección humana, y la desorganización cerebral de los alienados, todo ello, manifiesta y notoriamente transmitido a la prole de sus progenitores, constituye una amenaza sombría para la eugenética, y en otro sen-

---

(1) Criminología, 1916.

tido, una transgresión de las leyes seculares de la naturaleza: a fuer de humanitarios y al amparo de una ley protectora, se favorece la supervivencia de los degenerados y la perpetuación de sus calamidades.

Y esto, no es un mero artificio verbal, si recordamos que la mayoría de los degenerados: criminales natos, imbéciles, epilépticos, etc., cuya vida psíquica es principalmente poligonal, tienen sus instintos en plena libertad de acción. La médula, sobreponiéndose al cerebro.

A nadie escapa la transcendental importancia de este problema. Y, el médico ha de ser en el futuro, como lo es ya en menor escala, el asesor y el inspirador en este propósito de eugénica humana. No, es preciso puntualizar, con el «señuelo de la eterna», ni con la hoz implacable de la proposición de Garófalo; sino simplemente con los dictados racionales de la escuela positivista; secuestración, relegación perpetua, etc.

Dice Ferri: «La segregación de los delincuentes, como selección social bienhechora, tendrá su aplicación útil y normal en una organización social que elimine las formas degenerativas de selección, garantizando la supervivencia de los mejores.»

Refiriéndose, muy de paso, a este derecho de evitar en lo posible la degeneración de la raza, Dubuisson y Vigouroux dicen: «En lugar de tenerles compasión y de tratar con la indulgencia.

que sólo merecen los enfermos, a los perversos nacidos para el crimen y destinados a ser el eterno flagelo de la sociedad, los médicos tienen el deber de intentar remediar las fatalidades hereditarias de donde provienen los perversos, trabajando para conocer las leyes de la herencia a fin de llegar al mejoramiento de la especie: así, no solamente asegurarán el interés del individuo sino el interés de la sociedad.»

En el orden de estas ideas, no ha faltado, sin embargo, ni el médico intrépido, ni la legislación avanzada que llegara a conclusiones extremas para la conjuración de ese peligro.

Recordamos al respecto que el profesor Cavia, en una de sus interesantes conferencias sobre la materia, nos relataba aménamente el caso de su disidencia con los colegas de un jurado examinador que, algún tiempo hace, tuvo intenciones de rechazar una tesis por la doctrina heterodoxa en ella propiciada: para coartar la proliferación de esos degenerados el autor de la tesis proponía derechamente la castración.

Esa tesis fué aprobada, y, lo cierto es, decía el profesor Cavia, que a la vuelta de algunos años, en el estado de Indiana (N. América) y en el cantón de Saint Gall (Suiza), la ley autorizaba la castración de los locos delincuentes, medida

que por lo menos, debió mitigar considerablemente la simulación de la locura. (1)

El consejo de Garófalo, Dubuisson, Ferri y la mayoría de los positivistas, de preservarse severamente contra la propagación degenerativa de los que pisan el escalón más bajo de la criminalidad, es sin duda saludable y de elemental observancia, sin que ello implique la necesidad de recurrir a la pena capital ni aun a la castración: responden a ese propósito con igual eficacia como en otros casos, el alejamiento del mundo social por relegación perpetua o por tiempo indeterminado.

Por otra parte, con la pena indeterminada, no se corre el riesgo del criterio del *cumplimiento de la pena*, que devuelve al seno social, a los criminales pertinaces. La incorregibilidad de los natos (felizmente los menos) y los habituales, no puede ser discutida, ante la mayoría afirmativa y ante la demostración indubitable de la experiencia; es también, un justificativo de la severidad positivista para con esta categoría de delincuentes.

«Si la educación y los consejos dieran el menor fruto, ¿cómo el discípulo de Séneca habría podido ser un Nerón?» (A. Schopenhauer).

---

(1) Puede verse también: Dr. José Hualde. Tesis, Buenos Aires, 1899. Que trata de la castración de los locos, y fué aprobada con la disidencia del Dr. Benjamín Solari.

Con la nueva escuela, el médico legista no quedará excluido. Grasset está en un error cuando afirma que con la doctrina de Garófalo, la idea de responsabilidad médica desaparece y con ella la necesidad del médico perito. Ha de ocurrir precisamente lo contrario; en el porvenir, el Código Penal exigirá un examen médico-legal para todo delincuente y no por excepción como acontece actualmente.

En muchísimos casos de alienados delincuentes y encausados enfermos, solamente el médico está capacitado para emitir un dictamen veraz y consciente, y así en estos casos, como en tantos otros análogos, será su misión exponer al magistrado del nuevo código, el peligro y la temibilidad de cada uno de los sujetos, basado en un estudio clínico y psiquiátrico del acusado.

La *psicología por intuición*, de los magistrados, es ya demasiado añeja y no puede subsistir en presencia de la psicología científica, que es de observación y experimental, como la fisiología u otras ciencias biológicas. (La psicología no es sino la fisiología del cerebro).

Teniendo en cuenta las lamentables equivocaciones de los juristas, en materia de psiquiatría y de medicina legal, cuando se aventuran a impugnar diagnósticos científicos de médicos profesionales—antojándoseles que es preparación suficiente para ello el haberse entrenido en una excursión fragmentaria por las páginas consagra-

das, reduciendo la psiquiatría y la medicina legal a un hojear ameno de numerosos volúmenes, a veces polvorientos y pringosos—no sería inoficioso llevar a la práctica lo propuesto por Lacassagne, Dubuisson, Mittermaier y otros, de hacer seguir a los estudiantes de derecho un curso obligatorio sobre enfermedades mentales siquiera en reciprocidad equitativa de la obligación que se nos impone a nosotros, de husmear los Códigos en las partes que se relacionan con la Medicina. Pero, en el sentido asignado por Louis Proal, Consejero de la Corte de Apelaciones de París. «No para que en llegando a magistrados, puedan resolver por sí mismos, las cuestiones relativas a la insania de espíritu sin el concurso de un médico experto; sino con el objeto de que, por lo menos, se prevengan de errores groseros y sepan provocar el examen del acusado, por un médico alienista.

»Un magistrado que ignorara que la alienación mental puede conciliarse con la premeditación, la astucia, la habilidad de la defensa; que el alienado en general rechaza la sospecha y la excusa de la locura; que la epilepsia puede ser una causa de irresponsabilidad en ciertos casos, podrá juzgar un examen médico-legal, superfluo y creer erróneamente en la integridad de las funciones mentales, sobre índices que carecen de valor.»

Es frecuente la excesiva arrogancia y el alarde de erudición de algunos fiscales y jueces, que

se devanan los sesos en el gabinete embarazado de libros, para pretender invalidar el diagnóstico, llegando a veces hasta herir el fuero interno del médico-legista. No discutimos la sinceridad y la obsesión de no desvirtuar la finalidad de la justicia, que pueda haber en esa conducta; pero a todas luces es inaceptable.

Para convencer, de una vez por todas, a los magistrados incrédulos y atosigados de libresca erudición, sería decisiva, no una página de sabia previsión, como la de Proal, sino una experiencia inmediata, recogida por ejemplo, en el Hospicio, aunque fuera empírica, según le aconteció a un magistrado de esta capital.

El magistrado de autos, impresionado ante el brillante alegato de un abogado atacado del delirio persecutorio, y recluso en tal carácter en el Hospicio de las Mercedes—quien acusaba con maestría a la Dirección del mencionado establecimiento por su indebida secuestación—provocó una serie de exámenes médico-legales, que concordaron en el diagnóstico.

A pesar de ello, el magistrado dudaba todavía, y pretendió, de visu, en amables coloquios con el alienado, comprobar por sí mismo, la verdad o el error del diagnóstico establecido.

No se llegó a saber, por confesión expresa del descreído, nos decía el profesor Cabred al referirnos el caso, hacia que lado se inclinaron al fin sus convicciones, aunque es de presumir, por-

que cierto día fué sorprendido al salir desaforadamente en busca de la calle, con una velocidad inicial bastante respetable, volantes los faldones, el estropeado sombrero rodando por el suelo, en actitud muy poco «magistral»... para escapar al ataque repentino del loco, que lo creyó su perseguidor.

Los autores aconsejan la supresión de algunos vocablos discordantes con las nuevas orientaciones y proponen sustituirlos por otros más adecuados al espíritu de la doctrina.

Por esa costumbre arraigada del uso del léxico antiguo, no pocas veces se ha creído sorprender a los autores de la escuela criminológica, en contradicciones, que son aparentes, nunca de fondo.

Grasset, en su libro «Responsabilité des Criminels», mencionado varias veces en esta tesis advierte que, su verdadero título, debía ser «Responsabilité des accusés», ya que, el término *criminal*, no puede aplicarse sino por abuso y por tradición a los enfermos irresponsables.

«Para evitar los errores de interpretación y las ideas, sería bueno, puesto que es cierta la irresponsabilidad moral, recurrir a otro vocabulario y abandonar las expresiones «pena», «responsabilidad penal, social o legal». Y más adelante: «Juzgamos pues, que ha de sustituirse el término responsabilidad social por el de reactividad social, porque no corresponde el primero a la idea común, clásica de responsabilidad. La reac-

tividad social produce en vez de penas, un tratamiento preventivo, una higiene y una terapéutica sociales, dirigiéndose, no al individuo agente, sino a las propias causas de los actos disonantes.» (1)

El alcance de los progresos obtenidos por la antropología, la psicología criminal y la psiquiatría que hoy nadie desconoce en cuanto tiene de realidad tangible, no podía, naturalmente, circunscribirse a las teorías de la escuela positiva; invadiendo, en tal concepto, el terreno de todas las escuelas, ha influenciado fundamentalmente la base tradicional de todos sus principios capitales, y, como lógica consecuencia, ha tenido forzosamente que transcender a las disposiciones codificadas del derecho penal.

Así, en efecto, en los trabajos legislativos modernamente sancionados: Código Penal Noruego, en vigencia desde 1904, y Ley Inglesa de represión de la criminalidad de 1908, lo mismo que en los proyectos de reformas más universalmente conocidos y respetados por su autoridad científica: anteproyecto alemán de 1909, anteproyecto austriaco 1909, y con mayor amplitud,

---

(1) Hamón. — Determinismo y responsabilidad.

quizá por ser el de más reciente data. en el nuevo proyecto de código penal suizo de 1915, en todos esos códigos se encuentran modificadas las concepciones primordiales de la escuela clásica, en el sentido de considerar que el objeto sustancial de la represión no es el delito sino el delincuente.

Y, como resultado de esa inversión de la importancia que se atribuye a tales factores, para establecer el carácter de la represión y las consecutivas gradaciones de la penalidad, más se tiene en cuenta la indiosincracia del delincuente que la clase o la magnitud de los delitos cometidos.

En esos códigos no se conceptúa a los delincuentes del modo unilateral y casi uniforme que le asignan las legislaciones actualmente en vigor, sino que, de acuerdo con las conclusiones a que han arribado las ciencias modernas, se trata de clasificarlos en grupos diferentes, por las características especiales que dimanar de su diversidad física, intelectual y social, sobre la base de su «estado peligroso», vale decir, por el mayor o menor grado de «temibilidad» que ofrecen para la tranquilidad social. Dentro de cada grupo, siguiendo el mismo criterio, se los subdivide en categorías sucesivas, con determinación de las medidas de seguridad o de penalidad, que la ley establece a su respecto, tendiendo siempre, en lo posible, a individualizar la persona del delincuen-

te y el tratamiento especial que con él debe adoptarse.

Está fuera del propósito a que responde el título de nuestro trabajo, la oportunidad de ocuparnos sobre el interesante tópico que dejamos apuntado, pero, como punto de referencia para apreciar la adaptación de los nuevos principios de criminología a las disposiciones expresas del derecho penal en formación, nos permitimos reproducir el resumen de la clasificación de delincuentes, hecha en el proyecto suizo de 1915, que entresacamos del notable y erudito informe presentado a la Comisión especial de legislación penal y carcelaria de la Cámara de Diputados, por el profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, Dr. Juan P. Ramos:

1.º) *Delincuentes normales:*

- a) Primarios; condena condicional o pena, según los casos;
- b) Personas mayores de 20 años, que no figuren en ninguna de las categorías que siguen; pena determinada de antemano;
- c) Menores en edad de transición (18 a 20 años); pena de los normales adultos atenuada en su calidad y en su cantidad.

2.º) *Delincuentes menores:*

- a) Menores de 14 años;
  - b) De 14 a 18 años;
- { Las categorías de menores y las medidas de seguridad que les son aplicables, están prolijamente detalladas en un extenso articulado de dicho código.

3.º) *Delincuentes incorregibles*, habituales o profesionales; se les aplica la medida de seguridad, casa de internación, de duración indeterminada en el máximo, y determinada en el mínimo.

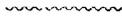
4.º) *Delincuentes psicopáticos*:

a) Enfermos mentales; 1.º) No peligrosos; absolución. 2.º) Peligrosos; se les aplica la medida de seguridad, colocación en un hospital o en un hospicio.

b) De responsabilidad restringida; 1.º) No peligrosos; atenuación libre de la pena por el juez. 2.º) Peligrosos; medida de seguridad de duración indeterminada.

c) Alcohólicos; medida de seguridad aplicada en un asilo para bebedores, con una duración máxima de dos años.

5.º) *Delincuentes ocasionales*: (vagancia, mala vida, etc.); medidas de seguridad o pena; la primera se aplica en casas de trabajo.



Y si es cierto, como lo observa atinadamente el Dr. Ramos, en el informe que hemos citado, «que la clasificación adoptada en Suiza no es enteramente semejante a ninguna de las que tienen valor corriente en la literatura criminal, lo

que no le da ni le resta méritos, es indudable también que ella se basa en principios de necesidad práctica que es menester tener muy en cuenta. Cuando se estudian las diversas clasificaciones conocidas de los delincuentes, desde la que analiza Ferri en su Sociología criminal y la suya propia, hasta las más recientes del Dr. I. Vervaeck, de Quintiliano Saldaña, el brillante y erudito criminalista español, de Ingenieros, de Patrizi-Serveri, se vé que todas ellas responden a un criterio puramente doctrinario y no a una preocupación de carácter verdaderamente práctico.»

Por lo que respecta a nuestro país, conocidas son las tentativas, efectuadas en diversas oportunidades, para incorporar a la legislación penal algunos de los principios en que se inspira la doctrina moderna.

No vamos a historiarlas, desde luego porque no importan mayormente a nuestro limitado propósito, concretándonos a conjeturar que, aparte de motivos circunstanciales, la verdadera causal de sus resultados negativos, ha radicado, sin duda, en la falta de ambiente propicio para recibirlas.

Hoy las cosas han cambiado por completo, y es de justicia distributiva hacer constar que, si en la actualidad, el ambiente social se encuentra realmente saturado de tales principios—no solo en los círculos universitarios y científicos sino en todos los órdenes de la cultura popular—

ello se debe en primer término a la labor benéfica de una pléyade de caracterizados intelectuales que, con el esfuerzo persistente de su prédica en la cátedra, en el libro, en la conferencia y hasta en la columna del diario o la revista, han despertado la atención general sobre el problema de la delincuencia, orientando el pensamiento jurídico hacia nuevos derroteros.

Como culminación y fruto de esos trabajos, ahí está a consideración del Congreso, el Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina, que la Comisión especial de legislación penal y carcelaria de la Cámara de Diputados ha publicado en Septiembre del año anterior, con los antecedentes que facilitan su estudio.

El importantísimo volumen comprende tres cuerpos principales: 1.º) Exposición de motivos; 2.º) Proyecto de Código Penal, y 3.º) Encuesta realizada por la Comisión, finalizando con dos capítulos complementarios que versan sobre antecedentes parlamentarios y bibliografía consultada.

No nos compete por cierto, porque sería un absurdo en nuestra situación personal, abrir opinión sobre las bondades que se le puedan atribuir o sobre los defectos que se le quieran reprochar al proyecto, ni en el concepto de su integridad general de conjunto, ni en consideración a sus disposiciones de detalle; tarea que, por otra parte, ha sido concluídamente realizada por órgano de

eminentes juristas y de la mayoría de los funcionarios judiciales de toda la República, la que se transcribe in extenso en la encuesta de la Comisión.

Pero ello no obsta para que, del punto de vista que nos interesa, podamos dirigir la mirada a la exposición de motivos y aún a los títulos y artículos pertinentes del proyecto, donde es fácil constatar que en ellos se trata de la *condena condicional*, cuyos conceptos y cuyos propósitos define el artículo 26; de la *libertad condicional*, legislada aunque en forma rudementaria y bastante restringida, por los artículos 13 a 17; instituciones que, con la *indeterminación del tiempo de la condena*, responden a la tendencia que se va sedimentando en el derecho penal en formación, en el sentido de individualizar el delincuente y la medida de pena o seguridad que debe adoptarse a su respecto, según el grado de su temibilidad.

Y si bien es cierto, que con unos cuantos artículos, o siquiera con leyes fragmentarias y por lo tanto incompletas, «que importan muy pocas nuevas agregaciones, supresiones o modificaciones de carácter fundamental» no se pueden resolver en definitiva y totalmente las reformas penales, siendo preferible, en lo ideal, el criterio de prudence del doctor Ramos, definido y aceptado por él, en toda su extensión: «Redactar un nuevo Código que resuma en su articulado todas las verdaderas conquistas, de carácter positivo,

de la ciencia criminal contemporánea y de las legislaciones de los demás países, prescindiendo por completo del molde creado por la ley anterior», (1) es bueno no olvidar que los nuevos principios de criminología irán al menos de tal suerte, substituyendo, poco a poco, a los tradicionales que informan el armazón del viejo código penal, a medida que las situaciones sean propicias; y, como dice Ingenieros, esas substitución lenta y progresiva, es el camino natural que ha de conducir al «positivismo jurídico». La luz meridiana no irrumpe de súbito, sino que va infiltrándose gradualmente y desaloja a la penumbra con suavidad.

Más si pudiera ser de otra manera, mucho mejor.

La fórmula del derecho penal en formación, es sencilla dice Ingenieros: «Asegurar la máxima defensa contra los individuos peligrosos, permitiendo la máxima rehabilitación de los readaptables a la vida social.»

Volviendo a retomar el punto de partida de nuestra tesis, recordaremos que es esa, en líneas generales, la norma a que entendíamos referirnos en el prefacio, cuando indicábamos como criterio para el médico-legista en los casos ocurrientes sobre irresponsabilidad de un acusado.

---

(1) Dr. Juan P. Ramos. — Informe ya citado, pág. 295, del Proyecto de Código Penal, 1917.

La creemos practicable y de eficiencia, aún dentro del estado actual de la legislación.

Inspirándose en sus propósitos, no se limitaría el informador pericial a establecer el diagnóstico y apreciar la naturaleza o causa de la perturbación psíquica que le exime de responsabilidad y por lo tanto de pena al acusado; sino que, complementariamente, ya que por hoy no puede hacerlo en modo primordial, sería de su incumbencia clasificar al sujeto, en alguna forma, por el grado de temibilidad que crezca, y como consecuencia aconsejar el temperamento que con él convenga observarse.

En esa trayectoria, es posible que todas las asperezas entre magistrados y médicos, desaparezcan; al menos, cabe la seguridad de que se elimine el peligro grave que deriva de la errónea aplicación de la doctrina nueva, a un código vetusto que le es inadaptable.

Así, mancomunados por la aspiración de un mismo ideal, médicos y juristas, podrían ser hoy, como lo serán mañana, ejecutores cordiales y eficaces de las leyes de preservación social y dignificación de la raza.

JORGE I. SACÓN.

Buenos Aires, Febrero de 1918.

Buenos Aires, Abril 3 de 1918

Nómbrese al señor Consejero Dr. Domingo Cabred, al profesor extraordinario Dr. B. T. Solari y al profesor suplente Dr. Antonio Podestá para que, constituidos en comisión revisora, dictaminen respecto de la admisibilidad de la presente tesis, de acuerdo con el art. 4º de la «Ordenanza sobre exámenes».

E. BAZTERRICA.

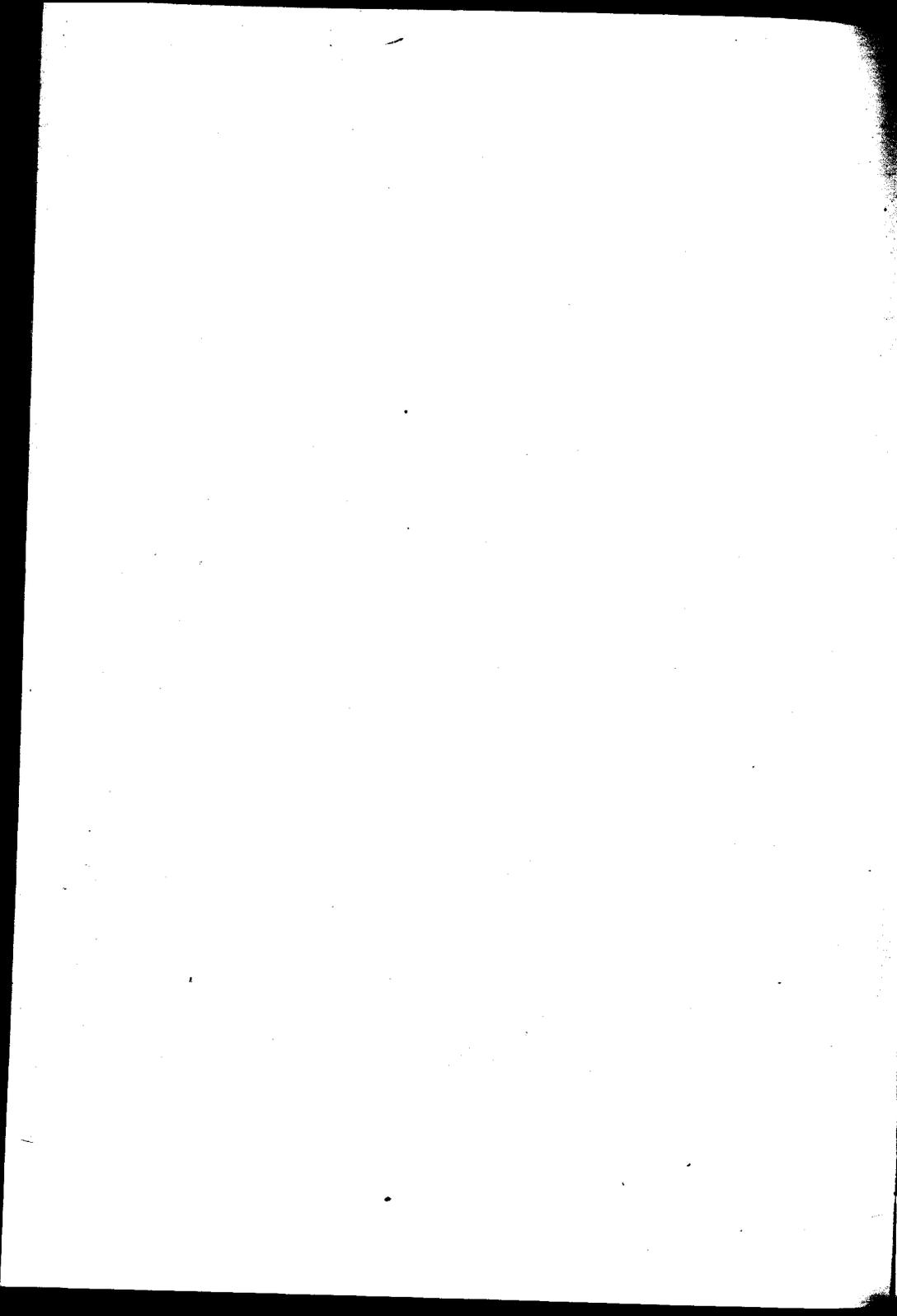
*J. A. Gabastou.*

Buenos Aires, Mayo 22 de 1918

Habiendo la comisión precedente aconsejado la aceptación de la presente tesis, según consta en el acta N.º 3411 del libro respectivo, entréguese al interesado para su impresión, de acuerdo con la Ordenanza vigente.

E. BAZTERRICA.

*J. A. Gabastou.*



## PROPOSICIONES ACCESORIAS

---

### I

Necesidad de incorporar al plan de estudios jurídicos de nuestra Universidad, con carácter obligatorio, la enseñanza de la clínica psiquiátrica.

*Domingo Cabred*

### II

No es posible desligar la responsabilidad jurídica, que tiene su fundamento en el interés exclusivo de la sociedad, de la responsabilidad de conciencia explicada en la ciencia espiritualista que investiga los fenómenos psíquicos originarios de los actos, en la esfera de la libertad y la moral.

*B. T. Solari.*

### III

¿Es posible aplicar la noción de «estado peligroso» a un sujeto antes de haber delinquido o es necesario esperar a que haya cometido el delito? ¿En qué se fundamenta uno y otro modo de ver?

*Antonio Podestá.*

1338



